

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

CG330/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE LA C. AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ, DIPUTADA FEDERAL POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE ESTE ÚLTIMO INSTITUTO POLÍTICO, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012.

Distrito Federal, 24 de mayo de dos mil doce.

VISTOS para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha treinta de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual interpuso denuncia en contra de la C. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, Diputada Federal del Partido Acción Nacional, y de este último instituto político, haciendo del conocimiento de esta autoridad, hechos presuntamente contraventores de la normatividad electoral federal, mismos que hizo consistir en lo siguiente:

“(...)

HECHOS

1.- Con fecha 7 de octubre de 2011, dio inicio el Proceso Electoral ordinario para la elección de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo previsto por

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.- Es un hecho que de conformidad con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el periodo de precampañas, así como diversos criterios y plazos relacionados con las mismas, que fue emitido por esta autoridad electoral e identificado con el número CG326/2011, el periodo de precampaña del actual Proceso Electoral comprendió el plazo entre el 18 de diciembre de 2011 y el 15 de febrero de 2012.

3.- Es un hecho público y notorio (por lo tanto exento de prueba en términos del artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) que el 15 de febrero del año en curso, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL presentó ante el Instituto Federal Electoral su plataforma electoral denominada "Un México con futuro", la cual cuenta con los rubros siguientes:

- *Prosperidad Sustentable con Innovación*
- *México Prospero*
- *México Sustentable*
- *México Innovador*
- *Porvenir con Equidad*
- *México con Porvenir*
- *México Equitativo*
- *Seguridad y Solidez Institucional*
- *México Seguro*
- *México Sólido*

4.- El 15 de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el cual se EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012, el cual quedó radicado con la clave CG92/2012.

Tal y como refiere el Considerando quincuagésimo segundo de dicho Acuerdo, el mismo tiene por propósito inhibir la comisión de actos anticipados de campaña por parte de partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, precandidatos y candidatos a puestos de elección popular, para que de esta manera, se pueda garantizar la equidad en el Proceso Electoral en curso.

En esa lógica, el Acuerdo establece las siguientes normas sobre los actos anticipados de campaña:

(Se transcribe)

5.- Con fecha miércoles 14 de Marzo de 2012, la diputada federal por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RIVERA HERNANDEZ, en conferencia de prensa realizada en la sede nacional de dicho instituto político, externó un conjunto de manifestaciones en contravención de la normatividad electoral federal, en acompañamiento del Secretario General Adjunto y vocero del referido partido político, ACCIÓN NACIONAL, JUAN MARCOS GUTIÉRREZ.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

*En efecto, la denunciada realizó expresiones en detrimento del candidato al cargo de Presidente de la República postulado por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ENRIQUE PEÑA NIETO**, con el propósito de generar una percepción negativa de su persona y del desempeño que tuvo como Gobernador del Estado de México.*

Tal situación fue publicitada el mismo día 14 de Marzo del 2012, en diversos medios de comunicación, 'como se refiere en los siguientes numerales:

1) Nota periodística del diario "MILENIO", intitulada "CULPA PAN A PEÑA NIETO POR FEMINICIDIOS EN EL EDOMEX"

"Acompañada por el vocero del PAN, la diputada Augusta DÍAZ dijo que es lamentable que por tanto tiempo se hayan ocultado las cifras de inseguridad para las mujeres en el Estado de México e ironizó Peña "las trae muertas".

Ciudad de México • Al presentar lo que para el PAN son tres de los diez peores fracasos de Enrique Peña Nieto como gobernador del Estado de México, la diputada panista Augusta Díaz de Rivera señaló que al colocarse esa entidad en el primer lugar de feminicidios a escala nacional se demuestra que el aspirante presidencial "las trae muertas a las a mujeres".

Acompañada del vocero del PAN, Juan Marcos Gutiérrez, la panista dijo, al cuestionársele su expresión, que lo que es lamentable "más bien, son las cifras. Es lamentable que por tanto tiempo se hayan ocultado estas cifras lamentables del Estado de México en materia de seguridad y sobre todo de inseguridad para las mujeres, eso es lo que es lamentable".

En tanto, Juan Marcos Gutiérrez dijo que el comentario "no es ninguna ironía, es una forma de manifestar la indignación, sobre todo y ante las conocidas posturas y manejo publicitario que ese hace de la imagen del ex gobernador en ese sentido. Al contrario es una muestra de indignación".

En conferencia de prensa, realizada en la sede nacional del PAN, ambos presentaron datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública que señalan que el Estado de México es el primer lugar en asesinatos de mujeres, donde existen más riesgos para jóvenes y donde existen más delitos y más inseguridad.

Juan Marcos Gutiérrez dijo que la presentación de estas cifras "no son acciones desesperadas" y luego de la presentación de los tres primeros puntos adelanto que en los próximos días se presentarán los restantes de una lista de diez.

Esto, dijo, "como respuesta a las "infundadas" declaraciones del ex gobernador cuando rindió protesta como candidato del PRI".

Dicha nota periodística es observable en el siguiente vínculo electrónico: <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/3ad932613eb6d0332ab40e0862e87b28> cuyas imágenes se señalan en seguida:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

(Se transcribe)

2) Diario "LA JORNADA", con la nota denominada "REVIRA PANISMO y CENSURA "MAL GOBIERNO" DE PEÑA EN EDOMEX"

"La inseguridad y feminicidios en la entidad muestran pésima gestión, acusan vocero y diputada panistas.

*Georgina Saldierna
Publicado: 14/03/2012 12:30*

México, DF. El PAN arrancó este mediodía una campaña para desestimar las declaraciones del candidato presidencial del PRI, Enrique Peña, en torno a los malos gobiernos del PAN.

El vocero del blanquiazul, Juan Marcos Gutiérrez, y la diputada federal Augusta Díaz de Rivera, presentaron cifras sobre la inseguridad en el estado de México que a decir de los panistas, muestran la pésima gestión de Peña.

La legisladora dijo que el ex gobernador las trae muertas a las mujeres, pues el estado de México ocupa el primer lugar de feminicidios en el país.

También señaló que sólo el 40 por ciento de los policías han presentado evaluaciones de control de confianza.

Gutiérrez señaló que el pan seguirá dando a conocer cifras sobre el desempeño de Peña y rechazó que esta sea una estrategia desesperada dado que la abanderada presidencial blanquiazul sigue a más de 15 puntos de distancia en las últimas encuestas, con respecto a su contendiente del PRI. "

Las imágenes y vínculo electrónico de dicha noticia, son las siguientes:

<http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2012/03/14/12308587-lanza-pan-campana-contra-mal-gobierno-de-pena>

(Se transcribe)

3) Noticia del portal "CNN EN ESPAÑOL", intitulada "PENA NIETO LAS TRAE MUERTAS", RECLAMA PAN POR FEMINICIOS EN EDOMEX"

"Publicado el Miércoles 14 de marzo de 2012

(11:43) El Partido ACCIÓN Nacional (PAN) reclamó al precandidato Enrique Peña Nieto el aumento de la inseguridad y los feminicidios en el Estado de México cuando era gobernador.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

La diputada federal Augusta DÍAZ de Rivera, integrante de la Comisión de Equidad y Género, aseguró que el Edomex es la entidad que ocupa el primer lugar en el asesinato de mujeres.

"El ex gobernador del Estado de México las trae muertas, a las mujeres", dijo tras mencionar que uno de cada tres asesinatos de mujeres en el país se registra en la entidad que fue gobernada por el abanderado del Partido Revolucionario Institucional (PRI).

"Los diferentes problemas que enfrenta el Estado de México, en especial los feminicidios, más allá de una frase coloquial, lo importante es cómo se van a atender", dijo la precandidata del Partido Acción Nacional, Josefina Vázquez Mota en conferencia de prensa tras un evento en el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM)

"Los feminicidios en el Estado de México son graves y tienen una tasa muy alta, por eso debe responder quienes han gobernado la entidad. Lo más importante es que se va a hacer cuando ha habido una gran indiferencia, y son muertes de las que nunca se quieren a hablar".

La diputada Días Rivera aseguró también que el Edomex ocupa el segundo lugar en acceso a drogas para los jóvenes, y es la octava de consumo entre personas de los 15 y 18 años.

Este martes, el PAN y el PRI se denunciaron ante el Instituto Federal Electoral (IFE) por realizar presuntos actos anticipados de campaña durante las tomas de protesta de sus precandidatos. "

Dicha noticia cuenta con las imágenes mostradas en seguida, junto con su portal de internet: http://blogs.cnnmexico.com/la-grilla/2012/03/14/E2_80_9Cpena-nieto-las-trae-muertas_E2_80_9D-reclama-pan-por-feminicidios-en-edomex/

(Se transcribe)

4) Portal de internet del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, bajo el rubro "PRESENTA PAN TRES FRACASOS DEL GOBIERNO DE PEÑA NIETO EN EDOMEX"

"El Partido ACCIÓN Nacional presentó tres de los 10 grandes fracasos de Enrique Peña Nieto como Gobernador del Estado de México, en materia de inseguridad, feminicidios y riesgo para los jóvenes, donde esta entidad ocupa los lamentables primeros lugares a nivel nacional.

En conferencia de prensa, el secretario general adjunto del GEN del PAN, Juan Marcos Gutiérrez; y la diputada federal Augusta DÍAZ de Rivera, reclamaron el mal desempeño de Peña Nieto al frente del Estado de México.

La legisladora destacó que "en México lo que sí ha fallado es el Estado de México", debido a que su ex gobernador ni siquiera ha apoyado la estrategia de seguridad del Gobierno federal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

En materia de inseguridad, desglosó que esta entidad es la número uno en crecimiento de delitos a nivel nacional entre 2009 y 2011 (periodo de gobierno de Enrique Peña Nieto), y tiene 50 por ciento de crímenes más con respecto a su población.

"No solamente no está combatiendo el delito y es el número uno en delitos en el país, sino que además lleva también el liderazgo deshonroso de ser el estado que más está creciendo en número", señaló.

Al mostrar unas gráficas con datos del Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad, DÍAZ de Rivera puntualizó que en 2010 este estado llegó al primer lugar nacional en secuestros registrados en agencias del Ministerio Público en comparación con el resto de las entidades federativas.

Además es la tercera entidad con mayor percepción de inseguridad entre sus habitantes. "Los mexiquenses tienen mucho miedo de vivir en el Estado de México, le tienen mucho miedo a la inseguridad que se vive; ahí lo podemos ver nosotros el cuarto lugar".

La diputada federal panista expuso también que esta entidad no ha cumplido con el control de confianza estatal y municipal, ya que de un universo de seis altos mandos, ninguno ha sido evaluado.

"En el caso de los mandos medios y superiores, en un universo de mil 359 personas, solamente el 40.84 por ciento de ellos han sido evaluados", detalló.

Con respecto a los feminicidios, uno de cada tres asesinatos se registra en este estado y también ocupa el lamentable primer lugar en este rubro, dijo.

Augusta Díaz sostuvo que hay más riesgo para los jóvenes, ya que esta entidad se ubica en tercer lugar en consumo de bebidas alcohólicas; el octavo sitio en acceso de drogas, entre jóvenes de 15 y 18 años; y en el segundo, en acceso a estupefacientes en escuelas, de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Juventud 2010.

Reprochó que la falla de México es la falta de cooperación y compromiso en el combate al crimen y la inseguridad de los gobernantes priistas.

Por su parte, Juan Marcos Gutiérrez destacó que en el tema del feminicidio, hace un año y medio hubo diversas advertencias de la sociedad civil, sobre cómo operó políticamente el entonces gobernador para desatender las alertas de género.

Finalmente, precisó que con esto se da respuesta a una serie de aberrantes declaraciones en donde el señor Peña Nieto, critica de una manera al Gobierno Federal en su desempeño y, sobre todo, a los últimos 12 años de gobierno.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

Se espera que mañana en conferencia de prensa se presente el resto de los fracasos del ex gobernador mexiquense y ahora candidato a la Presidencia por parte del PRI."

Las imágenes de la nota transcrita se muestran a continuación, seguidas de su correspondiente página de internet:

http://www.pan.org.mx/portaldetalle/presenta_pan_tres_fracasos_del_gobierno_de_pena_nieto_en_edomex/20600

(Se transcribe)

7.- De conformidad con el artículo 237, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el periodo de campañas electorales de los partidos políticos dará inicio a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas que se efectuó ante esta autoridad electoral; siendo que esta sesión no ha acontecido a la fecha.

Por lo tanto, hasta en tanto no se hayan registrados los candidatos correspondientes a cada partido político, tanto dichos candidatos, como los partidos políticos que los postulan, así como sus militantes y simpatizantes, se encuentran imposibilitados para la realización de actividades propias de campaña, como lo son la difusión de imágenes, postulados de campaña, plataforma electoral, y críticas a sus correspondientes contendientes o actores políticos.

*De los hechos relatados en este cuerpo de queja, puede razonarse que la denunciada **AUGUSTA DÍAZ DE RIVERA**, en su calidad de militante del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, ha incurrido en infracciones en materia electoral, por virtud de la comisión de actos anticipados de campaña, en acompañamiento y solidaridad por el partido político del que forma parte, **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.*

El análisis jurídico de las violaciones a que se hace mención, se desarrollará en el siguiente apartado.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

1.- COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

*La conducta realizada por la denunciada **AUGUSTA DÍAZ DE RIVERA**, en su carácter de militante del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, constituye un acto anticipado de campaña en términos de la definición prevista por el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como la violación del resolutivo quinto del numeral primero del Acuerdo sobre actos anticipados de campañas, durante el periodo denominado "intercampañas", aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.*

Esta conducta es prevista y sancionada por la Constitución Federal y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de la manera siguiente:

El artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargo de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

Además, dispone que la duración de las campañas en el año de la elección de Presidente de la República será de noventa días; que en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales, es decir, sesenta días; y que la violación a estas disposiciones, ya sea por los partidos o cualquier otra persona física o moral, será sancionada conforme a la ley.

Adicionalmente, la misma disposición constitucional prevé una limitante al derecho de realizar actos de precampaña y campaña, de modo que sólo puedan efectuarse en los plazos previstos en la propia Constitución y las leyes correspondientes, por lo que es inconcuso que aquellos actos que se realicen fuera de los plazos previstos, constituyen una violación a la normativa constitucional y legal en materia electoral.

En acatamiento de la disposición constitucional antes referida, los artículos 209, párrafo 1; 210, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que la renovación periódica del Poder Ejecutivo Federal se realiza a través de un Proceso Electoral; que este se inicia en octubre del año previo al de la elección; y, que su conclusión acaece con el dictamen y declaración de validez.

A su vez, el artículo 237 párrafo 3 del Código Electoral Federal, dispone que las campañas electorales de los partidos políticos comenzarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva.

De las prescripciones constitucionales y legales, se colige que antes de las fechas de inicio de los periodos de precampaña y campaña de un Proceso Electoral, los partidos políticos y sus militantes no pueden realizar actividades de proselitismo ni tampoco difundir propaganda electoral, so pena de ser sancionados; por el contrario, una vez iniciados estos periodos, es admisible la difusión la referida propaganda, dirigiéndose a sus afiliados, simpatizantes, con el objeto de obtener el respaldo de estos para ser postulados a un cargo público, o bien, ocupar dicho cargo.

Así lo refiere el artículo 344 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual se vincula con la definición que determina el artículo 7 párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral que señala expresamente lo siguiente:

Artículo 7. (Se transcribe)

Bajo esa lógica, antes de la fecha de inicio del periodo de campaña, los candidatos electos por los partidos políticos no pueden realizar actos de campaña ni tampoco difundir propaganda electoral y en general, hacer actos de proselitismo mediante los cuales se dirijan a la ciudadanía en general, con el objetivo de promover su candidatura y/o propuestas, para consecuentemente obtener el respaldo de ésta para su candidatura o bien, el voto a su favor en la Jornada Electoral futura.

En la especie, si bien ha dado inicio el Proceso Electoral para la renovación del cargo de Presidente de la República y se han celebrado los procesos internos de selección de los partidos políticos nacionales para elegir a sus candidatos, no ha dado inicio el periodo de campaña.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

Consecuentemente, se encuentra vigente la prohibición para que tanto los partidos políticos, como cualquiera de los candidatos que estos postulen, efectúen acciones proselitistas dirigidas al electorado y que tengan por propósito fundamental obtener el apoyo para su candidatura o solicitar el voto a su favor en la Jornada Electoral próxima a realizarse.

Este razonamiento es confirmado por el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña durante el Proceso Electoral 2011-2012, cuyo ACUERDO PRIMERO contiene las normas que serán aplicables sobre actos anticipados de campaña durante el periodo del 16 de febrero al 29 de marzo de 2012, En dicho ACUERDO PRIMERO, la norma QUINTA, dispone expresamente lo siguiente:

(Se transcribe)

*En el presente caso, la diputada federal del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, AUGUSTA DÍAZ DE RIVERA**, en su calidad de militante de dicho instituto político, dentro de las instalaciones del partido político en comento, convoca a una rueda de prensa para manifestar lo que en su punto de vista, califica como "tres de los diez fracasos de Enrique Peña Nieto, como Gobernador del Estado de México", los cuales hacen referencia al tema de seguridad en dicha Entidad Federativa, donde además señaló "que [a las mujeres] las trae muertas, el ex Gobernador del Estado de México en alusión a tener, el lamentable primer lugar, el Estado de México, de feminicidios de muertes violentas en mujeres"*

*Es entonces, que las declaraciones y el comportamiento por demás soez de la hoy denunciada **AUGUSTA DÍAZ DE RIVERA**, revisten la naturaleza de propaganda electoral, emitida con el propósito de excusar la actuación del Gobierno Federal encabezado por un militante del mismo partido político del cual forma parte la denunciada, en materia de seguridad, buscando contrastarlo con la actuación del gobierno local del Estado de México en la misma materia, en aras de generar una percepción negativa en la ciudadanía, respecto de este último y de **ENRIQUE PEÑA NIETO**.*

*Lo que pretende conseguir **AUGUSTA DÍAZ DE RIVERA** con los hechos que se acreditan en este escrito de queja, es demeritar o socavar la representación favorable que pueda tener la ciudadanía en general, del C. **ENRIQUE PEÑA NIETO**, mediante un conjunto de críticas del desempeño de éste al cargo de Gobernador del Estado de México.*

La situación no puede comprenderse al amparo de la libertad de expresión, por virtud de los siguientes razonamientos:

- *En primer lugar, la denunciada no emite comentarios a título personal, como demuestra el hecho de hacerse acompañar por el Secretario General Adjunto del partido en el que milita, el C. **JUAN MARCOS GUTIÉRREZ**.*
- *Convoca a una conferencia de prensa, para hacer alusión exclusivamente, a lo que en su dicho son diez fracasos de la administración gubernamental del C. **ENRIQUE PEÑA NIETO**.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

- *Dicha conferencia se efectúa dentro de las instalaciones del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.*
- *Señala de manera soez y categórica, que ENRIQUE PEÑA NIETO, trae muertas a las mujeres, para después continuar con la afirmación de que eso lo dice en alusión al lugar que ocupa el Estado de México, en relación a las muertes violentas contra mujeres.*
- *A su vez, indica que ello sólo es uno de los diez fracasos del Ex Gobernador del Estado de México, en el desempeño de su encargo público.*

Es evidente, por tanto, que no hay un interés legítimo, lógico ni racional; mucho menos apegado a las libertades humanas, como lo es la de expresión e información, en el conjunto de manifestaciones dadas por la denunciada.

*Todo lo contrario, la misma está plenamente consciente de la temporalidad en la que se encuentra el Proceso Electoral en curso; y a pesar de ello, en solidaridad con el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, se conduce como militante en campaña de dicho candidato por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ENRIQUE PEÑA NIETO, ante la ciudadanía en general.*

Lo que resulta determinante en esta situación, es que la libertad de expresión salvaguardada desde el marco normativo constitucional y legal, hasta las resoluciones o acuerdos emitidos por la Autoridad Administrativa Federal, refieren a que el derecho a expresarse se comprende en relación con las entrevistas que lleven a cabo los medios de comunicación, o bien, sobre la difusión de piezas noticiosas que estos lleven a cabo sobre los partidos políticos, sus precandidatos o candidatos, así como a las coaliciones conformadas en el Proceso Electoral en curso.

*En la especie, es imprescindible hacer notar que la C. **AUGUSTA DÍAZ DE RIVERA**, no tuvo por propósito dar a conocer información relevante para la ciudadanía, con respecto a la situación de violencia contra las mujeres en el país o en una Entidad Federativa específica; tampoco pretendió abundar en el análisis de tales hechos para suscitar el debate nacional; en mismo sentido, no buscaba señalar lo preocupante de los resultados en el ámbito de la seguridad del país, para manifestar su postura al respecto.*

En efecto, lo que la denunciada persigue, de manera prosaica, fuera de lugar y a todas luces ilegal, es vincular la situación de violencia contra las mujeres, con la persona del C. ENRIQUE PEÑA NIETO, de forma que se suscite la intelección de que éste tiene una actitud de desapego, negligencia y de violencia contra ellas, argumentación que se fortalece por el empleo de la frase "trae muertas a las mujeres".

*Abundando en la ilicitud de estos hechos, la exteriorización de tales manifestaciones se efectúan de manera pública, lo cual se demuestra a raíz de que se llamó a los medios de comunicación, y la rueda de prensa se llevó a cabo dentro de las instalaciones del **Partido Acción Nacional**. Por ende, hay una intencionalidad clara, evidente, y en total quebrantamiento con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias referentes a los actos anticipados de campaña*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

*Resta por tanto, que no es una cuestión accidental que la denunciada **AUGUSTA DÍAZ DE RIVERA**, haga una supuesta crítica, que en realidad es un señalamiento injustificado, respecto del actuar del C. **ENRIQUE PEÑA NIETO**, como Gobernador del Estado de México, puesto que al señalarse que éste **"las trae muertas"**, aun considerando que se trata de una opinión en sentido figurado, resulta desproporcionada, fuera de derecho, y muy en específico en el caso concreto, violatoria de las normas que rigen el actual Proceso Electoral.*

*En efecto, los hechos denunciados en este escrito de queja, no pueden justificarse en virtud de que se realizan en una temporalidad no permitida para ello, aunado al hecho de que su presentación y difusión se lleva a cabo ante la ciudadanía en general, a través de la página de internet del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, Y el llamado a medios de comunicación.*

*En esta lógica, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña durante el Proceso Electoral 2011-2012, claramente señala en su Resolución Primera del acuerdo primero, que **los partidos políticos no podrán exponer ante la ciudadanía por sí mismos ni a través de sus precandidatos y candidatos, sus plataformas electorales presentadas o registradas ante el Instituto Federal Electoral; ni los precandidatos y candidatos registrados ante sus institutos políticos podrán promoverse con el objeto de llamar al voto en actividades de proselitismo.***

*Así también, se viola la disposición del resolutivo quinto, del numeral primero del acuerdo previamente señalado, que indica que **del día 16 de febrero de 2012 y hasta la fecha de inicio de las campañas, queda prohibida la promoción del voto a favor o en contra, la exposición de plataformas electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal, situación que en la especie no es respetada por AUGUSTA DÍAZ DE RIVERA.***

*Bajo estos términos, es factible colegir que la denunciada pretende burlar la ley, simulando la presentación de cifras relativas al tema de inseguridad y violencia contra las mujeres, para vincularlas con la imagen y desempeño del entonces Gobernador, **ENRIQUE PEÑA NIETO**, quien actualmente contiene en un Proceso Electoral al cargo de Presidente de la República.*

*En este sentido, no hay una interlocución natural entre periodista y entrevistado en los hechos que se ponen a consideración a esta Autoridad en la presente queja; más bien, lo que queda de manifiesto es la concertación que hay por parte de la denunciada y el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, representado también por el Secretario Adjunto del mismo, para dar a conocer las cifras que en su dicho, representa la violencia hacia las mujeres en el Estado de México, para con ello propagar la imagen, nombre y desempeño del C. **ENRIQUE PEÑA NIETO**, en el sentido de que éste es el directamente responsable de la muerte de mujeres en el Estado, hecho que además de ser falso, no es presentado bajo un nexo causal lógico de razonamiento.*

Abundando en esta línea argumentativa, es importante considerar, que la realización de entrevistas está permitida durante el periodo denominado "intercampañas" del Proceso Electoral en curso; empero, cuando se trata de la participación en eventos que además gozan de la difusión ante los medios de comunicación, o que están sujetos a la promoción ante los mismos, no puede desprenderse que la participación en tales eventos o programas, se haga con el propósito de ejercer el derecho a la expresión, sino que en realidad, constituyen acontecimientos de promoción de los participantes en los mismos,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

situación que reviste especial relevancia cuando los participantes son sujetos que forman parte de un Proceso Electoral y contienen por un cargo de elección popular.

*Es toral el estudio que lleve a cabo esta Autoridad sobre el contexto total de las manifestaciones realizadas por la todavía diputada federal, en la rueda de prensa efectuada en las instalaciones del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, pues tal y como determinó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP- 304/2009 y su acumulado SUP-RAP-305/2009, las entrevistas que lleven a cabo los medios de comunicación, para ser realmente consideradas como tales, deberán atender a una serie de características, entre las que se encuentran, que no se difundan de manera repetitiva en diversos espacios y durante un periodo prolongado; que no se presenten fuera de contexto; o que no se publiquen en un periodo prohibido para ello. De no cumplirse con tales requisitos, la entrevista no podría ser entendida como un ejercicio periodístico, sino como una simulación, y por tanto, contraria a la normativa electoral.*

*En el caso que nos ocupa, el hecho de que se hubiese llamado a una conferencia de prensa para criticar las actividades y prácticas de ENRIQUE PEÑA NIETO, cuando se desempeñaba como Gobernador del Estado de México, no constituye información salvaguardada por la libertad de expresión, mucho menos tiene por propósito atender o estudiar el ámbito de seguridad en tal Entidad Federativa; lo que se pretendía era vincular una situación apremiante de violencia contra el género femenino con el ahora candidato del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** al cargo de Presidencia de la República, para suscitar ante el potenciable electorado, una imagen negativa de dicho candidato.*

*Esta conducta afecta la equidad en la contienda porque las declaraciones emitidas por la diputada en acompañamiento con el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, no pueden ser controvertidas por aquellos a quienes van dirigidas en toda su amplitud, dada la temporalidad en que se encuentra el Proceso Electoral actual esto es, de intercampana; buscando a su vez, promover la imagen del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** como protector de la seguridad de las mujeres.*

Todo ello, en violación a lo mandatado por el legislador en referencia a los actos anticipados de campaña, bajo la definición del artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en vulneración de las disposiciones constitucional y legal para la realización de actos anticipados de campaña, cuyo propósito radica en la obtención de procesos electorales equitativos mediante la conservación de actos y actividades de los actores políticos, así como terceros involucrados en dichos procesos, dentro de los causes de legalidad y justicia preceptuados.

*Al respecto, conforme al artículo 7, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral los actos anticipados de campaña pueden definirse como aquellos realizados **por partidos políticos, sus militantes, precandidatos o candidatos, afiliados a través de la difusión de expresiones, mensajes u otros elementos y en general, todos los realizados, para dirigirse a la ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.***

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

No es óbice señalar, que para estar en aptitud de advertir la comisión de actos ilegales contraventores de la normativa electoral federal, como lo es en el caso presente, sobre los actos anticipados de campaña, debe realizarse un ejercicio interpretativo razonable y objetivo de la literalidad, sistematicidad y congruencia de todas las normas jurídicas relativas a la materia, con el propósito de que sea razonable, coherente el juicio que alcance; pero sobre todo, teniendo presente la búsqueda del fin que persiguen las normas, manteniendo la Constitucional en primacía.

Así también, este ejercicio interpretativo se complementa con el estudio de las motivaciones e intenciones de aquellos que realizan las conductas objeto de análisis, para que se determine si la propaganda tiene propósito meramente político o electoral, y si su objetivo transgrede las reglas electorales permitidas.

*Es entonces, que en el caso presente, esta Autoridad está en aptitud de determinar en atención a los principios de legalidad y equidad en la contienda que deben prevalecer en los procesos electorales, y de la conducta que en específico se pone a su consideración, que la denunciada **AUGUSTA DÍAZ DE RIVERA** en efecto infringe la normativa electoral mediante el apoyo y posicionamiento que de manera velada, desea conseguir a favor del partido político en el cual milita.*

Robustece lo anterior, el contenido de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el número SUP-RAP-193/2009, en la cual dicho órgano jurisdiccional resolvió que el valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de campaña, consiste en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, lo cual no se conseguiría si previamente al registro constitucional de una candidatura, se ejecutan conductas que tengan por efecto el posicionar entre la ciudadanía para la obtención del voto, a los partidos políticos y/o sus candidatos, pues en cualquier caso, se produce el mismo resultado: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral.

Asimismo, de acuerdo con la citada sentencia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado con antelación que para lograr la configuración de un acto anticipado de campaña, se requiere la identificación de tres elementos que expliciten la conculcación de los principios y valores protegidos por el ámbito electoral.

Dichos elementos son: el personal, referente a la calidad del sujeto infractor; esto es, militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos; el temporal, concerniente al momento en el cual se cometieron las infracciones alegadas; es decir, antes, durante o después del procedimiento interno de selección de los candidatos de los institutos políticos, previo al registro constitucional de las candidaturas; y el subjetivo, tocante al propósito que revisten los hechos considerados como ilícitos, como lo es el presentar la plataforma electoral y promover la obtención del voto de la ciudadanía el día de la Jornada Electoral.

Sobre esta base argumentativa, en el caso presente se acreditan todos los elementos invocados de la siguiente manera:

*El elemento personal resulta evidente, toda vez que es un hecho público y notorio que la denunciada, **AUGUSTA DÍAZ DE RIVERA** es diputada federal del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

Respecto al elemento temporal, las manifestaciones y actividades de las asociaciones se efectúan ante la ciudadanía en general, en un periodo no permitido para ello, puesto que se exteriorizan en el periodo de intercampañas, siendo que son válidos únicamente durante el periodo de campañas.

*Por último, el elemento subjetivo se configura porque del análisis del evento sujeto a revisión en esta queja, se colige que éste tuvo por objeto primordial promover al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, instituto en el cual milita, y así influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a su favor, ambicionando obtener su respaldo para el Proceso Electoral en curso. Con ello, su conducta encuadra en el resolutivo Quinto del Acuerdo del Consejo General de este Instituto, sobre la regulación de actos anticipados de campaña durante el periodo de intercampañas.*

*Se acredita entonces, que **AUGUSTA DÍAZ DE RIVERA** critica, señala, imputa falsamente y a modo de sátira, a **ENRIQUE PEÑA NIETO**, constituyendo verdaderas manifestaciones propias de una campaña, con el objetivo de disminuir la percepción favorable que tenga la ciudadanía respecto de dicho candidato, con miras al Proceso Electoral en curso.*

*Es entonces, que los hechos que se denuncian en este cuerpo de queja, no pueden ser considerados como legales, en tanto la estrategia de la denunciada consiste en favorecer la imagen y oferta política ante el electorado, del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, tal y como quedó demostrado previamente.*

*Con base en los anteriores razonamientos, resulta evidente que se actualiza la falta consistente en un acto anticipado de campaña, en términos de lo previsto por el artículo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, motivo por el cual esta Autoridad Electoral debe sancionar a la C. **AUGUSTA DÍAZ DE RIVERA** por haber incurrido en su comisión, en términos de lo previsto por el artículo 345, párrafo 1, inciso d) en relación del artículo 237, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

2. CALIDAD DE GARANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

*Por otro lado, resulta responsable también de esta ACCIÓN violatoria del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** atendiendo a su naturaleza de entidad de interés público y bajo su calidad de garante de la conducta de sus militantes, según prevé el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del referido Código, el cual señala como obligación de los partidos políticos nacionales el conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.*

En este tenor, los partidos políticos están obligados a ajustar su actuar con apego a los principios y valores tutelados por la normativa electoral, como lo son los de legalidad y equidad; y en ese sentido, deben instruir a sus miembros y simpatizantes a acatarlos con el mismo cuidado y precisión, de modo que no incurran en infracciones que repercutan en los procesos electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

Este deber de vigilancia de los partidos políticos resulta consistente con lo sustentado en la tesis XXXIV/2004, cuyo rubro se intitula "PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES", que se transcribe a continuación:

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.- (SE TRANSCRIBE)

En efecto, las prescripciones que deban cumplir los partidos políticos durante el desarrollo de procesos electorales, pueden llegar a ser incumplidas por sus dirigentes, miembros o simpatizantes, e inclusive, respecto de terceros con quienes no guarden un nexo o carácter partidario. Luego entonces, sin importar que hayan sido directamente los partidos políticos quienes hayan realizado acciones, explícitas o implícitas, contrarias a la normativa electoral, están igualmente obligados a vigilar que dichas actuaciones no se manifiesten por ninguno de sus miembros, simpatizantes, como de ningún tercero, so pena de ser sancionados.

Esto es así, porque dichos institutos políticos detentan una responsabilidad que se les ha impuesto como entidades de interés público; pero también, porque el actuar ilícito de otros, puede llegar a significarles un beneficio obtenido de manera indebida.

*En ese contexto, debido a que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** debe cerciorarse de que la conducta de sus militantes se realice dentro de los cauces legales y conforme a los principios del Estado democrático. Fortalece esta conclusión el contenido de la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número 17/2010 y el rubro **RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE**, la cual señala que un partido político puede deslindarse de responsabilidad respecto de los actos realizados de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando tomen medidas o acciones que cumplan las condiciones de eficacia, idoneidad, juridicidad y oportunidad.*

*Es pues, que en el caso presente, que el **PARTIDO ACCION NACIONAL** no llevó a cabo actuación alguna tendiente a proscribir la comisión de ilegalidades por parte de la denunciada, **AUGUSTA DÍAZ DE RIVERA**; más aún, pudo llevar a cabo acciones para deslindarse de aquellas, empero, demuestra una conducta de complicidad al permitir que se lleven a cabo en las propias instalaciones del partido político, por lo que se acredita la total vinculación que tienen las ilegalidades de la referida denunciada con el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, que claramente contravienen la normativa electoral.*

(...)"

II. Con fecha dos de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*"(...)
SE ACUERDA: PRIMERO.- Ténganse por recibido el escrito de queja y anexos que lo acompañan, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012.-----

SEGUNDO.- Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, quien se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA".**---

TERCERO.- Téngase como domicilio procesal designado por el promovente, el que se refiere en su escrito inicial de queja y por autorizadas a las personas que en él menciona para los fines que se indican.-----

CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE"**, y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta realización de actos anticipados de campaña atribuibles a la C. Augusta Valentina Díaz De Rivera Hernández, ya que el catorce de marzo del año en curso, en conferencia de prensa, realizada en la sede nacional del Partido Acción Nacional, externó manifestaciones en contravención de la normatividad electoral federal, acompañada del C. Juan Marcos Gutiérrez, Secretario General Adjunto y vocero de dicho instituto político, actos que pueden constituir violaciones al resolutive Quinto del Numeral Primero del Acuerdo sobre actos anticipados de campañas, durante el periodo denominado de "intercampañas", aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, situaciones que a decir del quejoso, revisten la naturaleza de propaganda electoral, emitida con el propósito de excusar la actuación del Gobierno Federal encabezado por un militante del mismo partido político del cual forma parte la denunciada, en materia de seguridad, buscando contrastarlo con la actuación del gobierno local del Estado de México en la misma materia, en aras de generar una percepción negativa en la ciudadanía, respecto de este último y de Enrique Peña Nieto, declaraciones que serían propias de la etapa de campañas electorales, conductas que también le pueden ser imputables al Partido Acción Nacional en su carácter de garante; por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual se precisa que dentro de los procesos electorales el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, en consecuencia y toda vez que en el cuerpo de la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar las hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee, debe tramitarse bajo las reglas que rigen tal procedimiento.-----

QUINTO.- Tramítense el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido por el artículo 367, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, **y se reserva acordar lo conducente a la admisión o desechamiento de la queja de mérito**, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

*SEXTO.- Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, con relación en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, l) Se ordena realizar la certificación correspondiente de las siguientes direcciones electrónicas: a) <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/3ad932613eb6d0332ab40e0862e87b28>, la cual corresponde al sitio oficial de Milenio; b) <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2012/03/14/12308587-lanza-pan-campana-contra-mal-gobierno-de-pena>, la cual corresponde al sitio oficial de la Jornada; c) <http://blogs.cnnmexico.com/la-grilla/2012/03/14/%E2%80%9Cpena-nieto-las-trae-muertas%E2%80%9D-reclama-pan-por-feminicidios-en-edomex/>; la cual corresponde al sitio oficial de la CNN México; d) http://www.pan.org.mx/portal/detalle/presenta_pan_tres_fracasos_del_gobierno_de_pena_nieto_en_edomex/20600, la cual corresponde al sitio oficial del Partido Político Acción nacional.-----
*SÉPTIMO.- Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.-----
Notifíquese en términos de ley.-----**

(...)

III. De conformidad con lo anterior, con fecha tres de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, levantó las actas circunstanciadas que se instrumentaron con objeto de dejar constancia de las diligencias practicadas en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dos de abril del año en curso, en las que esencialmente sustentó lo siguiente:

(...)

*ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA DOS DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012-----
En la ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de abril de dos mil doce, siendo las catorce horas con diez minutos, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora Jurídica y Directora de Quejas de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

a que se refiere el auto de fecha dos de abril de dos mil doce, dictado en el expediente administrativo citado al rubro.-----

*Acto seguido, el suscrito ingresó a la página electrónica proporcionada por el quejoso <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/3ad932613eb6d0332ab40e0862e87b28>, a fin de verificar si en dicha página se aprecia algún dato relacionado con los hechos denunciados, por lo que esta Secretaría al ingresar a la referida página, observó que la misma se intitulaba "MILENIO", por tanto se procedió a realizar una búsqueda en la citada página y se localizó la siguiente nota "Culpa PAN a Peña Nieto por feminicidios en el Edomex" [...], Política, VotoXvoto 2012 Presidencial [...] 14 Marzo 2012 [...] 1:08pm [...] Daniel Venegas [...] Acompañada por el vocero del PAN, la diputada Augusta Díaz dijo que es lamentable que por tanto tiempo se hayan ocultado las cifras de inseguridad para las mujeres en el Estado de México e ironizó Peña 'las trae muertas'. [...] Ciudad de México [...] Al presentar lo que para el PAN son tres de los diez peores fracasos de Enrique Peña Nieto como gobernador del Estado de México, la diputada panista Augusta Díaz de Rivera señaló que al colocarse esa entidad en el primer lugar de feminicidios a escala nacional se demuestra que el aspirante presidencial 'las trae muertas a las mujeres'. [...] Acompañada del vocero del PAN, Juan Marcos Gutiérrez, la panista dijo, al cuestionársele su expresión, que lo que es lamentable 'más bien, son las cifras. Es lamentable que por tanto tiempo se hayan ocultado estas cifras lamentables del Estado de México en materia de seguridad y sobre todo de inseguridad para las mujeres, eso es lo que es lamentable'. [...] En tanto, Juan Marcos Gutiérrez dijo que el comentario 'no es ninguna ironía, es una forma de manifestar la indignación, sobre todo y ante las conocidas posturas y manejo publicitario que ese hace de la imagen del ex gobernador en ese sentido. Al contrario es una muestra de indignación'. [...] En conferencia de prensa, realizada en la sede nacional del PAN, ambos presentaron datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública que señalan que el Estado de México es el primer lugar en asesinatos de mujeres, donde existen más riesgos para jóvenes y donde existen más delitos y más inseguridad. [...] Juan Marcos Gutiérrez dijo que la presentación de estas cifras 'no son acciones desesperadas' y luego de la presentación de los tres primeros puntos adelanto que en los próximos días se presentarán los restantes de una lista de diez. [...] Esto, dijo, 'como respuesta a las 'infundadas' declaraciones del ex gobernador cuando rindió protesta como candidato del PRI'. Sitio que se imprimió en dos fojas y que se agregan a la presente acta como **anexo número 1**.-----*

Una vez que el suscrito ha realizado el análisis del contenido de la página de Internet antes referida, se concluye la presente diligencia, siendo las catorce horas con veinticinco minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos señalados, misma que conjuntamente con el anexo descrito, consta de cuatro fojas útiles, y que se manda agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro.-----

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA DOS DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012-----

En la ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de abril de dos mil doce, siendo las catorce horas con treinta minutos, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora Jurídica y Directora de Quejas de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

a que se refiere el auto de fecha dos de abril de dos mil doce, dictado en el expediente administrativo citado al rubro.-----

*Acto seguido, el suscrito ingresó a la página electrónica proporcionada por el quejoso <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2012/03/14/12308587-lanza-pan-campana-contra-mal-gobierno-de-pena> a fin de verificar si en dicha página se aprecia algún dato relacionado con los hechos denunciados, por lo que esta Secretaría al ingresar a la referida página, observó que la misma se intitulaba "La Jornada en línea", por tanto se procedió a realizar una búsqueda en la citada página, pero fue imposible acceder al contenido de la misma, toda vez que no está disponible, de acuerdo a lo siguiente: "Lo sentimos... [...] El ítem que ha pedido no existe en este servidor o no puede ser servido. [...] Por favor, compruebe la dirección web o use la función de búsqueda de esta página para encontrar lo que está buscando [...] Si sabe con certeza que tiene la dirección web correcta, pero sigue encontrando un error, por favor póngase en contacto con el [Administración del Sitio](#). [...] Gracias. [...] 404 No Encontrado". Sitio que se imprimió en una foja y que se agrega a la presente acta como **anexo número 1**.-----*

Una vez que el suscrito ha realizado el análisis del contenido de la página de Internet antes referida, se concluye la presente diligencia, siendo las catorce horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos señalados, misma que conjuntamente con el anexo descrito, consta de tres fojas útiles, y que se manda agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro.-----

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA DOS DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012-----

En la ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de abril de dos mil doce, siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora Jurídica y Directora de Quejas de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de fecha dos de abril de dos mil doce, dictado en el expediente administrativo citado al rubro.-----

Acto seguido, el suscrito ingresó a la página electrónica proporcionada por el quejoso http://blogs.cnnmexico.com/la-grilla/2012/03/14/E2_80_9Cpena-nieto-las-trae-muertas_E2_80_9D-reclama-pan-por-feminicidios-en-edomex/, a fin de verificar si en dicha página se aprecia algún dato relacionado con los hechos denunciados, por lo que esta Secretaría al ingresar a la referida página, observó que la misma se intitulaba "CNN México" [...] "LA GRILLA", por tanto se procedió a realizar una búsqueda en la citada página y se localizó la siguiente nota "Peña Nieto las trae muertas", reclama PAN por feminicidios en Edomex [...] Publicado el Miércoles 14 de marzo de 2012 [...] El Partido Revolucionario Institucional (PRI) respondió a las críticas del PAN sobre el número de feminicidios y los niveles de la inseguridad en la entidad gobernada por Enrique Peña Nieto. [...] En un comunicado, el PRI informó que Acción Nacional había presentado 'datos falsos y manipulados'. [...] 'En el PRI seguimos convencidos de que México necesita una elección en la que se debatan ideas y propuestas: no engañar, con fines políticos, a la población con información falsa y manipulada', cita el comunicado del Revolucionario Institucional. [...] El partido indicó que la tasa del Estado de México es de 3.6 homicidios por cada 100,000 mujeres, contra la tasa nacional de 4.2 que ha

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

*aumentado 75% en el periodo 2005-2010, según cifras del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI). [...] El Partido Acción Nacional (PAN) reclamó al precandidato Enrique Peña Nieto el aumento de la inseguridad y los feminicidios en el Estado de México cuando era gobernador. [...] La diputada federal Augusta Díaz de Rivera, integrante de la Comisión de Equidad y Género, aseguró que el Edomex es la entidad que ocupa el primer lugar en el asesinato de mujeres. [...] 'El exgobernador del Estado de México las trae muertas, a las mujeres', dijo tras mencionar que uno de cada tres asesinatos de mujeres en el país se registra en la entidad que fue gobernada por el abanderado del Partido Revolucionario Institucional (PRI). [...] 'Los diferentes problemas que enfrenta el Estado de México, en especial los feminicidios, más allá de una frase coloquial, lo importante es cómo se van a atender', dijo la precandidata del PAN, Josefina Vázquez Mota en conferencia de prensa tras un evento en el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM). [...] 'Los feminicidios en el Estado de México son graves y tienen una tasa muy alta, por eso debe responder quienes han gobernado la entidad. Lo más importante es que se va a hacer cuando ha habido una gran indiferencia, y son muertes de las que nunca se quieren a hablar'. [...] La diputada Díaz Rivera aseguró también que el Edomex ocupa el segundo lugar en acceso a drogas para los jóvenes, y es la octava de consumo entre personas de los 15 y 18 años. [...] Este martes, el PAN y el PRI se denunciaron ante el Instituto Federal Electoral (IFE) por realizar presuntos actos anticipados de campaña durante las tomas de protesta de sus precandidatos. Sitio que se imprimió en dos fojas y que se agregan a la presente acta como **anexo número 1**.-----*

Una vez que el suscrito ha realizado el análisis del contenido de la página de Internet antes referida, se concluye la presente diligencia, siendo las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos señalados, misma que conjuntamente con el anexo descrito, consta de cuatro fojas útiles, y que se manda agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro.-----

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA DOS DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012-----

En la ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de abril de dos mil doce, siendo las quince horas con diez minutos, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora Jurídica y Directora de Quejas de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de fecha dos de abril de dos mil doce, dictado en el expediente administrativo citado al rubro.-----

Acto seguido, el suscrito ingresó a la página electrónica proporcionada por el quejoso http://www.pan.org.mx/portalldetalle/presenta_pan_tres_fracasos_del_gobierno_de_pena_nieto_en_edomex/20600, a fin de verificar si en dicha página se aprecia algún dato relacionado con los hechos denunciados, por lo que esta Secretaría al ingresar a la referida página, observó que la misma se intitulaba "PAN" [...] "Página Principal", por tanto se procedió a realizar una búsqueda en la citada página y se localizó la siguiente nota "Presenta PAN tres fracasos del gobierno de Peña Nieto en Edomex" [...] El Partido Acción Nacional presentó tres de los 10 grandes fracasos de Enrique Peña Nieto como Gobernador del Estado de México, en materia de inseguridad, feminicidios y riesgo para los jóvenes, donde esta entidad ocupa los lamentables primeros

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

*lugares a nivel nacional. [...] En conferencia de prensa, el secretario general adjunto del CEN del PAN, Juan Marcos Gutiérrez; y la diputada federal Augusta Díaz de Rivera, reclamaron el mal desempeño de Peña Nieto al frente del Estado de México. [...] La legisladora destacó que 'en México lo que sí ha fallado es el Estado de México', debido a que su exgobernador ni siquiera ha apoyado la estrategia de seguridad del Gobierno federal. [...] En materia de inseguridad, desglosó que esta entidad es la número uno en crecimiento de delitos a nivel nacional entre 2009 y 2011 (periodo de gobierno de Enrique Peña Nieto), y tiene 50 por ciento de crímenes más con respecto a su población. [...] 'No solamente no está combatiendo el delito y es el número uno en delitos en el país, sino que además lleva también el liderazgo deshonroso de ser el estado que más está creciendo en número', señaló. [...] Al mostrar unas gráficas con datos del Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad, Díaz de Rivera puntualizó que en 2010 este estado llegó al primer lugar nacional en secuestros registrados en agencias del Ministerio Público en comparación con el resto de las entidades federativas. [...] Además es la tercera entidad con mayor percepción de inseguridad entre sus habitantes. 'Los mexiquenses tienen mucho miedo de vivir en el Estado de México, le tienen mucho miedo a la inseguridad que se vive; ahí lo podemos ver nosotros el cuarto lugar'. [...] La diputada federal panista expuso también que esta entidad no ha cumplido con el control de confianza estatal y municipal, ya que de un universo de seis altos mandos, ninguno ha sido evaluado. [...] 'En el caso de los mandos medios y superiores, en un universo de mil 359 personas, solamente el 40.84 por ciento de ellos han sido evaluados', detalló. [...] Con respecto a los feminicidios, uno de cada tres asesinatos se registra en este estado y también ocupa el lamentable primer lugar en este rubro, dijo. [...] Augusta Díaz sostuvo que hay más riesgo para los jóvenes, ya que esta entidad se ubica en tercer lugar en consumo de bebidas alcohólicas; el octavo sitio en acceso de drogas, entre jóvenes de 15 y 18 años; y en el segundo, en acceso a estupefacientes en escuelas, de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Juventud 2010. [...] Reprochó que la falla de México es la falta de cooperación y compromiso en el combate al crimen y la inseguridad de los gobernantes priistas. [...] Por su parte, Juan Marcos Gutiérrez destacó que en el tema del feminicidio, hace un año y medio hubo diversas advertencias de la sociedad civil, sobre cómo operó políticamente el entonces gobernador para desatender las alertas de género. [...] Finalmente, precisó que con esto se da respuesta a una serie de aberrantes declaraciones en donde el señor Peña Nieto, crítica de una manera al Gobierno Federal en su desempeño y, sobre todo, a los últimos 12 años de gobierno. [...] Se espera que mañana en conferencia de prensa se presente el resto de los fracasos del exgobernador mexiquense y ahora candidato a la Presidencia por parte del PRI. Sitio que se imprimió en dos fojas y que se agregan a la presente acta como **anexo número 1**.--- Una vez que el suscrito ha realizado el análisis del contenido de la página de Internet antes referida, se concluye la presente diligencia, siendo las quince horas con veinte minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos señalados, misma que conjuntamente con el anexo descrito, consta de cuatro fojas útiles, y que se manda agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro.-----*

(...)"

IV. Con fecha veintiséis de abril del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

SE ACUERDA: PRIMERO.- En virtud del análisis realizado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende la necesidad de realizar diligencias de investigación, a efecto de contar con más elementos para la debida integración del presente asunto; **SEGUNDO.-** Por otro lado, con fundamento en los artículos 49, párrafo 2; y 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”**, y toda vez que en el presente asunto la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias **que le permitan allegarse de mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos denunciados**, por lo que se ordena requerir: **1) A la C. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, en su carácter de Diputada Federal por el Partido Acción Nacional, a efecto que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del subsecuente al de la legal notificación del presente proveído, se sirva informar lo siguiente: a) Indique quién o quiénes fueron los encargados de la organización y/o realización de la conferencia de prensa realizada en la sede nacional del Partido Acción Nacional, el día catorce de marzo del año en curso, en la cual expresó tres de los diez peores fracasos de Enrique Peña Nieto como Gobernador del Estado de México y con qué objeto se llevó a cabo la misma; b) Sírvase remitir el discurso íntegro expresado en la conferencia de prensa realizada en la sede nacional del Partido Acción Nacional, el día catorce de marzo del año en curso; c) Finalmente, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta, acompañando copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; 2) Al Partido Acción Nacional, a efecto que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del subsecuente al de la legal notificación del presente proveído, se sirva informar lo siguiente: a) Señale quién o quiénes fueron los encargados de la organización y/o realización de la conferencia de prensa realizada en la sede nacional del Partido Acción Nacional, el día catorce de marzo del año en curso, en la que participó la C. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, en su carácter de Diputada Federal por el Partido Acción Nacional, acompañada del C. Juan Marcos Gutiérrez, Secretario General Adjunto y Vocero del referido instituto político, en la cual la primera expresó tres de los diez peores fracasos de Enrique Peña Nieto como Gobernador del Estado de México, y con qué objeto se llevó a cabo la misma; b) Sírvase remitir el discurso íntegro expresado por la C. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, en su carácter de Diputada Federal por el Partido Acción Nacional, en la conferencia de prensa realizada en la sede nacional de Partido Acción Nacional, el día catorce de marzo del año en curso; c) En relación con la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; **TERCERO.-** Una vez hecho lo anterior, se acordará lo conducente; -----
Notifíquese en términos de ley.-----**

(..)”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

V. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído referido en el antecedente inmediato anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios SCG/3299/2012 SCG/3300/2012 y SCG/3300/2012, dirigidos a la C. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, Diputada Federal del Partido Acción Nacional y al C. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mismos que fueron notificados respectivamente en fechas uno y tres de mayo del año en curso.

VI. Con fecha tres de mayo del año que transcurre, se recibió en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escrito signado por el C. Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual desahogó el requerimiento de información formulado por esta autoridad.

VII. Con fecha cuatro de mayo del año que transcurre, se recibió en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escrito signado por la C. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández Diputada Federal del Partido Acción Nacional, mediante el cual desahogó el requerimiento de información formulado por esta autoridad.

VIII. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese al expediente en que se actúa el oficio, escrito y sus anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; *SEGUNDO.* Téngase al C. Everardo Rojas Soriano, Representante Suplente del partido Acción Nacional ante el Consejo general de este Instituto, así como a la C. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, Diputada Federal por el Partido Acción Nacional, dando cumplimiento al requerimiento de información formulado por esta autoridad, mediante proveído de fecha veintiséis de abril del año en curso; *TERCERO.* En virtud de que el presente Procedimiento Especial Sancionador se integró con motivo de la denuncia formulada por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en contra del Partido Acción Nacional y la C. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, Diputada Federal por el Partido Acción Nacional, por la presunta realización de actos anticipados de campaña; ya que a decir del denunciante, con fecha catorce de marzo del año en curso, en conferencia de prensa realizada en la sede nacional de dicho instituto político, externó manifestaciones en contravención de la normatividad electoral federal, acompañada del C. Juan Marcos Gutiérrez, Secretario General Adjunto y vocero de dicho instituto político, actos que pueden constituir violaciones al resolutive Quinto del Numeral Primero del Acuerdo CG92/2012 sobre actos anticipados de campaña, durante el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

periodo denominado de "intercampañas", aprobado el quince de febrero del dos mil doce por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, situaciones que a decir del quejoso, revisten la naturaleza de propaganda electoral, emitida con el propósito de excusar la actuación del Gobierno Federal encabezado por un militante del mismo partido político del cual forma parte la denunciada, en materia de seguridad, buscando contrastarlo con la actuación del gobierno local del Estado de México en la misma materia, en aras de generar una percepción negativa en la ciudadanía, respecto de este último y de Enrique Peña Nieto, declaraciones que serían propias de la etapa de campañas electorales, conductas que también le pueden ser imputables al Partido Acción Nacional en su carácter de garante; CUARTO. Derivado de lo antes expuesto y fundado, inicie el procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del código electoral federal; QUINTO. Evidenciada la probable existencia de una violación a la normatividad electoral federal citada, emplácese: 1) Por la presunta violación a la prohibición prevista en los artículos 41 Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 211; 228; 237, párrafo 3 y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo CG92/2012, denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012", a la C. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, Diputada Federal por el Partido Acción Nacional; por la presunta realización de actos anticipados de campaña; lo anterior en virtud de que con fecha catorce de marzo del año en curso, en conferencia de prensa realizada en la sede nacional del Partido Acción Nacional, externo supuestas manifestaciones en contravención de la normatividad electoral federal, acompañada del C. Juan Marcos Gutiérrez, Secretario General Adjunto y vocero de dicho instituto político, actos que pueden constituir violaciones al resolutivo Quinto del Numeral Primero del Acuerdo sobre actos anticipados de campaña citado, situaciones que a decir del quejoso, revisten la naturaleza de propaganda electoral, emitida con el propósito de excusar la actuación del Gobierno Federal encabezado por un militante del mismo partido político del cual forma parte la denunciada, en materia de seguridad, buscando contrastarlo con la actuación del gobierno local del Estado de México en la misma materia, en aras de generar una percepción negativa en la ciudadanía, respecto de este último y de Enrique Peña Nieto, declaraciones que serían propias de la etapa de campañas electorales; en tal virtud, córrasele traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan; 2) Por la presunta violación a las disposiciones contenidas en los artículos 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 211; 228; 237, párrafos 1 y 3 y 342, párrafo 1, incisos a), b), h) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo CG92/2012, denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012"; al Partido Acción Nacional, con motivo de la presunta realización de actos anticipados de campaña, conductas ya reseñadas en el punto TERCERO del presente proveído y por su omisión de vigilar que su conducta y la de sus militantes permanentemente se realice dentro de los cauces legales y en estricto apego al Estado Democrático; en tal virtud, córrasele traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan; SEXTO. Se señalan las once horas con treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil doce, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Delegación, Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **SÉPTIMO.** Cítese a las partes para que comparezcan a la audiencia referida en el punto SEXTO del presente Acuerdo, por sí o a través de su representante legal, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Iván Gómez García, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Adriana Morales Torres, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Mayra Selene Santín Alduncin, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Dulce Yaneth Carrillo García, Jesús Salvador Rioja Medina, Alberto Vergara Gómez; Miguel Ángel Baltazar Velázquez, Hector Ceferino Tejeda González, Norma Angélica Calvo Castañeda, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, María Hilda Ruiz Jiménez, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, Ernesto Rasgado León, René Ruiz Gilbaja, Gabriela Alejandra Rodríguez Muñoz, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González; Irvin Campos Gil; Manuel Alejandro Figueiras López; Araceli Jiménez Ricoy; Omar Sánchez Ponce; Cecilia Pérez Hernández; Eduardo Avendaño Flores; Raúl Hernández Campos; Héctor Fernández Pedroza; Diana Lorena Álvarez Elguea; Fabiola Montero Pérez; Carlos Armando Guillen Méndez; María del Carmen Del Valle Mendoza; Alfonso Contreras Espinosa; Karina Méndez Sánchez; Brenda Liliana Priego De la Cruz; Adrian Flores Robles; Guadalupe Guzmán Melo y Mauricio Campos Gil, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo, 1 inciso m) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído. -----

OCTAVO. Se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Iván Gómez García, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez; Dulce Yaneth Carrillo García, Jesús Salvador Rioja Medina y Alberto Vergara Gómez; Directora Jurídica, Directora de Quejas; Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia referida en el punto SEXTO del presente proveído;

NOVENO. Hágase del conocimiento de las partes que en razón de que el presente asunto guarda relación con un Proceso Electoral Federal, para efectos del cómputo de términos y plazos, todos los días y horas serán considerados como hábiles, en términos del artículo 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;-----

DÉCIMO. Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Notifíquese en términos de ley. -----

(...)"

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

IX. De conformidad con lo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios SCG/4154/2012, SCG/4155/2012 y SCG/4156/2012, dirigidos los CC. Representantes Propietarios de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional ante el Consejo general de este Instituto, así como a la C. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, Diputada Federal por el Partido Acción Nacional, respectivamente, los cuales fueron debidamente notificados.

X. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, transcrito en el resolutive **VIII** de la presente Resolución, con fecha veintidós de mayo del presente año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

(...)

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO IVÁN GÓMEZ GARCÍA , SUBDIRECTOR DE PROYECTOS DE LA CITADA DIRECCIÓN, MISMO QUE SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CÉDULA PROFESIONAL CON NÚMERO 4847140, EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO SCG/4157/2012, DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE CONDUZCA LA PRESENTE AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 61, 67 Y 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

MIL DOCE, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL DIPUTADO FEDERAL SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMO PARTE DENUNCIANTE; ASÍ COMO A LOS CC. AUGUSTA DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ, DIPUTADA FEDERAL POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, COMO PARTES DENUNCIADAS EN EL PRESENTE ASUNTO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----

SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTE Y SEIS MINUTOS SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, **POR LAS PARTES DENUNCIADAS, A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA C. AUGUSTA DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ, DIPUTADA FEDERAL POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL C. JORGE DAVID ALJOVÍN NAVARRO, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO *******, EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LA CUAL OBRA FOTOGRAFÍA A BLANCO Y NEGRO QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ESCRITO DE FECHA CUATRO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, SUSCRITO POR LA C. AUGUSTA DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ, DIPUTADA FEDERAL POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ESCRITO QUE OBRA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, ASIMISMO SE DA CUENTA DEL ESCRITO PRESENTADO POR DICHO AUTORIZADO CON FECHA VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE EFECTUADO A SU REPRESENTADA, ESCRITO QUE SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES; **A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL C. AMRANDO MÚJICA RAMÍREZ, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE DICHO ÓRGANO ELECTORAL, CON NÚMERO DE EMPLEADO *******, EN LA CUAL OBRA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ESCRITO DE FECHA VEINTIDOS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

*PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO DEL ESCRITO DE ESTA MISMA FECHA SUSCRITO POR EL MISMO REPRESENTANTE POR MEDIO DEL CUAL AUTORIZA AL COMPARECIENTE PARA COMPARECER ESPECIALMENTE EN LA PRESENTE DILIGENCIA, ESCRITOS QUE SE ORDENA AGREGAR A LO AUTOS PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES; ASIMISMO SE DA CUENTA DEL ESCRITO PRESENTADO CON ESTA MISMA FECHA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, DOCUMENTO QUE SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. SIN EMBARGO, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO QUEJOSO PARA EL EFECTO DE HACER USO DE LA VOZ EN LA PRESENTE DILIGENCIA, NO OBSTANTE HABE SIDO LEGALMENTE EMPLAZADO. REPRESENTANTES A LOS QUE SE ORDENÓ CITAR MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE **SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**, A EFECTO DE QUE COMPARECIERAN A DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO Y QUIENES ACREDITAN LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, AL TENOR DE LOS DOCUMENTOS CITADOS CON ANTELACIÓN.-----*

***CONTINUANDO CON LA AUDIENCIA DE MÉRITO, LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL ACUERDA: PRIMERO:** SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN LAS PARTES, LAS CUALES HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, DAN CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO, OFRECEN PRUEBAS Y RINDEN ALEGATOS, SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE, SER REPRESENTANTES DE LOS SUJETOS DENUNCIADOS; DE IGUAL FORMA SE TIENE POR DESIGNADO EL DOMICILIO PROCESAL Y POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE REFIEREN EN SUS RESPECTIVOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD.-----*

*----- **CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA,** Y TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES CON RELACIÓN EN EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DE LA FECHA EN*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, LA PARTE DENUNCIANTE PROCEDERÁ A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LA SUSTENTAN.-----

-----EN ESE SENTIDO SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LO CUAL SE LE TIENE POR PRECLUIDO SU DERECHO PARA HACER USO DE LA VOZ EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.--

*-----
CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CON RELACIÓN EN LO PREVISTO POR EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS RESPONDAN LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA.-----*

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ, A QUIÉN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LA C. AUGUSTA DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ, DIPUTADA FEDERAL POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUIEN MANIFESTO LO SIGUIENTE: CONTRARIAMENTE A LO SEÑALADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN ESTE ACTO, SOLICITO A ESA AUTORIDAD SE TENGA POR REPRODUCIDOS EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE SE PRESENTÓ EL PASADO VEINTUINO DE MAYO DE LA PRESENTE ANUALIDAD. NO OBSTANTE PARA EFECTOS DE MEJOR PROVEER ES QUE LO PARTICULAR ME PERMITO PRESENTAR LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS QUE DESVIRTUAN LAS IMPUTACIONES REALIZADAS POR EL PARTIDO DENUNCIANTE. PRIMERO, LAS EXPRESIONES DENUNCIADAS NO CONSTITUYEN UN ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA PORQUE NO SON NI TIENEN EL FIN DE SER PROPAGANDÍSTICAS, ESTO ES, LA INFORMACIÓN APORTADA POR MI REPRESENTADA LA DIPUTADA AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RIVERA, SE DIFUNDIÓ COMO VOZ AUTORIZADA EN LA MATERIA Y POR TANTO, LA INFORMACIÓN EN COMENTO ES VERAZ Y OPORTUNA, POR LO QUE NO PUEDE SUPEDITARSE A UN CALENDARIO ELECTORAL. EN EFECTO, LA DIPUTADA AL SER MIEMBRO DE LA COMISION DE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

*EQUIDAD Y GÉNERO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS LE DA EL PLENO CONOCIMIENTO EN LA MATERIA DE FEMINICIDIOS, QUE CONSTITUYE UN TEMA DE INTERÉS NACIONAL, POR LO TANTO, EL QUE DENUNCIE LOS INDICES DE VIOLENCIA DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA NO PUEDE SER INTERPRETADO COMO UN POSICIONAMIENTO INDEBIDO. DEL MISMO MODO, NO SE COLMAN EN SU CONJUNTO LOS ELEMENTOS CONFIGURADORES DE UN ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA A SABER QUE ESTOS ELEMENTOS SE TRATAN DE UN ELEMENTO PERSONAL, TEMPORAL Y SUBJETIVO QUE UNA VEZ MAS, REITERO, DEBEN VERIFICARSE EN SU CONJUNTO Y NO EN FORMA AISLADA. POR OTRO LADO, LAS EXPRESIONES PROFERIDAS Y PRONUNCIADAS POR MI REPRESENTADA CONSTITUYEN UN EJERCICIO GENUINO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, ESTO ES, LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DEBE ESTAR EN LA LEY Y NO PUEDE SER INTERPRETADA O APLICADAS POR ANALOGÍA. ESTO ES, DEBEN APLICARSE DE MANERA ESTRICTA, POR LO QUE SI NO SE TRATA DE UNA DIFUSION DE PLATAFORMA NI SE PIDIÓ EL VOTO NI EL APOYO EN REFERENCIA A LA JORNADA ELECTORAL, ENTONCES ES INDUBITABLE LA PROTECCION DE SU EXPRESION EN VIRTUD DE LOS DERECHOS ENARBOLADOS Y CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN. POR ENDE, SE RECHAZA Y SE NIEGAN POR NO SER PROPIOS LOS HECHOS REFERIDOS POR EL INSTITUTO POLÍTICO ACTOR REFERIDOS A UNA SUPUESTA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL Y PROMOCIÓN DEL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO EN RAZON DE GENERAR UNA PERCEPCION NEGATIVA EN LA CIUDADANÍA DE SU PARTIDO. ESTO SE NIEGA EN TANTO LA INFORMACION APORTADA POR MI REPRESENTADA, COMO YA SE MENCIONÓ, ES VERAZ, OPORTUNA Y NO PUEDE SUPEDITARSE A UN CALENDARIO ELECTORAL, ADEMÁS DE PODER ESTAR SUJETA AL ESCRUTINIO PÚBLICO DE LA CIUDADANÍA, LO CUAL NUTRE LOS HORIZONTES DEL PLURALISMO Y LA POSIBILIDAD DE ELEGIR ENTRE LAS DISTINTAS OFERTAS POLÍTICAS. POR ÚLTIMO, SOLAMENTE CABE SEÑALAR QUE UNA VEZ MÁS EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NO SE PRESENTÓ A LA AUDIENCIA DE MÉRITO Y COMO LO SEÑALÓ EL PERSONAL ADSCRITO A ESTA HONORABLE DIRECCION JURIDICA SI BIEN SE TIENE POR PRECLUIDO SU DERECHO, EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO TAMBIÉN ESA AUTORIDAD DEBERÁ VALORAR QUE AL NO PRESENTARSE Y ESTAR EN REBELDÍA EL PARTIDO ACTOR, SE DEBERÁN TENER POR CIERTAS LAS AFIRMACIONES Y LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA DE MI REPRESENTADA LO CUAL, REITERO, LA AUTORIDAD DEBERÁ VALORAR EN LA ETAPA Y EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----
LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN REPRESENTACIÓN DE LA C.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

AUGUSTA DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ, DIPUTADA FEDERAL POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ, A QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, QUIEN MANIFIESTA LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO Y UNA VEZ QUE HA SIDO RECONOCIDA MI PERSONALIDAD, SOLICITO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE EL ESCRITO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE FOLIO R/PAN/828/2012, CONSISTENTE EN QUINCE FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA, POR MEDIO DEL CUAL NEGAMOS CATEGÓRICAMENTE LAS IMPUTACIONES REALIZADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, TODA VEZ QUE LAS MISMAS SON OSCURAS Y TENDENCIOSAS Y POR SUPUESTO NO ESTÁN BIEN FUNDAMENTADAS, YA QUE LAS DECLARACIONES REALIZADAS POR LA C. AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ ESTÁN EN EL MARCO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN QUE NOS CONCEDE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y POR ENDE, MI REPRESENTADO NO TIENE NINGUNA RESPONSABILIDAD, AUN Y POR EL SUPUESTO QUE MARCA EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES QUE SEÑALA LA CULPA IN VIGILANDO, RAZÓN POR LA CUAL ESTA AUTORIDAD DEBE DE DECLARAR INFUNDADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN REPRESENTACIÓN DEL C. ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR LOS COMPARECIENTES, TÉNGASELES POR HECHAS SUS MANIFESTACIONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

POR OTRO LADO, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS ENUNCIADAS EN EL ESCRITO INICIAL PRESENTADO POR EL QUEJOSO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE Y OFRECIDAS EN LA PRESENTE AUDIENCIA, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA Y RESPECTO A LA PRUEBA TÉCNICA, CONSISTENTE EN UN DISCO COMPACTO QUE SE ENCUENTRA

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

INTEGRADO EN AUTOS, AL RESPECTO SE HACE CONSTAR QUE LOS COMPARECIENTES ACUERDAN DARLO POR REPRODUCIDO, DADO QUE CON TAL PRUEBA TÉCNICA SE CORRIÓ TRASLADO A LAS PARTES DENUNCIADAS A EFECTO DE QUE SE ENCONTRARAN EN POSIBILIDAD DE FORMULAR UNA DEFENSA ADECUADA Y MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA RESPECTO A LA MISMA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON NUEVE MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE A LAS PARTES EL USO DE LA VOZ, Y HASTA CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PARA QUE FORMULEN SUS ALEGATOS.-----

EN ESTE SENTIDO SIENDO LAS DOCE HORAS CON NUEVE MINUTOS, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA EL EFECTO DE HACER USO DE LA VOZ, POR LO ANTERIOR SE LE TIENE A DICHO INSTITUTO POLÍTICO POR PRECLUIDO SU DERECHO PARA COMPARECER EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. --

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS, EN USO DE LA VOZ, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LA C. AUGUSTA DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ, DIPUTADA FEDERAL POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: EN ESTA ETAPA PROCESAL EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA DIPUTADA AUGUSTA DÍAZ DE RIVERA, EN VÍA DE ALEGATOS SOLICITO A ESTA AUTORIDAD ME TENGA POR REPRODUCIDO TODO LO MANIFESTADO Y ACTUADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO HASTA ESE MOMENTO, Y ASIMISMO, SE RECHAZA Y SE NIEGAN POR NO SER PROPIOS TODAS Y CADA UNA DE LAS IMPUTACIONES REALIZADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A PARTIR DE DOS EJES FUNDAMENTALES: PRIMERO, SE REITERA QUE LAS EXPRESIONES DENUNCIADAS NO CONSTITUYEN UN ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA POR NO TENER UN CONTENIDO PROPAGANDÍSTICO, POR EL CONTRARIO, LAS EXPRESIONES REALIZADAS POR MI REPRESENTADA VERSAN SOBRE UN ASUNTO DE INTERÉS NACIONAL, COMO LO SON LOS FEMINICIDIOS, LO CUAL HACE QUE POR LA RELEVANCIA E IMPORTANCIA DEL TEMA NO SE ENCUENTRE SUPEDITADA A UN CALENDARIO ELECTORAL, Y DEL MISMO MODO LA INFORMACION DIFUNDIRA SE ENCUENTRA AL ESCRUTINIO PÚBLICO, POR LO CUAL NO BUSCA LA MERMA NI LA AFECTACIÓN AL INSTITUTO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

*POLÍTICO ACTOR. POR EL CONTRARIO, ESTA INFORMACION ES VERAZ Y OPORTUNA Y NO PUEDE ESTAR SUJETA A UN CANON DE VERACIDAD EN VIRTUD QUE NO SE VERIFICA UNA AFECTACION AL ORDEN PÚBLICO, LA IMPUTACION DE UN DELITO, UN ATAQUE A LA MORAL O LA CONCULCACIÓN DE DERECHOS DE TERCEROS. MUY POR EL CONTRARIO, SE TRATA DE INFORMACION QUE COMO YA SE HA MENCIONADO CUALQUIER CIUDADNO PUEDE VERIFICAR POR LAS VÍAS QUE CONSIDERE PERTINENTE. ADEMÁS DICHA INFORMACION NO PUEDE SER SUJETA A UN CANON DE PROPIEDAD SEMÁNTICA EN VIRTUD QUE LAS EXPRESIONES DE MI REPRESENTADA NO CONSTITUYEN POR SÍ MISMAS EXPRESIONES INTRÍNICAMENTE VEJATORIAS, POR EL CONTRARIO, SOLO BUSCAN INFORMAR SOBRE UN TEMA DE INTERÉS NACIONAL. POR OTRO LADO, TAMPOCO EXISTE UNA AFECTACION DEL CANON DE INTENCIONALIDAD EN VIRTUD QUE LA INFORMACION Y LAS EXPRESIONES DIFUNDIDAS SOLO BUSCAN INFORMAR A LA CIUDADANÍA SOBRE DATOS DUROS, PALPABLES Y REALES SOBRE UNA PROBLEMÁTICA DE INTERÉS NACIONAL COMO LO SON LOS FEMINICIDIOS. DEL MISMO MODO, NO EXISTE UNA AFECTACION AL CANON DE RELEVANCIA PÚBLICA, EN VIRTUD DE QUE NO EXISTE UNA AFECTACION AL ORDEN PÚBLICO, MUY POR EL CONTRARIO, LA INFORMACIÓN EN VIRTUD DE QUE ES DE INTERÉS NACIONAL MERECE UN TRATAMIENTO ESPECIAL Y SER DIFUNDIDA EN TODO MOMENTO Y NO SUJETARSE A LOS VAIVENES DE LA POLÍTICA EN CURSO. EN OTRO ORDEN DE IDEAS, LAS EXPRESIONES DIFUNDIDAS POR MI REPRESENTADA, COMO YA SE MENCIONÓ, NO CONSTITUYEN UN ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA EN VIRTUD QUE NO SE COLMAN EN SU CONJUNTO LOS ELEMENTOS TEMPORALES, PERSONALES Y SUBJETIVOS, CONDICION SIN ECUANON PARA LA ACTUALIZACION DE UN ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA. POR ÚLTIMO, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LAS EXPRESIONES DIFUNDIDAS POR MI REPRESENTADA CONSTITUYEN UN EJERCICIO GENUINO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ACORDE A LO PRESCRITO POR EL ARTÍCULO 6 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ASI COMO DE CONFORMIDAD CON UN EXAMEN DE COMPATIBILIDAD CON INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, COMO LO SON LA CONVENCION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, LA CARTA DE DERECHOS HUMANOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS QUE SON DEL CONOCIMIENTO PLENO DE ESA AUTORIDAD ELECTORAL. POR TAL MOTIVO, EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SE SOLICITA A ESA AUTORIDAD INSTRUCTORA, DECLARE INFUNDADO EL PROCEDIMIENTO EN QUE SE ACTÚA.SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LA C. AUGUSTA DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ,*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

DIPUTADA FEDERAL POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS EN USO DE LA VOZ, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: QUE EN VÍA DE ALEGATOS SE SOLICITA A ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA TENGA EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE REALIZAR EL PROYECTO DE RESOLUCION CORRESPONDIENTE AL TEMA QUE HOY NOS OCUPA, QUE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO YA CONOCIO DE UN CASO MUY SIMILAR Y QUE FUE DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/106/PF/183/2012, EN EL QUE SE DENUNCIA AL C. JAVIER LOZANO ALARCÓN POR UNA CONFERENCIA DE PRENSA EN CIRCUNSTANCIAS MUY SIMILARES A LAS QUE HOY NOS OCUPA. ES DE OBSERVAR QUE EN LA RESOLUCION NUMERO CG308/2012, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO DETERMINO POR VOTACION UNANIME DECLARAR INFUNDADO ESE PROCEDIMIENTO, QUE ES MUY SIMILAR AL QUE HOY SE DENUNCIA. ESTO FUE ASÍ EN QUE LA AUTORIDAD DETERMINO QUE NO ERA POSIBLE ADVERTIR QUE A TRAVÉS DE MANIFESTACIONES ENMARCADAS EN LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DIFUNDIDAS POR EL VOCERO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL SE ESTUVIERA CONCLUCANDO LA NORMATIVIDAD ELECTORAL VIGENTE Y MUCHO MENOS SE ESTUVIERA INVITANDO A QUE EL ELECTORADO SE ABSTUVIERA DE SUFRAGAR POR EL PARTIDO QUE HOY NOS DENUNCIA, RAZÓN POR LA CUAL UNA VEZ MÁS SE SOLICITA A ESTE INSTITUTO TENER POR INFUNDADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE POR EL C. ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDERÁ LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS DEL DÍA VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----
-----CONSTE.-----

(..)"

XI. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso c); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f), y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO.- Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

CUARTO.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

A) El C. Jorge David Aljovin Navarro, en representación de la **C. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández**, Diputada Federal por el Partido Acción Nacional, hizo valer como causal de improcedencia, la siguiente:

"Se solicita a la autoridad instauradora del presente procedimiento se sirva sobreseer la queja que dio origen al presente asunto, en atención a que los hechos denunciados no son susceptibles de constituir infracciones a la normatividad electoral federal, ya que del simple análisis de las constancias que obran en el expediente, es posible desprender que no existe elemento alguno que permita colegir que su existencia colme las hipótesis relacionadas con la presunta comisión de actos anticipados de campaña."

Esta autoridad considera que el sobreseimiento que invoca no se surte, en mérito de las siguientes consideraciones.

Debe decirse que una de las características esenciales de la improcedencia es que impide resolver el planteamiento de fondo, por lo que es posible afirmar que la causal invocada por el denunciado, consiste en que los hechos no constituyan violaciones a la normativa electoral federal. Por lo que dicha causal debe estimarse actualizada cuando se trata de conductas que no están previstas como

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

infracción en la normativa electoral, sin que implique que esta autoridad pueda analizar las características esenciales de los hechos objeto de la denuncia, puesto que ello supone entrar al fondo del procedimiento.

En ese mismo sentido, para que no se actualice la causal de improcedencia prevista, es bastante que los hechos manifestados en la denuncia tengan en un análisis preliminar realizado por esta autoridad, la posibilidad de constituir una infracción a la normativa electoral.

Por lo anterior, es menester señalar que, el principio de legalidad impone la predeterminación normativa de las conductas y de las sanciones correspondientes, exigencia que trasciende la tipificación de las infracciones y su calificación, así como al órgano que debe absolver o condenar.

Si bien, por una parte, la existencia de una petición no es suficiente para que, en todos los casos, el procedimiento sancionador inicie, por otra existe, en la normativa electoral, una descripción legal de conductas susceptibles de ser reprochadas así como de las sanciones aplicables, orientadas a favorecer la acción invocada por el denunciante de tal forma que, con la existencia de la conducta y su descripción legal, la determinación que al respecto se tome debe estar a cargo de la autoridad facultada por la norma.

Así, la citada causal de improcedencia no se actualiza cuando en el escrito de denuncia se mencionan hechos considerados como infracciones en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin que esta autoridad tenga potestad de determinar sobre la acreditación de la contravención legal, pues el pronunciamiento que se haga sobre el presente procedimiento, implica el estudio sustancial del asunto, aspecto que esta autoridad debe abordar al momento de emitir la resolución correspondiente, con base en las pruebas que consten en autos.

Ahora bien, en el procedimiento que ahora se resuelve, el quejoso hizo del conocimiento de esta autoridad, hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal, consistentes en la presunta realización de actos anticipados de campaña atribuibles a la **C. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández**, Diputada Federal por el Partido Acción Nacional, en razón de que con fecha catorce de marzo del año en curso, en conferencia de prensa realizada en la sede nacional del Partido Acción Nacional, externó supuestas manifestaciones, acompañada del C. Juan Marcos Gutiérrez, Secretario General Adjunto y vocero de dicho instituto político, actos que pueden constituir actos anticipados de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

campaña, manifestaciones que a decir del quejoso revisten la naturaleza de propaganda electoral, emitida con el propósito de excusar la actuación del Gobierno Federal encabezado por un militante del mismo partido político del cual forma parte la denunciada, en materia de seguridad, buscando contrastarlo con la actuación del gobierno local del Estado de México en la misma materia, en aras de generar una percepción negativa en la ciudadanía, respecto de este último y de Enrique Peña Nieto.

En relación con lo anterior, al señalarse en la denuncia respectiva una conducta que tiene la posibilidad racional de contravenir disposiciones normativas en materia electoral, lo procedente es, de no advertir alguna causa de improcedencia, instaurar el Procedimiento Especial Sancionador, con independencia de que en la resolución que llegue a emitir esta autoridad se pueda estimar fundada o infundada; es decir, la procedibilidad se encuentra justificada, en tanto que el denunciante aduzca posibles violaciones a la Constitución Federal y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, en virtud de que la ponderación y valoración de los medios de convicción recabados por esta autoridad administrativa, constituye una facultad que recae de manera colegiada en el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por concernir un pronunciamiento de fondo.

Es decir, que el Consejo General de este organismo público autónomo es la autoridad a quien compete realizar un examen de las constancias que obran en el presente expediente, realizando una valoración adecuada de los medios de prueba, reforzándola con argumentos doctrinarios y jurídicos, a efecto de determinar lo que en derecho corresponda.

En esta tesitura, resulta válido arribar a la conclusión de que la causa de improcedencia invocada por el C. Jorge David Aljovin Navarro, en representación de la denunciada, sólo procede cuando no esté en duda que la conducta denunciada pudiera transgredir la normatividad electoral, por lo que en el caso que nos ocupa, se considera indispensable que sea el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien se pronuncie en ese sentido, pues para ello es menester la emisión de un juicio de valor acerca de tales los hechos.

Por todo lo anteriormente manifestado, se concluye que una causa de improcedencia es evidente cuando por las circunstancias fácticas que la constituyen hacen notoria e indudable la inexistencia de la vulneración a la ley electoral, pero no cuando para arribar a esa conclusión se requiera emitir juicios

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

de valor acerca de la legalidad de los hechos que se hubieren demostrado, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada, porque esta actividad no corresponde propiamente a la valoración inicial de la viabilidad de la queja, sino de la legalidad de la conducta denunciada para concluir si es o no constitutiva de una infracción y si corresponde imponer alguna sanción, lo cual atañe propiamente al fondo del asunto.

QUINTO.- HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que toda vez que las causales de improcedencia hechas valer por las partes no se actualizan y dado que esta autoridad no advirtió alguna que debiera estudiarse de oficio en el actual sumario, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados.

A) En primer término es de referir que el accionante, mediante su escrito de queja hace valer lo siguiente:

- Denuncia la realización de actos anticipados de campaña en contra de la C. Valentina Augusta Díaz de Rivera Hernández, Diputada Federal y militante del Partido Acción Nacional y del Partido Acción Nacional.
- Que con fecha 7 de octubre de 2011, dio inicio el Proceso Electoral ordinario para la elección de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el acuerdo identificado con el número CG326/2011, del cual se desprende que el periodo de precampaña del actual Proceso Electoral comprendió el plazo entre el 18 de diciembre de 2011 y el 15 de febrero de 2012.
- Que es un hecho público y notorio que el 15 de febrero del año en curso, el Partido Acción Nacional presentó ante el Instituto Federal Electoral su plataforma electoral denominada "Un México con futuro".
- Que el 15 de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el cual se emiten Normas Reglamentarias sobre Actos Anticipados de Campaña durante el Proceso Electoral Federal 2011- 2012, el cual se identifica con la clave CG92/2012.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

- Que el Considerando quincuagésimo segundo de dicho Acuerdo, tiene por propósito inhibir la comisión de actos anticipados de campaña por parte de partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, precandidatos y candidatos a puestos de elección popular, para que, se pueda garantizar la equidad en el Proceso Electoral en curso.
- Que con fecha 14 de Marzo de 2012, la diputada federal por el Partido Acción Nacional, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, en conferencia de prensa realizada en la sede nacional de dicho instituto político, externó un conjunto de manifestaciones en contravención de la normatividad electoral federal, en acompañamiento del Secretario General Adjunto y vocero del referido partido político, Juan Marcos Gutiérrez.
- Que la denunciada realizó expresiones en detrimento del candidato al cargo de Presidente de la República postulado por el Partido Revolucionario Institucional, Enrique Peña Nieto, con el propósito de generar una percepción negativa de su persona y del desempeño que tuvo como Gobernador del Estado de México.
- Que tal situación fue publicitada el mismo día 14 de Marzo del 2012, en los siguientes medios de comunicación: Nota periodística del diario "MILENIO", intitulada "**CULPA PAN A PEÑA NIETO POR FEMINICIDIOS EN EL EDOMEX**"; Diario "LA JORNADA", con la nota denominada "**REVIRA PANISMO y CENSURA "MAL GOBIERNO" DE PEÑA EN EDOMEX**"; Noticia del portal "CNN EN ESPAÑOL", intitulada "**PEÑA NIETO LAS TRAE MUERTAS, RECLAMA PAN POR FEMINICIOS EN EDOMEX**"; Portal de internet del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, bajo el rubro "**PRESENTA PAN TRES FRACASOS DEL GOBIERNO DE PEÑA NIETO EN EDOMEX**".
- Que el periodo de campañas electorales de los partidos políticos dará inicio a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas que se efectuó ante esta autoridad electoral; siendo que esta sesión no ha acontecido a la fecha.
- Que hasta en tanto no se hayan registrados los candidatos correspondientes a cada partido político, tanto dichos candidatos, como los partidos políticos que los postulan, así como sus militantes y simpatizantes, se encuentran imposibilitados para la realización de actividades propias de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

campaña, como lo son la difusión de imágenes, postulados de campaña, plataforma electoral, y críticas a sus correspondientes contendientes o actores políticos.

- Que la conducta realizada por la denunciada Augusta Díaz de Rivera, en su carácter de militante del Partido Acción Nacional, constituye un acto anticipado de campaña en términos de la definición prevista por el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como la violación del resolutivo quinto del numeral primero del Acuerdo sobre actos anticipados de campañas, durante el periodo denominado "intercampañas", aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- Que si bien ha dado inicio el Proceso Electoral para la renovación del cargo de Presidente de la República y se han celebrado los procesos internos de selección de los partidos políticos nacionales para elegir a sus candidatos, no ha dado inicio el periodo de campaña.
- Que se encuentra vigente la prohibición para que tanto los partidos políticos, como cualquiera de los candidatos que estos postulen, efectúen acciones proselitistas dirigidas al electorado y que tengan por propósito fundamental obtener el apoyo para su candidatura o solicitar el voto a su favor en la Jornada Electoral próxima a realizarse.
- Que la diputada federal del Partido Acción Nacional, Augusta Díaz de Rivera, en su calidad de militante de dicho instituto político, dentro de las instalaciones del partido político en comento, convocó a una rueda de prensa para manifestar lo que en su punto de vista, califica como "tres de los diez fracasos de Enrique Peña Nieto, como Gobernador del Estado de México", los cuales hacen referencia al tema de seguridad en dicha Entidad Federativa, donde además señaló "que [a las mujeres] las trae muertas, el ex Gobernador del Estado de México en alusión a tener, el lamentable primer lugar, el Estado de México, de feminicidios de muertes violentas en mujeres".
- Que las declaraciones y el comportamiento de la hoy denunciada Augusta Díaz de Rivera, revisten la naturaleza de propaganda electoral, emitida con el propósito de excusar la actuación del Gobierno Federal encabezado por un militante del mismo partido político del cual forma parte la denunciada, en materia de seguridad, buscando contrastarlo con la actuación del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

gobierno local del Estado de México en la misma materia, en aras de generar una percepción negativa en la ciudadanía, respecto de este último y de Enrique Peña Nieto.

- Que lo que pretende conseguir Augusta Díaz de Rivera con los hechos que se acreditan en este escrito de queja, es demeritar o socavar la representación favorable que pueda tener la ciudadanía en general, del C. Enrique Peña Nieto, mediante un conjunto de críticas del desempeño de éste al cargo de Gobernador del Estado de México.
- Que la situación no puede comprenderse al amparo de la libertad de expresión, porque, la denunciada no emite comentarios a título personal, como demuestra el hecho de hacerse acompañar por el Secretario General Adjunto del partido en el que milita, el C. Juan Marcos Gutiérrez.
- Que la libertad de expresión salvaguardada desde el marco normativo constitucional y legal, hasta las resoluciones o acuerdos emitidos por la Autoridad Administrativa Federal, refieren a que el derecho a expresarse se comprende en relación con las entrevistas que lleven a cabo los medios de comunicación, o bien, sobre la difusión de piezas noticiosas que estos lleven a cabo sobre los partidos políticos, sus precandidatos o candidatos, así como a las coaliciones conformadas en el Proceso Electoral en curso.
- Que no es una cuestión accidental que la denunciada Augusta Díaz de Rivera, haga una supuesta crítica, que en realidad es un señalamiento injustificado, respecto del actuar del C. Enrique Peña Nieto, como Gobernador del Estado de México, puesto que al señalarse que éste "**las trae muertas**", aun considerando que se trata de una opinión en sentido figurado, resulta desproporcionada, fuera de derecho, y muy en específico en el caso concreto, violatoria de las normas que rigen el actual Proceso Electoral.
- Que la denunciada pretende burlar la ley, simulando la presentación de cifras relativas al tema de inseguridad y violencia contra las mujeres, para vincularlas con la imagen y desempeño del entonces Gobernador, Enrique Peña Nieto, quien actualmente contiene en un Proceso Electoral al cargo de Presidente de la República.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

- Que no hay una interlocución natural entre periodista y entrevistado en los hechos que se ponen a consideración a esta Autoridad en la presente queja; más bien, lo que queda de manifiesto es la concertación que hay por parte de la denunciada y el Partido Acción Nacional, representado también por el Secretario Adjunto del mismo, para dar a conocer las cifras que en su dicho, representa la violencia hacia las mujeres en el Estado de México, para con ello propagar la imagen, nombre y desempeño del C. Enrique Peña Nieto, en el sentido de que éste es el directamente responsable de la muerte de mujeres en el Estado, hecho que además de ser falso, no es presentado bajo un nexo causal lógico de razonamiento.
- Que es importante considerar, que la realización de entrevistas está permitida durante el periodo denominado "intercampañas" del Proceso Electoral en curso; pero, cuando se trata de la participación en eventos que además gozan de la difusión ante los medios de comunicación, o que están sujetos a la promoción ante los mismos, no puede desprenderse que la participación en tales eventos o programas, se haga con el propósito de ejercer el derecho a la expresión, sino que en realidad, constituyen acontecimientos de promoción de los participantes en los mismos, situación que reviste especial relevancia cuando los participantes son sujetos que forman parte de un Proceso Electoral y contienden por un cargo de elección popular.
- Que el elemento personal resulta evidente, toda vez que es un hecho público y notorio que la denunciada, Augusta Díaz de Rivera es diputada federal del Partido Acción Nacional.
- Que respecto al elemento temporal, las manifestaciones y actividades de las asociaciones se efectúan ante la ciudadanía en general, en un periodo no permitido para ello, puesto que se exteriorizan en el periodo de intercampañas, siendo que son válidos únicamente durante el periodo de campañas.
- Que el elemento subjetivo se configura porque del análisis del evento sujeto a revisión en esta queja, se colige que éste tuvo por objeto primordial promover al Partido Acción Nacional, instituto en el cual milita, y así influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a su favor, ambicionando obtener su respaldo para el Proceso Electoral en curso.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

- Que resulta responsable también de esta acción violatoria del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Partido Acción Nacional atendiendo a su naturaleza de entidad de interés público y bajo su calidad de garante de la conducta de sus militantes.
- Que el Partido Acción Nacional no llevó a cabo actuación alguna tendente a proscribir la comisión de ilegalidades por parte de la denunciada, Augusta Díaz de Rivera; más aún, pudo llevar a cabo acciones para deslindarse de aquellas, empero, demuestra una conducta de complicidad al permitir que se lleven a cabo en las propias instalaciones del partido político, por lo que se acredita la total vinculación que tienen las ilegalidades de la referida denunciada con el Partido Acción Nacional, que claramente contravienen la normativa electoral.

B) Por su parte el C. Jorge David Aljovín Navarro, en representación de la C. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, Diputada Federal del partido Acción Nacional, opuso las excepciones y defensas siguientes:

- Que de las declaraciones vertidas por su representada en el evento que tuvo verificativo el catorce de marzo del año en curso, en la sede nacional del partido Acción Nacional acompañada del Secretario General de Dicho partido Político, manifestaron su opinión respecto del desempeño del gobierno del Estado de México en materia de seguridad
- Que su representada tuvo como propósito expresar su opinión, en su calidad de voz autorizada en materia de violencia contra las mujeres, siendo miembro de la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados, respecto de la política de seguridad llevada por el Gobierno del estado de México.
- Que su representada, estimo imprescindible señalar datos de interés público que tiene verificativo en la realidad.
- Que la difusión de esa información, respecto al estado actual que guarda la seguridad en nuestro país es de suma relevancia, por lo que no podía estar sujeta a tiempos electorales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

- Que la ciudadanía debe mantener en todo momento contacto con sus representantes y voces partidistas para allegarse de la información que estime relevante tanto para la información de un voto informado.
- Que para configurar una violación en materia de actos anticipados de campaña electoral, se debe reunir los siguientes elementos: El personal, El subjetivo y el Temporal.
- Que aun cuando en la denuncia se haya comprobado el elemento personal, para la constitución de actos anticipados de campaña, es necesario que se acredite el elemento subjetivo, el cual consiste en que los actos denunciados tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura a cargo de elección popular.
- Que las expresiones que se denuncian están amparadas por la libertad de expresión y de prensa, derechos fundamentales garantizados por los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que las normas referidas protegen la libertad de expresión de la ciudadana Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, y el derecho fundamental de a la información de todos los ciudadanos, así como la libertad de prensa de los medios para manifestar sus ideas.
- Que la Constitución Garantiza tanto la comunicación a otras personas de las ideas propias como el derecho de conocer las opiniones, pensamientos, expresiones y noticias que los demás difundan.
- Que el derecho a la libertad de expresión se encuentra también en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos.
- Que quienes están bajo la protección de la Convención, tienen no solo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.
- Que el derecho a la libertad de expresión debe entenderse en una doble dimensión, una individual como derecho a la expresión de ideas, juicios y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

opiniones personales y otra social como derecho a la libertad de información, de buscar, recibir o difundir ideas e informaciones de toda índole.

- Que el garante de ambos derechos es el estado.
- Que la libertad de expresión implica, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios.
- Que la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e información entre las personas.
- Que ambas dimensiones de la libertad de expresión son fundamentales y tienen igual importancia y deben gozar de la misma protección legal, por lo que deben ser garantizadas en forma simultánea para dar efectividad total al derecho a la libertad de pensamiento y expresión.
- Que la libertad de expresión de los precandidatos y candidatos así como los medios de comunicación para ejercer su labor periodística al realizar entrevistas, están salvaguardados en todo momento.
- Que la conferencia de prensa encabezada por mi representada y las declaraciones de interés público expuestas ante la ciudadanía no son susceptibles de configurar actos anticipados de campaña, ya que el contexto en el cual se emitieron, están protegidas por los derechos fundamentales de libertad de expresión, de prensa y reunión.
- Que las restricciones a la libertad de expresión deben estar detalladas en la norma y no pueden ser interpretadas o aplicadas por analogía.
- Que en atención a la regulación de los actos anticipados de campaña, dicha regulación, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos, coaliciones y candidatos), para evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la campaña política respectiva. Sin embargo, ello debe ser siempre con estricto apego al derecho del ejercicio de las libertades de expresión y de prensa. En referencia a las afirmaciones antes vertidas, es

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

importante aclarar que lo anterior se encuentra reconocido en la norma TERCERA del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña durante el Proceso Electoral Federal 2011- 2012, identificado con la clave CG92/2012.

- Que en el caso que nos atañe, la conferencia de prensa encabezado por mi representada y las declaraciones de interés público expuestas ante la ciudadanía, no son susceptibles de configurar actos anticipados de campaña, ya que el contexto en el cual se emitieron y se difundieron, están protegidas por los derechos fundamentales de libertad de expresión, de prensa y de reunión.
- Que el Tribunal Interamericano ha señalado que una restricción será legítima cuando respete las siguientes exigencias: Que se encuentre expresamente autorizada por la Convención y en las condiciones particulares en que la misma ha sido permitida; Que estén dispuestas por las leyes y se apliquen de conformidad a ellas; Que los fines para los cuales se establece sean legítimos, es decir, que obedezcan a razones de interés general y no se aparten del propósito para el cual han sido establecidas y; Que sean impuestas en la medida necesaria en una sociedad democrática.
- Que el Tribunal Interamericano establece que se debe optar por favorecer la libertad, es decir debe preferirse la interpretación más favorable a la persona y a la potenciación de sus derechos fundamentales (in dubio pro homine o indubio pro liberate).
- Que en atención a las normas PRIMERA y QUINTA del acuerdo identificado con la clave CG92/2012, los actos anticipados de campaña implican, la prohibición a la exposición de plataformas electorales, es por ello que de conformidad con la aplicación estricta de la limitante al derecho a la libertad de expresión, se debe exponer la plataforma electoral para que la norma sea violada, pues no se puede interpretar por analogía dicho precepto.
- Que el artículo 7°, párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral establece de forma clara los componentes sustanciales de un acto anticipado de campaña, los cuales son a saber, (i) que ocurra a través de un acto o reunión públicas; (ii) que los sujetos regulados hagan difusión pública por algún medio; (iii) que estén dirigidos a la ciudadanía en general; (iv) que presenten o promuevan una candidatura

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

y/o sus propuestas; (y) que se haga para obtener su voto a favor en un Jornada Electoral; (vi) que acontezca previo al inicio de las campañas electorales.

- Que la prohibición referente a exponer la plataforma electoral, conlleva un elemento adicional que es el de que la exposición de la plataforma sea ante la ciudadanía y mediante un acto público, es decir, la prohibición consiste en "difundir ante la ciudadanía la plataforma electoral". En tal sentido, la conferencia de prensa de la que se pretende desprender una violación a la normatividad electoral, fue una expresión de puntos de vista y contraste de ideas entre distintas fuerzas políticas sobre la agenda en materia de seguridad pública materia de interés de toda la ciudadanía.
- Que en el caso que se analiza no es posible interpretar que su representada haya pretendido posicionar al Partido Acción Nacional. la candidata a la Presidencia de la Republica u otro candidato de dicho partido.
- Que el quejoso pretende derivar de un discurso crítico, espontáneo y único, alusivo a expresiones críticas que previamente el candidato postulado por el partido quejoso, refirió en contra del Partido Acción Nacional en su discurso de toma de protesta de fecha doce de marzo del año en curso.

C) El Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, opuso las excepciones y defensas siguientes:

- Que de manera categórica niega las imputaciones realizadas por el denunciante en su contra.
- Que el denunciante parte de la premisa falsa y errónea de que las manifestaciones vertidas por la C. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, en la conferencia de prensa de fecha catorce de marzo del año en curso, son conculcatorias del artículo 41 Constitucional, por tratarse de actos anticipados, lo cual es falso como se demostrara.
- Que el contexto de dichas manifestaciones es informativo y se difundieron con ese carácter, por ser de conocimiento general y de todo público.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

- Que esta autoridad debe atender que como este caso que ya tiene un precedente debe resolverse el presente como infundado.
- Que se trata de una realidad que se vive actualmente en este país y que se realiza de manera regular, que esas opiniones se enmarcan en una conferencia de prensa, que es de carácter informativo.
- Que no se ha mencionado por parte del denunciado que realizara propaganda alguna, hacer proselitismo a favor de alguien o se utilizaran frases como “voto”, “votar”, “voten” etc.
- Que con dichas declaraciones el hoy denunciado, no busco persuadir a nadie para buscar el voto, manifiestan sus ideas de asuntos de la vida nacional y política, haciendo uso de las garantías constitucionales referidas en los artículos 6° y 7° .
- Que el primer dispositivo constitucional, consigna dos derechos fundamentales: La libertad de expresión, y el derecho a la información.
- Que el numeral 7° de la constitución, en la regulación que hace de la libertad de imprenta, establece la prohibición de la censura previa, así como de cualquier acto que tienda a coartar el libre ejercicio de esa libertad en forma anticipada.
- Que la manifestación de ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en cuatro casos específicos, a saber: a) Que se ataque a la moral; b) Se afecten los derechos de terceros; c) Se provoquen algún delito, o d) Se perturbe el orden público.
- Que los Tratados Internacionales aprobados por el Estado mexicano en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revelan consonancia con la perspectiva que sostiene el orden constitucional mexicano en lo atinente a la libertad de expresión.
- Es criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cuando el ejercicio de los derechos fundamentales, incluidos los derechos de libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta, se relaciona

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

con la materia político–electoral, tales derechos básicos deben interpretarse, en forma sistemática, en correlación con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución General de la Republica.

- Que tratándose del debate democrático, es indispensable la libre circulación de las ideas e información acerca de los candidatos y sus partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios candidatos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información.
- Que se ha considerado que debe permitirse a los titulares de los derechos fundamentales de libertad de pensamiento, de expresión y de información que cuestionen e indaguen sobre la capacidad e idoneidad de los candidatos, así como discrepar y confrontar sus propuestas, idea y opiniones, de tal modo que los electores puedan formar lo más libre posible su criterio para votar.
- Que esta autoridad conoció de un asunto muy similar al que hoy nos ocupa, cuando el Consejo General de este Instituto resolvió en sesión del dieciséis de mayo de este año con la Resolución número CG308/2012 en donde por hechos similares se acuso al C. Javier Lozano Alarcón de conductas conculcatorias de la legislación electoral por el hecho de ofrecer una conferencia de prensa en circunstancias similares, mismo que se resolvió en una votación unánime como infundado en contra de dicho ciudadano.
- Que se solicita que esta autoridad declare infundado el Procedimiento Especial Sancionador presentado por el denunciante, toda vez que no se encuentran acreditadas las violaciones referidas a la C. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, ni al partido Acción Nacional.
- Que el procedimiento que nos ocupa:
 - No cumple con los requisitos solicitados por la ley para ser procedente, ya que se enmarca en la libertad de expresión consagrada en la Carta Magna.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

- Que no se ha conculcado la legislación electoral, ya que las manifestaciones que realizó se basaron en hechos reales y forman parte de su opinión.
- Que su representada no es responsable de lo que se le imputa en virtud de que no existe transgresión a la normatividad electoral que nos rige.
- Que esta autoridad debe declarar infundado el presente procedimiento.

SEXO.- LITIS. Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe en determinar:

A. Si la **C. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, Diputada Federal del Partido Acción Nacional**, violentó las disposiciones contenidas en los artículos 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 211; 228; 237, párrafo 3 y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo CG92/2012, denominado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012”*; por la presunta realización de actos anticipados de campaña, en razón de que con fecha catorce de marzo del año en curso, en conferencia de prensa realizada en la sede nacional del Partido Acción Nacional, externó supuestas manifestaciones, acompañada del C. Juan Marcos Gutiérrez, Secretario General Adjunto y vocero de dicho instituto político, actos que pueden constituir violaciones al resolutive Quinto del Numeral Primero del Acuerdo sobre actos anticipados de campaña citado, manifestaciones que a decir del quejoso, revisten la naturaleza de propaganda electoral, emitida con el propósito de excusar la actuación del Gobierno Federal encabezado por un militante del mismo partido político del cual forma parte la denunciada, en materia de seguridad, buscando contrastarlo con la actuación del gobierno local del Estado de México en la misma materia, en aras de generar una percepción negativa en la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

ciudadanía, respecto de este último y de Enrique Peña Nieto, declaraciones que serían propias de la etapa de campañas electorales

- B.** Si el **Partido Acción Nacional**, violó la prohibición prevista en los artículos 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 211; 228; 237, párrafos 1 y 3 y 342, párrafo 1, incisos a), b), h) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo CG92/2012, denominado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”*; con motivo de la presunta realización de actos anticipados de campaña y su omisión de vigilar que su conducta y la de sus militantes permanentemente se realice dentro de los cauces legales y en estricto apego del Estado Democrático, toda vez que con fecha catorce de marzo del año en curso, en conferencia de prensa realizada en la sede nacional del Partido Acción Nacional, la C. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, Diputada Federal del Partido Acción Nacional externó supuestas manifestaciones, acompañada del C. Juan Marcos Gutiérrez, Secretario General Adjunto y vocero de dicho instituto político, actos que pueden constituir violaciones al resolutivo Quinto del Numeral Primero del Acuerdo sobre actos anticipados de campaña citado, manifestaciones que a decir del quejoso, revisten la naturaleza de propaganda electoral, emitida con el propósito de excusar la actuación del Gobierno Federal encabezado por un militante del mismo partido político del cual forma parte la denunciada, en materia de seguridad, buscando contrastarlo con la actuación del gobierno local del Estado de México en la misma materia, en aras de generar una percepción negativa en la ciudadanía, respecto de este último y de Enrique Peña Nieto, declaraciones que serían propias de la etapa de campañas electorales.

SÉPTIMO.- EXISTENCIA DE LOS HECHOS. Que por cuestión de método, y para la mejor comprensión y resolución del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima fundamental verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia formulada por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del

Instituto Federal Electoral, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En primer término, conviene precisar que los motivos de inconformidad que se someten a la consideración de esta autoridad electoral federal en el presente asunto, guardan relación con la presunta realización de actos anticipados de campaña.

En este tenor, corresponde a esta autoridad valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa, que tengan relación con la litis planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador:

PRUEBAS APORTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Cabe referir que el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, anexó a su escrito de queja de fecha veintiuno de marzo del año en curso, las siguientes pruebas:

DEL ESCRITO INICIAL DE QUEJA SE DESPRENDEN:

a) PRUEBA TÉCNICA.

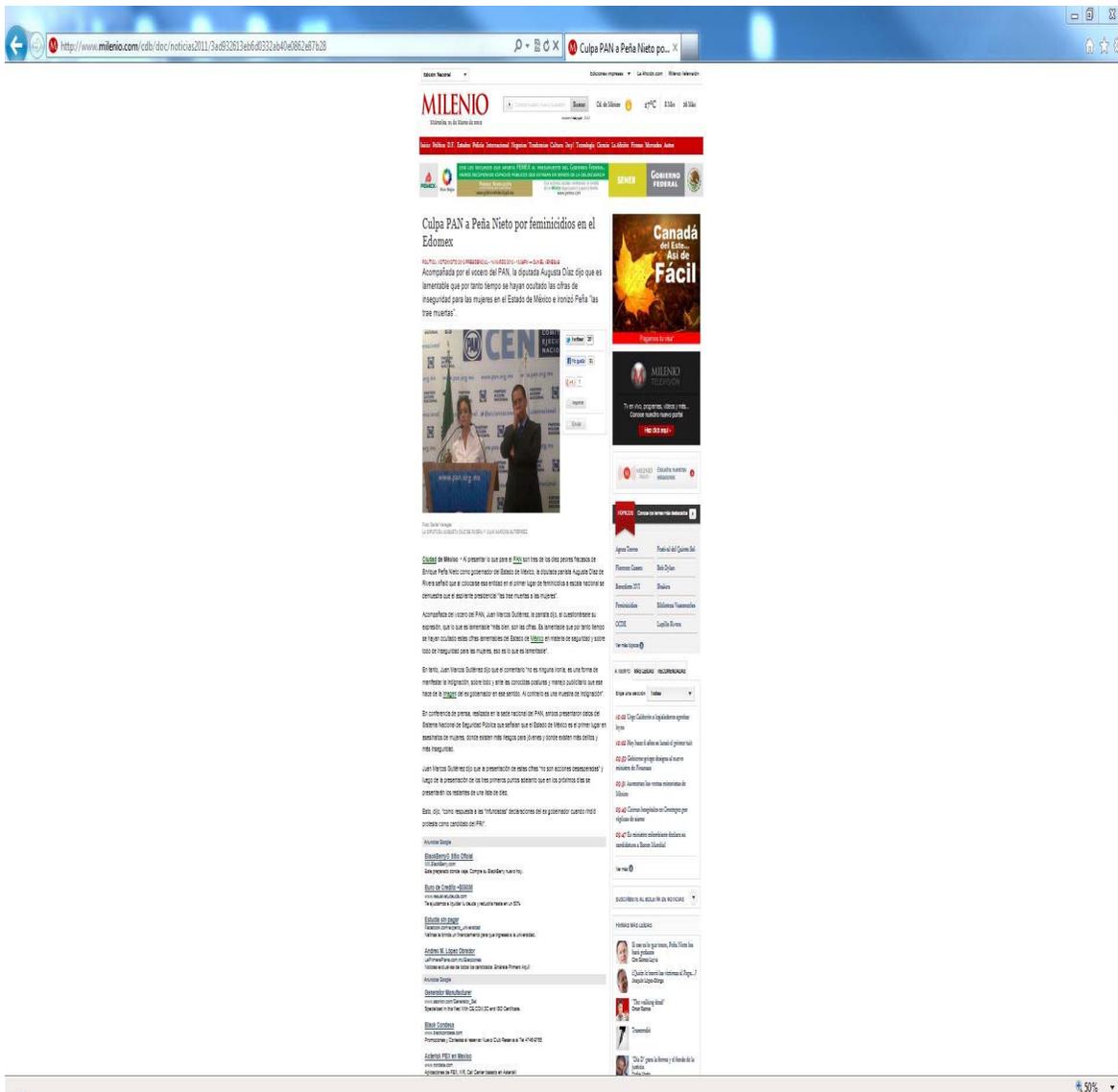
1.- Consistente en un disco compacto en formato CD que a decir del quejoso contiene las páginas de internet cuyas direcciones electrónicas son las siguientes:

- <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/3ad932613eb6d0332ab40e0862e87b28>
- <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2012/03/14/12308587-lanza-pan-campana-contra-mal-gobierno-de-pena>
- <http://blogs.cnnmexico.com/la-grilla/2012/03/14/%E2%80%9Cpena-nieto-las-trae-muertas%E2%80%9D-reclama-pan-por-feminicidios-en-edomex/>
- http://www.pan.org.mx/portal/detalle/presenta_pan_tres_fracasos_del_gobierno_de_pena_nieto_en_edomex/20600

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

Al respecto, debe decirse que esta autoridad al realizar el análisis del contenido del disco compacto en cuestión, visualizó cuatro archivos, cuyos títulos son “Milenio Blog.JPG”, “Jornada .JPG”, “CNN Blog.JPG”, “PAN_copy.png”, mismos que no contienen audio y cuyas imágenes son las siguientes:

IMAGENES



CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012



En este sentido, del contenido del disco compacto antes referido, dada su propia y especial naturaleza debe considerarse como prueba técnica en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 36, y 44 párrafo 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende su contenido, en principio sólo tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en él se refieren.

Asimismo, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL

1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.- CONSISTENTE EN:

a) ACTAS CIRCUNSTANCIADAS de fecha tres de abril de dos mil doce, realizadas por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo ordenado por acuerdo del dos del mismo mes y año, mismas que se encuentran transcritas en el apartado de resultandos del presente proyecto y que por razón de método y a efecto de evitar repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

En dichas Actas Circunstanciadas, el Secretario Ejecutivo llevó a cabo la búsqueda por Internet referente a las páginas de Milenio.com; Jornada.unam.mx; cnn.mexico.com; y pan.org.mx; lo anterior a fin de verificar si en dichas páginas aparecía algún dato relacionado con los hechos denunciados a los que se hace referencia en el escrito de queja.

Por tanto, resulta preciso mencionar que, respecto de la página de internet de la jornada, no se encontraba disponible tal y como se asentó en el acta correspondiente, y por lo que hace a las tres restantes, se refieren a notas periodísticas, relativas a los pronunciamientos hechos por la C. Valentina Augusta Díaz de Rivera Hernández, Diputada Federal por el Partido Acción Nacional, de fecha catorce de marzo del año en curso, en conferencia de prensa realizada en la sede nacional del Partido Acción Nacional, acompañada del C. Juan Marcos Gutiérrez, Secretario General Adjunto y vocero de dicho instituto político, mismas que a continuación se reproducen para un mejor análisis:

“Al presentar lo que para el PAN son tres de los diez peores fracasos de Enrique Peña Nieto como gobernador del Estado de México, la diputada panista Augusta Díaz de Rivera señaló que al colocarse esa entidad en el primer lugar de feminicidios a escala nacional se demuestra que el aspirante presidencial ‘las trae muertas a las mujeres’.”

“Acompañada del vocero del PAN, Juan Marcos Gutiérrez, la panista dijo, al cuestionársele su expresión, que lo que es lamentable ‘más bien, son las cifras. Es lamentable que por tanto tiempo se hayan ocultado estas cifras lamentables del Estado de México en materia de seguridad y sobre todo de inseguridad para las mujeres, eso es lo que es lamentable’.”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

“En tanto, Juan Marcos Gutiérrez dijo que el comentario ‘no es ninguna ironía, es una forma de manifestar la indignación, sobre todo y ante las conocidas posturas y manejo publicitario que ese hace de la imagen del ex gobernador en ese sentido. Al contrario es una muestra de indignación”.

“En conferencia de prensa, realizada en la sede nacional del PAN, ambos presentaron datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública que señalan que el Estado de México es el primer lugar en asesinatos de mujeres, donde existen más riesgos para jóvenes y donde existen más delitos y más inseguridad”.

“Juan Marcos Gutiérrez dijo que la presentación de estas cifras ‘no son acciones desesperadas’ y luego de la presentación de los tres primeros puntos adelanto que en los próximos días se presentarán los restantes de una lista de diez”.

“Esto, dijo, ‘como respuesta a las ‘infundadas’ declaraciones del ex gobernador cuando rindió protesta como candidato del PRI”.

“El Partido Revolucionario Institucional (PRI) respondió a las críticas del PAN sobre el número de feminicidios y los niveles de la inseguridad en la entidad gobernada por Enrique Peña Nieto”.

“En un comunicado, el PRI informó que Acción Nacional había presentado ‘datos falsos y manipulados’.

“En el PRI seguimos convencidos de que México necesita una elección en la que se debatan ideas y propuestas; no engañar, con fines políticos, a la población con información falsa y manipulada’, cita el comunicado del Revolucionario Institucional”.

“El partido indicó que la tasa del Estado de México es de 3.6 homicidios por cada 100,000 mujeres, contra la tasa nacional de 4.2 que ha aumentado 75% en el periodo 2005-2010, según cifras del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)”.

“El Partido Acción Nacional (PAN) reclamó al precandidato Enrique Peña Nieto el aumento de la inseguridad y los feminicidios en el Estado de México cuando era gobernador”.

“La diputada federal Augusta Díaz de Rivera, integrante de la Comisión de Equidad y Género, aseguró que el Edomex es la entidad que ocupa el primer lugar en el asesinato de mujeres”.

“El exgobernador del Estado de México las trae muertas, a las mujeres’, dijo tras mencionar que uno de cada tres asesinatos de mujeres en el país se registra en la entidad que fue gobernada por el abanderado del Partido Revolucionario Institucional (Partido Revolucionario Institucional)”.

“Los diferentes problemas que enfrenta el Estado de México, en especial los feminicidios, más allá de una frase coloquial, lo importante es cómo se van a atender’, dijo la precandidata del PAN, Josefina Vázquez Mota en conferencia de prensa tras un evento en el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM)”.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

"Los feminicidios en el Estado de México son graves y tienen una tasa muy alta, por eso debe responder quienes han gobernado la entidad. Lo más importante es que se va a hacer cuando ha habido una gran indiferencia, y son muertes de las que nunca se quieren a hablar".

"La diputada Días Rivera aseguró también que el Edomex ocupa el segundo lugar en acceso a drogas para los jóvenes, y es la octava de consumo entre personas de los 15 y 18 años".

"Este martes, el PAN y el PRI se denunciaron ante el Instituto Federal Electoral (IFE) por realizar presuntos actos anticipados de campaña durante las tomas de protesta de sus precandidatos".

"El Partido Acción Nacional presentó tres de los 10 grandes fracasos de Enrique Peña Nieto como Gobernador del Estado de México, en materia de inseguridad, feminicidios y riesgo para los jóvenes, donde esta entidad ocupa los lamentables primeros lugares a nivel nacional".

"En conferencia de prensa, el secretario general adjunto del CEN del PAN, Juan Marcos Gutiérrez; y la diputada federal Augusta Díaz de Rivera, reclamaron el mal desempeño de Peña Nieto al frente del Estado de México".

"La legisladora destacó que 'en México lo que sí ha fallado es el Estado de México', debido a que su exgobernador ni siquiera ha apoyado la estrategia de seguridad del Gobierno federal".

"En materia de inseguridad, desglosó que esta entidad es la número uno en crecimiento de delitos a nivel nacional entre 2009 y 2011 (periodo de gobierno de Enrique Peña Nieto), y tiene 50 por ciento de crímenes más con respecto a su población".

"No solamente no está combatiendo el delito y es el número uno en delitos en el país, sino que además lleva también el liderazgo deshonroso de ser el estado que más está creciendo en número", señaló. Al mostrar unas gráficas con datos del Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad, Díaz de Rivera puntualizó que en 2010 este estado llegó al primer lugar nacional en secuestros registrados en agencias del Ministerio Público en comparación con el resto de las entidades federativas".

"Además es la tercera entidad con mayor percepción de inseguridad entre sus habitantes. 'Los mexiquenses tienen mucho miedo de vivir en el Estado de México, le tienen mucho miedo a la inseguridad que se vive; ahí lo podemos ver nosotros el cuarto lugar".

"La diputada federal panista expuso también que esta entidad no ha cumplido con el control de confianza estatal y municipal, ya que de un universo de seis altos mandos, ninguno ha sido evaluado. En el caso de los mandos medios y superiores, en un universo de mil 359 personas, solamente el 40.84 por ciento de ellos han sido evaluados", detalló. Con respecto a los feminicidios, uno de cada tres asesinatos se registra en este estado y también ocupa el lamentable primer lugar en este rubro, dijo".

"Augusta Díaz sostuvo que hay más riesgo para los jóvenes, ya que esta entidad se ubica en tercer lugar en consumo de bebidas alcohólicas; el octavo sitio en acceso de drogas, entre jóvenes de 15 y 18 años; y en el segundo, en acceso a estupefacientes en escuelas, de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Juventud 2010".

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

"Reprochó que la falla de México es la falta de cooperación y compromiso en el combate al crimen y la inseguridad de los gobernantes priistas. Por su parte, Juan Marcos Gutiérrez destacó que en el tema del feminicidio, hace un año y medio hubo diversas advertencias de la sociedad civil, sobre cómo operó políticamente el entonces gobernador para desatender las alertas de género. Finalmente, precisó que con esto se da respuesta a una serie de aberrantes declaraciones en donde el señor Peña Nieto, crítica de una manera al Gobierno Federal en su desempeño y, sobre todo, a los últimos 12 años de gobierno".

"Se espera que mañana en conferencia de prensa se presente el resto de los fracasos del exgobernador mexiquense y ahora candidato a la Presidencia por parte del Partido Revolucionario Institucional".

En ese sentido, debe decirse que el elemento probatorio de referencia **tiene el carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ella se consignan, toda vez que el funcionario designado para expedir tal documento cuenta con todos los elementos necesarios para otorgarla, cumpliendo así con los requisitos exigidos por el artículo 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de haber sido emitido por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus funciones.

De dichas Actas, se desprende que el Secretario Ejecutivo, realizó el análisis del contenido de las páginas de Internet antes referidas, y que sólo confirmó la existencia de las mismas, más no así el hecho denunciado por el quejoso en su escrito inicial.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34 y 44 párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

2.- DOCUMENTALES PRIVADAS CONSISTENTE EN:

I.- Oficio RPAN/645/2012, signado por el C. Everardo Rojas Soriano, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, de fecha tres de mayo del año en curso, a través del cual dio contestación al requerimiento de información realizado por el Secretario Ejecutivo mediante acuerdo de fecha veintiséis de abril del mismo año, y en el que remite copia simple del "email de convocatoria" a la conferencia de prensa ofrecida por el Secretario General Adjunto del (CEN) del (PAN) Juan Marcos Gutiérrez González, copia simple de la versión estenográfica de la participación de la Diputada y el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

citado Secretario General Adjunto, ambos en carácter de voceros del Partido Acción Nacional, copia simple del discurso de Enrique Peña Nieto en su toma de protesta del doce de marzo del año en curso, mismos que serán valorados con posterioridad, en cuanto al escrito de merito, el mismo refiere en lo que interesa al presente asunto, lo siguiente:

(...)

a) Al respecto he de manifestar que la conferencia de prensa estuvo a cargo de la Dirección General de Comunicación Social del Partido Acción Nacional.

El objeto de la conferencia fue ejercer el derecho de expresión y réplica del Partido Acción Nacional para dar respuesta al discurso público del entonces precandidato Enrique Peña Nieto, emitido en su toma de protesta de fecha 12 de marzo de 2012 como candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia de la República, en donde realizó las manifestaciones siguientes:

Agradezco la presencia de mi esposa, de mis hijos y de nuestra familia por hacerme favor de acompañarme en este tan significativo evento.

Compañeras y compañeros de partido: No es casual que estemos hoy aquí, en la Cuna de nuestra Independencia Nacional. Dolores Hidalgo simboliza la valentía, el coraje, el espíritu indomable de los mexicanos frente a la adversidad

Desde aquí, se rebeló un pueblo contra la humillación, el abuso, la desigualdad y la explotación.

Desde aquí, los mexicanos levantaron su voz para decir: "no más de lo mismo. Basta de mal gobierno"

Aquí se dio el Grito de Dolores, que despertó a los mexicanos para iniciar la gloriosa lucha por la Independencia. Fue un grito que encendió el ánimo, el entusiasmo y la esperanza de un pueblo, de toda una nación.

Aquí, en este rincón de la patria, hombres del campo, mujeres, niños y ancianos, se unieron por una misma causa, arriesgando todo, para reconocerse como iguales, luchando por moderar la opulencia y la indigencia.

Hoy evocamos este gran momento de nuestra historia; este episodio que nos demostró que los grandes cambios sí son posibles cuando los mexicanos decidimos hacerlos con determinación.

Hoy, al igual que hace más de 200 años, hay un México que no se resigna a seguir como está; que exige un cambio responsable y de fondo.

Aquí, hemos escuchado las voces de Gabi, Carlos, Miriam, Pastarini y la pequeña Dafne, que al igual que millones de mexicanos, anhelan un mejor país.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

Sí, son millones de mexicanos los que ven con enojo, con tristeza y frustración, que México no avance, que se ha detenido, que en los últimos 12 años se ha rezagado frente a lo que han logrado otras naciones.

La educación de nuestros niños y jóvenes es insuficiente y de baja calidad. Está muy lejos de la que redimieron generaciones anteriores y de la que hoy se imparte en otras latitudes. Los propios estudiantes me han expresado, con preocupación, que no se sienten preparados para competir en el mundo actual.

La pobreza, hoy afecta a 12 millones de mexicanos más. Recogí con angustia, la de los padres de familia que veían con impotencia cómo muchas veces sus hijos se tenían que ir a dormir sin haber comido y con hambre.

La economía se ha estancando, no genera los empleos que se prometieron. Al recorrer el país he visto miles de jóvenes que no obstante su entusiasmo y talento, no encuentran las oportunidades para ser productivos, independientes y construirse un Muro promisorio.

Hoy queda claro que el gobierno ha sido incapaz de proteger a las familias mexicanas.

He platicado con muchas mamás, y las entiendo: les agobia la carencia de apoyo cuando tienen que salir a trabajar y se ven obligadas a dejar solos a sus hijos.

Estos años también han sido una etapa de sangre, violencia y muerte. No puedo ser indiferente ante el sufrimiento, el coraje, la impotencia de padres que han sido víctimas del crimen, la impunidad y una estrategia fallida.

Me parecen desgarradores los testimonios de las madres que han tenido que identificar y enterrar el cuerpo de sus hijos.

Vivir con miedo, con temor, con angustia, eso no es vivir. Por eso, insisto, México ya no quiere más de lo mismo.

México no se resigna a vivir bajo una estela de miedo, estancamiento y falta de oportunidades. Por eso, hoy regresamos a nuestro origen; hoy venimos a reafirmar que los grandes cambios sí son posibles cuando así lo decide la gente.

Hoy regresamos a Dolores Hidalgo, Cuna de nuestra Independencia, porque nuevamente México dice: "¡Basta ya del mal gobierno!"

Los mexicanos quieren darle la vuelta a la hoja y conquistar un nuevo capítulo en su historia. Por ello, ha llegado nuevamente el tiempo de las grandes decisiones. Con un renovable espíritu de cambio y un nuevo compromiso como generación, estamos decididos a retomar las riendas de nuestro destino.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

Es cierto, no podemos borrar las deficiencias de estos últimos 12 años, pero sí podemos asumir plenamente la responsabilidad de los años por venir.

Es claro que la mayoría de la sociedad mexicana quiere un cambio, una nueva alternancia. Resalta la mediocridad y exige que las cosas se hagan bien. Su confianza está con nosotros, y nosotros, más que nunca, hoy decididos a cumplirles.

He rendido protesta como candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia de la República, con la firme determinación de asumir una gran responsabilidad con México.

He venido aquí a Dolores Hidalgo, para asumir el compromiso más importante de mi vida, como hombre y como mexicano, dirigir los destinos de nuestra patria.

Frente a ustedes asumo el mayor compromiso de mi vida, entregarme con todas mis fuerzas, con toda mi capacidad, pasión y entusiasmo, y mi corazón entero al servicio de México.

Quiero ser Presidente de la República, porque México merece estar mejor, porque estoy preparado para conducir las transformaciones que exige esta gran nación.

Estoy consciente del reto que implica, del enorme compromiso que asumo, pero también sé que no estoy sólo, sé que conmigo hay millones de mexicanos empeñados en lograr el cambio.

Juntos lograremos que México deje atrás el miedo y renueve su esperanza. Se trata de escribir una nueva historia para México, pero sobre todo, se trata de cambiar para bien la vida de millones de familias mexicanas.

Vamos a recuperar el sentido de la familia: el México unido y solidario que heredamos de nuestros padres y de nuestros abuelos. Vamos a hacer que México regrese al camino de la paz y de la armonía. Esa es la mejor herencia que podemos dejar a nuestros hijos.

Vamos por un México dinámico, vigoroso y competitivo; por un México que crezca, que se levante.

Mi compromiso es México, rescatar al país alegre y entusiasta que siempre hemos sido. Este México que está latente en nuestros corazones, del que todos nos sentimos orgullosos, el México de los valores, el que sentimos en el alma cuando entonamos el Himno Nacional., el que vive dentro de nosotros cuando miramos en el aire ondear nuestra Bandera.

Mi compromiso es México, el México de la gente emprendedora, imaginativa, talentosa, que día a día sale adelante, a pesar de cualquier adversidad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

El México de las mujeres, que desde muy temprano y sin importar su cansancio, empiezan la jornada trabajando duro, para atender a sus hijos y dar lo mejor a su familia.

Mi compromiso es México, el México que se abre a algunos, el que ofrece a quien lo visita lo mejor que tiene, su calidez, su arte y arquitectura, sus playas de ensueño, sus riquezas arqueológicas y sin duda, una cocina incomparable.

Mi compromiso es México, hacerlo un país exitoso y triunfador, respetado y admirado en el mundo por su historia, sus valores y sus tradiciones.

Mi compromiso es México, el México que exige rumbo claro, decisión y liderazgo.

Mi compromiso es México, un México que ya no quiere y no merece más de lo mismo.

Tenemos todo para que México sea un país triunfador en el siglo de la democracia, de la globalidad y del conocimiento. Tenemos todo. Tenemos el gran potencial para que cada mexicano escriba su propia historia de éxito.

Sumemos los talentos, las voluntades y los esfuerzos de todos. Hagamos de México el país seguro, renovado y próspero que está destinado a ser. Ha llegado el momento de un cambio responsable y con certidumbre, un cambio que le dé a México condiciones para un mejor porvenir.

Por ello, he protestado como candidato de mi partido, pero, de mayor importancia y trascendencia, he asumido el mayor compromiso de mi vida: hacer de México el país de las oportunidades para todos.

Que la historia de éxito de cada mexicano, de cada familia, contribuya al liderazgo de nuestro país en este Siglo XXI.

Ha llegado el momento, escribamos juntos un gran capítulo de gloria: esperanza y grandeza para México.

¡Qué viva México! ¡Viva! ¡Qué viva México! ¡Viva!

b) Por cuanto hace a lo manifestado por la Diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, se adjunta al presente la versión estenográfica de la participación de la diputada y del Secretario General Adjunto Juan Marcos Gutiérrez González, ambos en su carácter de voceros del Partido Acción Nacional.

c) Respecto a dicho inciso, se adjunta el discurso de Enrique Peña Nieto en su toma de protesta del 12 de marzo; lo relacionado con el inciso b), es decir la estenográfica; y respecto de quien estuvo a cargo de la conferencia de prensa referido en el inciso a), se adjunta el email de convocatoria.

(...)"

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

Al respecto, debe decirse que el escrito referido con antelación, tienen el carácter de documental privada cuyo alcance probatorio tocante a su contenido se ciñe a aportar elementos en relación con los hechos que en él se hacen constar.

En razón de ello, tales documentos **únicamente generan indicios** respecto a los hechos en ellos precisados, los cuales, en su caso, habrán de ser valorados en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35; y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Ahora bien, respecto de los documentos que fueron exhibidos en copia simple por el C. Everardo Rojas Soriano, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, esta autoridad procede a su valoración.

a) Del escrito de fecha tres de mayo del año en curso, se anexó lo siguiente:

- Copia simple del “email de convocatoria” mediante el cual se invita a la conferencia de prensa ofrecida por el Secretario General Adjunto del (CEN) del (PAN) Juan Marcos Gutiérrez González, de fecha trece de marzo del año en curso, a celebrarse el catorce de marzo a las diez horas con cuarenta y cinco minutos, en la sala de conferencias “Carlos Septién García”.
- Copia simple de la versión estenográfica de la Conferencia del Secretario General Adjunto de Partido Acción Nacional Juan Marcos Gutiérrez González y la Diputada Federal Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, realizada en la sala de conferencias "Carlos Septién García" de la sede Nacional del Partido Acción Nacional, misma que a continuación se reproduce para un mejor análisis:

“(…)

Juan Marco Gutiérrez (JMG): Muchísimas gracias, muy buenos días.

El día de hoy queremos dar seguimiento a las ilegales declaraciones que, en el marco de su también ilegal, segunda toma de protesta, Enrique Peña Nieto, hiciera el pasado lunes 12 de marzo.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

Al margen de lo que resulte de nuestra queja por la promoción de la Plataforma del PRI que hizo Enrique Peña en el evento señalado, hecho que intentó encubrir a través de infundadas críticas a los últimos 12 años de Gobierno Federal, consideramos oportuno recordarle el resultado real de su desempeño como Gobernador del Estado de México.

El día de hoy me acompaña, al efecto, la diputada federal del PAN, Augusta Díaz de Rivera, quien nos dará cuenta de tres indicadores de gestión de Enrique Peña Nieto como gobernador, basados en información oficial y verificable y que demuestran, como lo seguiremos demostrando, que Enrique Peña Nieto tuvo una pésima gestión como Gobernador del Estado de México.

Muchísimas gracias, diputada.

Augusta Díaz de Rivera (ADR): *Gracias Juan Marcos, buenas tardes compañeros de los medios.*

Tenemos una presentación aquí que queremos mostrarles a ustedes sobre los diez mayores fracasos de Enrique Peña Nieto, el día de hoy vamos a presentarles a ustedes tres de ellos, los vamos a ir desglosando.

El día de hoy serán más delitos y más inseguridad, y más asesinatos de mujeres y más riesgos para los jóvenes.

Más delitos y más inseguridad. El Estado de México es el estado número uno en delitos, primer lugar en crecimiento del delito a nivel nacional entre 2009 y 2011, exactamente en los últimos años que gobernó el hoy candidato del PRI.

En esta gráfica se muestra de manera muy contundente cómo el Estado de México es la entidad del país donde más delitos se cometen, tenemos ahí el resto de los estados que componen nuestro país y se muestra cómo el Estado de México tiene el 14.9; es decir, hacer el Estado de México, la entidad federativa que tiene el diez por ciento de la población, tener casi el 15 por ciento lo coloca como el estado que tiene el 50, él tiene 50 por ciento de delitos más con respecto a su población.

Es la entidad también uno en crecimiento del delito; es decir, no solamente no está combatiendo el delito y es el número uno en delitos en el país, sino que además lleva también el liderazgo deshonroso de ser el estado que más está creciendo en número de delitos en todo el país, como lo muestra aquí la gráfica.

En 2010 llegó a primer lugar nacional en secuestros. Este delito, que es uno de los más sensibles en nuestra sociedad, que agravia a muchas personas, también tiene el honroso primer lugar, llevó en 2010 a este lugar, el número de secuestros por año registrados en agencias del Ministerio Público en las entidades federativas.

Es la tercera entidad con mayor percepción de inseguridad entre sus habitantes; es decir, los habitantes del Estado de México, los mexicanos, tienen mucho miedo de vivir en el Estado de México, le tienen mucho miedo a la inseguridad que se vive dentro de los confines del Estado de México; ahí lo podemos ver nosotros en el cuarto lugar.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

Además, muy por encima de la media nacional, que se encuentra en el 69.5 y estos, el porcentaje de la población de 18 años o más que se siente inseguro en su entidad o municipio por los delitos.

Esta es una gráfica en la que se muestra a ustedes cómo el Estado de México no está cumpliendo, no ha cumplido con el control de confianza estatal y municipal; es decir, los avances en las evaluaciones de control.

Aquí vemos cómo los altos mandos de un universo de seis personas en el Estado de México, ninguno de ellos ha sido evaluado; es decir, el cero por ciento están pendientes de evaluación, pues los seis de ellos.

En el caso de los mandos medios y superiores, en un universo de mil 359 personas, solamente el 40.84 por ciento de ellos han sido evaluados.

Con estas gráficas, con estos números que nosotros podemos explicarnos el por qué de que el Estado de México lidere la inseguridad en todo nuestro país.

Adelante.

En el Estado de México, el siguiente motivo de no orgullo de sus habitantes es el primer lugar en asesinatos de mujeres, uno de cada tres asesinatos en nuestro país cometidos en contra de las mujeres se registra en el Estado de México.

Aquí está la gráfica en la que se puede apreciar perfectamente cómo hay una diferencia sustancial con el siguiente estado, que es Sinaloa, en el que tres veces más en el Estado de México hay feminicidios o muertes violentas en contra de las mujeres.

La gráfica es muy ilustrativa, demuestra cómo, efectivamente, el exgobernador del Estado de México pues las trae muertas, a las mujeres. Tiene aquí el deshonoroso también primer lugar en feminicidios o muertes violentas en contra de las mujeres.

Hay más riesgo también para los jóvenes. El Edomex ocupa el segundo lugar el acceso a drogas en las escuelas para jóvenes entre 15 y 18 años. La gráfica que sigue.

Aquí muestra cómo está también muy por encima de la media en una práctica que debería estar combatiendo el Estado de México, puesto que el alcoholismo y la drogadicción en los jóvenes es uno de los efectos que causa inseguridad, causa violencia y causa más delitos.

Entonces, si el Estado de México no está pudiendo evitar que sus jóvenes tengan un comportamiento saludable, pues aquí es una de las causas por las que nosotros estamos pudiendo ver el por qué el rotundo fracaso del Estado de México en materia de seguridad.

Es la octava entidad en consumo de drogas por parte de los jóvenes entre 15 y 18 años.

Y es la segunda entidad donde el mayor número de jóvenes tiene acceso a drogas en la escuela; es decir, la pueden comprar los jóvenes de manera muy fácil, dentro de las mismas escuelas o

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

afuera de las escuelas hay una alta accesibilidad de los jóvenes para las drogas en el lugar donde ellos están estudiando.

En el lugar donde ellos deberían estar aprendiendo cosas positivas y no cómo consumir drogas.

Este es el porcentaje de jóvenes entre doce y 29 años que señalan que en la escuela donde cursaron su último grado escolar había consumo de drogas.

Esta gráfica tiene sustento en entrevistas a los mismos jóvenes que han manifestado esta penosa situación al Estado de México y que es que puedan encontrar las drogas en sus escuelas.

Concluyendo, lo que sí ha fallado en México es el Estado de México, el gobernador Peña Nieto dice que sí continuaría la estrategia del Gobierno de Calderón, pero la verdad es que ni siquiera la ha apoyado.

La falta de cooperación y compromiso en el combate al crimen y la inseguridad de los gobernantes priistas es hoy la falla de México.

Muchas gracias.

JMG: Muchísimas gracias diputada, estamos a sus órdenes para atender sus preguntas, obviamente bajo la coordinación de Don Raúl Reynoso.

Preguntas y respuestas

Pregunta (P).- Buenos días.

Yo quisiera preguntarle primero ¿no se le hace insensible esta declaración de que el gobernador trae muertas a las mujeres en el estado por el hecho de tener tantas muertas de mujeres en el estado?

Y, segundo, dicen que son diez los errores de Peña Nieto, nos presentan tres.

¿Esto quiere decir que tendrá una estrategia el PAN de estar presentando estos errores de la administración de Peña Nieto, durante las próximas semanas?

Gracias.

JMG: *Muy bien. Si me permiten.*

Sí, efectivamente, vamos a estar presentando a manera del desarrollo esta narrativa que nos parece muy importante y, sobre todo, como respuesta ante las infundadas declaraciones y afirmaciones del exgobernador.

Por lo demás y, si me permite diputada, el comentario que se hace no es ninguna ironía, es una forma de manifestar la indignación, sobre todo y ante las conocidas posturas y manejo publicitario que se hace de la imagen del exgobernador en ese sentido.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

Pero, al contrario, es una muestra de indignación y los datos duros los acaba de decir con toda claridad y con fuentes verificables la diputada federal y no es otra que los datos consensados de información que se reportan en el Sistema Nacional de Seguridad Pública que, además, es información pública. Ustedes la pueden consultar en la página de Internet de ese organismo.

P.- Yo quiero preguntarle que si no es una acción desesperada ésta, esto que están ustedes haciendo porque ayer se dio a conocer la encuesta de Mitofsky y sigue manteniendo 15 puntos de diferencia Enrique Peña Nieto, respecto a la candidata del PAN.

Me gustaría saber si no considera usted que es una acción de desesperación ante esta situación que no ha despuntado la candidata.

JMG: De ninguna manera acciones desesperadas, son acciones consecuentes.

Estamos dando respuesta a una serie de aberrantes declaraciones en donde el señor hoy candidato del PRI, entonces gobernador del Estado de México, critica de una manera al Gobierno Federal en su desempeño y, sobre todo, a los últimos 12 años de gobierno, como si no existieran estos datos.

Y yo lo dije desde el lunes, se necesita no tener vergüenza para hacer eso. Entonces, esto no es más que una cuestión consecuente.

Por lo demás de las encuestas, yo creo que es claro que hasta Mitofsky está reconociendo, así sean sus número de a poquito, un acortamiento en la brecha.

Pero no hay ninguna desesperación, por el contrario, ya lo hemos dicho, estamos muy optimistas que aún todavía no arrancando formalmente las campañas, la brecha entre Josefina Vázquez Mota y Enrique Peña, se siga acortando.

No hay desesperación, por el contrario, hay todo el optimismo y en lo que atañe a este análisis del desempeño de Enrique Peña Nieto, estamos simplemente diciendo verdades que deben de conocer todos los mexicanos.

P.- Buenas tardes.

Diputada, la verdad qué lamentable escuchar esta declaración de que las trae muertas.

Yo creo que los partidos políticos deberían de criticar a todos los mandatarios, independientemente del partido político.

¿Por qué utilizar este tema de los feminicidios como una estrategia electoral?

Por otra parte, quisiera preguntarles, además de los datos que presentaron del Secretario Ejecutivo.

¿De qué otra información, de qué otros organismos obtenemos estos datos de, por ejemplo, que las escuelas del Estado de México es donde obtiene con mayor facilidad droga?

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

Creo que mencionaban una encuesta del INEGI sobre el consumo de drogas o algo así.

Y, señor Gutiérrez, quiero preguntarle también que hoy un grupo de intelectuales publican un desplegado haciendo referencia sobre el Proceso Electoral en Chihuahua sobre el desaseo que ellos consideran que se dio.

¿Ustedes volverán a repetir este proceso?

¿Lo van a tomar en cuenta o simplemente se va a quedar ya como está?

Gracias.

ADR.- *Bueno, contestándote, sí, concuerdo contigo, creo que es lamentable más bien las cifras. Es lamentable que por tanto tiempo se haya ocultado estas cifras lamentables del Estado de México en términos de seguridad y, sobre todo, de inseguridad para las mujeres, eso es lo que es lamentable.*

Y nosotros estamos aquí para presentar las cifras reales, verificables, ustedes pueden verificar de que esto es cierto y que nos sentimos en la obligación de decir estas cifras del mal desempeño, del lamentable desempeño y del fracaso de Peña Nieto en sus políticas públicas en materia de protección a las mujeres y en materia de seguridad.

JCG: *Efectivamente, la publicación que hace de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene a su vez otras fuentes; entonces, a su pregunta concreta de dónde sacó esta información pública y oficial.*

Por ejemplo, los números de homicidios o secuestros son informaciones que obviamente vienen de las procuradurías. De hecho la aportan los propios estados.

Entonces, aquí no hay más que información oficial y no creo ni siquiera que haya cuestionamientos a la veracidad de esta información. Lo que debemos cuestionar es el por qué.

Número dos, hacia su pregunta de que si es utilizado políticamente el tema del feminicidio, a mi me parece mucho muy relevante que lo discutamos públicamente.

Por años, por ejemplo, se estuvo criticando el tema de Ciudad Juárez, pero ya no se ha tomado nota que Ciudad Juárez vino a menos en violencia gracias a una presencia permanente del Gobierno Federal, substituta, subsidiaria que ayudó aquella ciudad a salir adelante.

Hemos intentado hacer lo propio con los estados pero pues ayúdame que te ayude; está muy claramente que no ha habido o no hubo voluntad durante el gobierno de Enrique Peña Nieto para cumplir con los compromisos que se habían asumido en esta materia.

Y el tema del feminicidio, debo de agregar que ustedes dieron cuenta hace más o menos un año, un año y medio, las alertas que la sociedad civil, no los partidos, las alertas de género que se hicieron y cómo lo operó políticamente el entonces gobernador para desatender las alertas de género.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

Yo creo que Eruviel tiene todavía la oportunidad de entrarle al toro por los cuernos ante la negligencia de su antecesor.

Y a lo que me pregunta usted de Chihuahua, lo hemos dicho, yo se lo reitero, ese caso está planteado ante una instancia formal del GEN del PAN, independiente y autónoma, que es la única competente para resolver y que lo es la Comisión Nacional de Elecciones, nos estaremos a su veredicto.

P: Una pregunta sobre otro tema.

¿Usted como vocero también del equipo campaña Josefina Vázquez Mota, quería preguntarle si la candidata va a asistir a alguna de las actividades del Papa Benedicto XVI a alguna de las misas que va a dar?

JMG: Daremos a conocer esa información en su momento oportuno.

Nada más aclaro que soy vocero del PAN, habrá vocero de la campaña cuando ya inicie la campaña.

Muchísimas gracias.

(...)"

- **Copia simple del discurso integro de Enrique Peña Nieto al protestar como candidato del Partido Revolucionario Institucional, de fecha doce de marzo del año en curso, misma que a continuación se reproduce para un mejor análisis:**

"(...)

Agradezco la presencia de mi esposa, de mis hijos y de nuestra familia por hacerme favor de acompañarme en este tan significativo evento.

Compañeras y compañeros de partido:

No es casual que estemos hoy aquí, en la Cuna de nuestra Independencia Nacional. Dolores Hidalgo simboliza la valentía, el coraje, el espíritu indomable de los mexicanos frente a la adversidad.

Desde aquí, se rebeló un pueblo contra la humillación, el abuso, la desigualdad y la explotación.

Desde aquí, los mexicanos levantaron su voz para decir: "no más de lo mismo. Basta de mal gobierno"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

Aquí se dio el Grito de Dolores, que despertó a los mexicanos para iniciar la gloriosa lucha por la Independencia. Fue un grito que encendió el ánimo, el entusiasmo y la esperanza de un pueblo, de toda una nación.

Aquí, en este rincón de la patria, hombres del campo, mujeres, niños y ancianos, se unieron por una misma causa, arriesgando todo, para reconocerse como iguales, luchando por moderar la opulencia y la indigencia.

Hoy evocamos este gran momento de nuestra historia; este episodio que nos demostró que los grandes cambios sí son posibles cuando los mexicanos decidimos hacerlos con determinación.

Hoy, al igual que hace más de 200 años, hay un México que no se resigna a seguir como está; que exige un cambio responsable y de fondo.

Aquí, hemos escuchado las voces de Gabi, Carlos, Miriam, Pastarini y la pequeña Dafne, que al igual que millones de mexicanos, anhelan un mejor país.

Sí, son millones de mexicanos los que ven con enojo, con tristeza y frustración, que México no avance, que se ha detenido, que en los últimos 12 años se ha rezagado frente a lo que han logrado otras naciones.

La educación de nuestros niños y jóvenes es insuficiente y de baja calidad. Está muy lejos de la que redimieron generaciones anteriores y de la que hoy se imparte en otras latitudes. Los propios estudiantes me han expresado, con preocupación, que no se sienten preparados para competir en el mundo actual.

La pobreza, hoy afecta a 12 millones de mexicanos más. Recogí con angustia, la de los padres de familia que veían con impotencia cómo muchas veces sus hijos se tenían que ir a dormir sin haber comido y con hambre.

La economía se ha estancando; no genera los empleos que se prometieron.

Al recorrer el país he visto miles de jóvenes que no obstante su entusiasmo y talento, no encuentran las oportunidades para ser productivos, independientes y construirse un futuro promisorio.

Hoy queda claro que el gobierno ha sido incapaz de proteger a las familias mexicanas.

He platicado con muchas mamás, y las entiendo: les agobia la carencia de apoyo cuando tienen que salir a trabajar y se ven obligadas a dejar solos a sus hijos.

Estos años también han sido una etapa de sangre, violencia y muerte.

No puedo ser indiferente ante el sufrimiento, el coraje, la impotencia de padres que han sido víctimas del crimen, la impunidad y una estrategia fallida.

Me parecen desgarradores los testimonios de las madres que han tenido que identificar y enterrar el cuerpo de sus hijos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

Vivir con miedo, con temor, con angustia, eso no es vivir. Por eso, insisto, México ya no quiere más de lo mismo.

México no se resigna a vivir bajo una estela de miedo, estancamiento y falta de oportunidades. Por eso, hoy regresamos a nuestro origen; hoy venimos a reafirmar que los grandes cambios sí son posibles cuando así lo decide la gente.

Hoy regresamos a Dolores Hidalgo, Cuna de nuestra Independencia, porque nuevamente México dice: "¡Basta ya del mal gobierno!"

Los mexicanos quieren darle la vuelta a la hoja y conquistar un nuevo capítulo en su historia. Por ello, ha llegado nuevamente el tiempo de las grandes decisiones. Con un renovable espíritu de cambio y un nuevo compromiso como generación, estamos decididos a retomar las riendas de nuestro destino.

Es cierto, no podemos borrar las deficiencias de estos últimos 12 años, pero sí podemos asumir plenamente la responsabilidad de los años por venir.

Es claro que la mayoría de la sociedad mexicana quiere un cambio, una nueva alternancia. Resalta la mediocridad y exige que las cosas se hagan bien. Su confianza está con nosotros, y nosotros, más que nunca, hoy decididos a cumplirles.

He rendido protesta como candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia de la República, con la firme determinación de asumir una gran responsabilidad con México.

He venido aquí a Dolores Hidalgo, para asumir el compromiso más importante de mi vida, como hombre y como mexicano, dirigir los destinos de nuestra patria.

Frente a ustedes asumo el mayor compromiso de mi vida, entregarme con todas mis fuerzas, con toda mi capacidad, pasión y entusiasmo, y mi corazón entero al servicio de México.

Quiero ser Presidente de la República, porque México merece estar mejor, porque estoy preparado para conducir las transformaciones que exige esta gran nación.

Estoy consciente del reto que implica, del enorme compromiso que asumo, pero también sé que no estoy sólo, sé que conmigo hay millones de mexicanos empeñados en lograr el cambio.

Juntos lograremos que México deje atrás el miedo y renueve su esperanza. Se trata de escribir una nueva historia para México, pero sobre todo, se trata de cambiar para bien la vida de millones de familias mexicanas.

Vamos a recuperar el sentido de la familia: el México unido y solidario que heredamos de nuestros padres y de nuestros abuelos. Vamos a hacer que México regrese al camino de la paz y de la armonía. Esa es la mejor herencia que podemos dejar a nuestros hijos.

Vamos por un México dinámico, vigoroso y competitivo; por un México que crezca, que se levante. Mi compromiso es México, rescatar al país alegre y entusiasta que siempre hemos sido.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

Este México que está latente en nuestros corazones, del que todos nos sentimos orgullosos, el México de los valores, el que sentimos en el alma cuando entonamos el Himno Nacional, el que vive dentro de nosotros cuando miramos en el aire ondear nuestra Bandera.

Mi compromiso es México, el México de la gente emprendedora, imaginativa, talentosa, que día a día sale adelante, a pesar de cualquier adversidad.

El México de las mujeres, que desde muy temprano y sin importar su cansancio, empiezan la jornada trabajando duro, para atender a sus hijos y dar lo mejor a su familia.

Mi compromiso es México, el México que se abre a algunos, el que ofrece a quien lo visita lo mejor que tiene, su calidez, su arte y arquitectura, sus playas de ensueño, sus riquezas arqueológicas y, sin duda, una cocina incomparable.

Mi compromiso es México, hacerlo un país exitoso y triunfador, respetado y admirado en el mundo por su historia, sus valores y sus tradiciones.

Mi compromiso es México, el México que exige rumbo claro, decisión y liderazgo.

Mi compromiso es México, un México que ya no quiere y no merece más de lo mismo.

Tenemos todo para que México sea un país triunfador en el siglo de la democracia, de la globalidad y del conocimiento. Tenemos todo. Tenemos el gran potencial para que cada mexicano escriba su propia historia de éxito.

Sumemos los talentos, las voluntades y los esfuerzos de todos. Hagamos de México el país seguro, renovado y próspero que está destinado a ser. Ha llegado el momento de un cambio responsable y con certidumbre, un cambio que le dé a México condiciones para un mejor porvenir.

Por ello, he protestado como candidato de mi partido, pero, de mayor importancia y trascendencia, he asumido el mayor compromiso de mi vida: hacer de México el país de las oportunidades para todos.

Que la historia de éxito de cada mexicano, de cada familia, contribuya al liderazgo de nuestro país en este Siglo XXI.

Ha llegado el momento, escribamos juntos un gran capítulo de gloria: esperanza y grandeza para México.

¡Qué viva México! ¡Viva! ¡Qué viva México! ¡Viva!

(...)"

Debe decirse, que los documentos antes referidos, fueron aportados en copias simples, por lo que esta autoridad en principio presume su existencia, y atendiendo a su naturaleza las mismas son valoradas como **documentales**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

privadas cuyo valor probatorio es indiciario respecto de los hechos que en éstos se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 33, párrafo 1, inciso b); 35; y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Así las cosas, y tomando en cuenta las conclusiones vertidas por esta autoridad, resultan aplicables al caso las siguientes tesis de jurisprudencia:

“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por tanto, esta Sala en ejercicio de dicho arbitrio, considera que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen, pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran administradas con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho o derecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado, que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.

Amparo en revisión 3479/84. Pinturas Pittsburg de México, S.A. 11 de mayo de 1988. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa. Véanse: Séptima Época: Volúmenes 163-168, Primera Parte, página 149. Volúmenes 193-198, Primera Parte, página 66.’

‘Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Parte : IV Primera Parte Tesis: Página: 172

COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS. Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, el valor probatorio de las fotografías de documentos, o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y por ello, debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés jurídico del quejoso.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

Amparo en revisión 2010/88. Graciela Iturbide Robles. 23 de noviembre de 1989. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Pablo Domínguez Peregrina. Amparo en revisión 2085/89. Telas y Compuestos Plásticos, S.A de C.V. 9 de octubre de 1989. 5 votos. Ponente: Fausta Moreno Flores de Corona. Secretario: Jorge Antonio Cruz Ramos. Amparo en revisión 1442/89. Compañía Bozart, S.A de C.V. 18 de septiembre de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretaria: Amanda R. García González. Amparo en revisión 428/89. Guías de México, A.C. 14 de agosto de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: José Luis Mendoza Montiel. Véase: Tesis 115, Apéndice de Jurisprudencia 1917-1985, Octava Parte, página 177."

II.- Escrito de fecha cuatro de mayo del año en curso, signado por la Diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, a través del cual dio contestación al requerimiento de información realizado por el Secretario Ejecutivo mediante acuerdo de fecha veintiséis de abril del mismo año, y en el que remite copia simple del "email de convocatoria" a la conferencia de prensa ofrecida por el Secretario General Adjunto del (CEN) del (PAN) Juan Marcos Gutiérrez González, copia simple de la versión estenográfica de la participación de la Diputada y dicho Secretario General Adjunto, ambos en carácter de voceros del Partido Acción Nacional, copia simple del discurso de Enrique Peña Nieto en su toma de protesta del doce de marzo del año en curso, mismos que serán valorados con posterioridad, en cuanto al escrito de merito, el mismo refiere en lo que interesa al presente asunto, lo siguiente:

"(...)

a) Al respecto he de manifestar que la conferencia de prensa estuvo a cargo de la Dirección General de Comunicación Social del Partido Acción Nacional.

El objeto de la conferencia fue ejercer el derecho de expresión y réplica del Partido Acción Nacional para dar respuesta al discurso público del entonces precandidato Enrique Peña Nieto, emitido en su toma de protesta de fecha 12 de marzo de 2012 como candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia de la República, en donde realizó las manifestaciones siguientes:

Agradezco la presencia de mi esposa, de mis hijos y de nuestra familia por hacerme favor de acompañarme en este tan significativo evento.

Compañeras y compañeros de partido: No es casual que estemos hoy aquí, en la Cuna de nuestra Independencia Nacional. Dolores Hidalgo simboliza la valentía, el coraje, el espíritu indomable de los mexicanos frente a la adversidad

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

Desde aquí, se rebeló un pueblo contra la humillación, el abuso, la desigualdad y la explotación.

Desde aquí, los mexicanos levantaron su voz para decir: "no más de lo mismo. Basta de mal gobierno"

Aquí se dio el Grito de Dolores, que despertó a los mexicanos para iniciar la gloriosa lucha por la Independencia. Fue un grito que encendió el ánimo, el entusiasmo y la esperanza de un pueblo, de toda una nación.

Aquí, en este rincón de la patria, hombres del campo, mujeres, niños y ancianos, se unieron por una misma causa, arriesgando todo, para reconocerse como iguales, luchando por moderar la opulencia y la indigencia.

Hoy evocamos este gran momento de nuestra historia; este episodio que nos demostró que los grandes cambios sí son posibles cuando los mexicanos decidimos hacerlos con determinación.

Hoy, al igual que hace más de 200 años, hay un México que no se resigna a seguir como está; que exige un cambio responsable y de fondo.

Aquí, hemos escuchado las voces de Gabi, Carlos, Miriam, Pastarini y la pequeña Dafne, que al igual que millones de mexicanos, anhelan un mejor país.

Sí, son millones de mexicanos los que ven con enojo, con tristeza y frustración, que México no avance, que se ha detenido, que en los últimos 12 años se ha rezagado frente a lo que han logrado otras naciones.

La educación de nuestros niños y jóvenes es insuficiente y de baja calidad. Está muy lejos de la que redimieron generaciones anteriores y de la que hoy se imparte en otras latitudes. Los propios estudiantes me han expresado, con preocupación, que no se sienten preparados para competir en el mundo actual.

La pobreza, hoy afecta a 12 millones de mexicanos más. Recogí con angustia, la de los padres de familia que veían con impotencia cómo muchas veces sus hijos se tenían que ir a dormir sin haber comido y con hambre.

La economía se ha estancando, no genera los empleos que se prometieron. Al recorrer el país he visto miles de jóvenes que no obstante su entusiasmo y talento, no encuentran las oportunidades para ser productivos, independientes y construirse un Muro promisorio.

Hoy queda claro que el gobierno ha sido incapaz de proteger a las familias mexicanas.

He platicado con muchas mamás, y las entiendo: les agobia la carencia de apoyo cuando tienen que salir a trabajar y se ven obligadas a dejar solos a sus hijos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

Estos años también han sido una etapa de sangre, violencia y muerte. No puedo ser indiferente ante el sufrimiento, el coraje, la impotencia de padres que han sido víctimas del crimen, la impunidad y una estrategia fallida.

Me parecen desgarradores los testimonios de las madres que han tenido que identificar y enterrar el cuerpo de sus hijos.

Vivir con miedo, con temor, con angustia, eso no es vivir. Por eso, insisto, México ya no quiere más de lo mismo.

México no se resigna a vivir bajo una estela de miedo, estancamiento y falta de oportunidades. Por eso, hoy regresamos a nuestro origen; hoy venimos a reafirmar que los grandes cambios sí son posibles cuando así lo decide la gente.

Hoy regresamos a Dolores Hidalgo, Cuna de nuestra Independencia, porque nuevamente México dice: "¡Basta ya del mal gobierno!"

Los mexicanos quieren darle la vuelta a la hoja y conquistar un nuevo capítulo en su historia. Por ello, ha llegado nuevamente el tiempo de las grandes decisiones. Con un renovable espíritu de cambio y un nuevo compromiso como generación, estamos decididos a retomar las riendas de nuestro destino.

Es cierto, no podemos borrar las deficiencias de estos últimos 12 años, pero sí podemos asumir plenamente la responsabilidad de los años por venir.

Es claro que la mayoría de la sociedad mexicana quiere un cambio, una nueva alternancia. Resalta la mediocridad y exige que las cosas se hagan bien. Su confianza está con nosotros, y nosotros, más que nunca, hoy decididos a cumplirles.

He rendido protesta como candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia de la República, con la firme determinación de asumir una gran responsabilidad con México.

He venido aquí a Dolores Hidalgo, para asumir el compromiso más importante de mi vida, como hombre y como mexicano, dirigir los destinos de nuestra patria.

Frente a ustedes asumo el mayor compromiso de mi vida, entregarme con todas mis fuerzas, con toda mi capacidad, pasión y entusiasmo, y mi corazón entero al servicio de México.

Quiero ser Presidente de la República, porque México merece estar mejor, porque estoy preparado para conducir las transformaciones que exige esta gran nación.

Estoy consciente del reto que implica, del enorme compromiso que asumo, pero también sé que no estoy sólo, sé que conmigo hay millones de mexicanos empeñados en lograr el cambio.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

Juntos lograremos que México deje atrás el miedo y renueve su esperanza. Se trata de escribir una nueva historia para México, pero sobre todo, se trata de cambiar para bien la vida de millones de familias mexicanas.

Vamos a recuperar el sentido de la familia: el México unido y solidario que heredamos de nuestros padres y de nuestros abuelos. Vamos a hacer que México regrese al camino de la paz y de la armonía. Esa es la mejor herencia que podemos dejar a nuestros hijos.

Vamos por un México dinámico, vigoroso y competitivo; por un México que crezca, que se levante.

Mi compromiso es México, rescatar al país alegre y entusiasta que siempre hemos sido. Este México que está latente en nuestros corazones, del que todos nos sentimos orgullosos, el México de los valores, el que sentimos en el alma cuando entonamos el Himno Nacional., el que vive dentro de nosotros cuando miramos en el aire ondear nuestra Bandera.

Mi compromiso es México, el México de la gente emprendedora, imaginativa, talentosa, que día a día sale adelante, a pesar de cualquier adversidad.

El México de las mujeres, que desde muy temprano y sin importar su cansancio, empiezan la jornada trabajando duro, para atender a sus hijos y dar lo mejor a su familia.

Mi compromiso es México, el México que se abre a algunos, el que ofrece a quien lo visita lo mejor que tiene, su calidez, su arte y arquitectura, sus playas de ensueño, sus riquezas arqueológicas y sin duda, una cocina incomparable.

Mi compromiso es México, hacerlo un país exitoso y triunfador, respetado y admirado en el mundo por su historia, sus valores y sus tradiciones.

Mi compromiso es México, el México que exige rumbo claro, decisión y liderazgo.

Mi compromiso es México, un México que ya no quiere y no merece más de lo mismo.

Tenemos todo para que México sea un país triunfador en el siglo de la democracia, de la globalidad y del conocimiento. Tenemos todo. Tenemos el gran potencial para que cada mexicano escriba su propia historia de éxito.

Sumemos los talentos, las voluntades y los esfuerzos de todos. Hagamos de México el país seguro, renovado y próspero que está destinado a ser. Ha llegado el momento de un cambio responsable y con certidumbre, un cambio que le dé a México condiciones para un mejor porvenir.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

Por ello, he protestado como candidato de mi partido, pero, de mayor importancia y trascendencia, he asumido el mayor compromiso de mi vida: hacer de México el país de las oportunidades para todos.

Que la historia de éxito de cada mexicano, de cada familia, contribuya al liderazgo de nuestro país en este Siglo XXI.

Ha llegado el momento, escribamos juntos un gran capítulo de gloria: esperanza y grandeza para México.

¡Qué viva México! ¡Viva! ¡Qué viva México! ¡Viva!

b) Por cuanto hace a lo manifestado por la Diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, se adjunta al presente la versión estenográfica de la participación de la diputada y del Secretario General Adjunto Juan Marcos Gutiérrez González, ambos en su carácter de voceros del Partido Acción Nacional.

c) Respecto a dicho inciso, se adjunta el discurso de Enrique Peña Nieto en su toma de protesta del 12 de marzo; lo relacionado con el inciso b), es decir la estenográfica; y respecto de quien estuvo a cargo de la conferencia de prensa referido en el inciso a), se adjunta el email de convocatoria.

(...)”

Al respecto, debe decirse que el escrito referido con antelación, tienen el carácter de documental privada cuyo alcance probatorio tocante a su contenido se ciñe a aportar elementos en relación con los hechos que en él se hace constar.

En razón de ello, tales documentos **únicamente generan indicios** respecto a los hechos en ellos precisados, los cuales, en su caso, habrán de ser valorados en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35; y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Ahora bien, respecto de los documentos que fueron exhibidos en copia simple por la Diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, esta autoridad procede a su valoración.

- a) Del escrito de fecha cuatro de mayo del año en curso, se anexó lo siguiente:
 - Copia simple del “email de convocatoria” mediante el cual se invita a la conferencia de prensa ofrecida por el Secretario General Adjunto del (CEN)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

del (PAN) Juan Marcos Gutiérrez González, de fecha trece de marzo del año en curso, a celebrarse el catorce de marzo a las diez horas con cuarenta y cinco minutos, en la sala de conferencias "Carlos Septién García".

- Copia simple de la versión estenográfica de la Conferencia del Secretario General Adjunto de Partido Acción Nacional, Juan Marcos Gutiérrez González y la Diputada Federal Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, realizada en la sala de conferencias "Carlos Septién García" de la sede Nacional del Partido Acción Nacional, misma que a continuación se reproduce para un mejor análisis:

"(...)

Juan Marco Gutiérrez (JMG): Muchísimas gracias, muy buenos días.

El día de hoy queremos dar seguimiento a las ilegales declaraciones que, en el marco de su también ilegal, segunda toma de protesta, Enrique Peña Nieto, hiciera el pasado lunes 12 de marzo.

Al margen de lo que resulte de nuestra queja por la promoción de la Plataforma del PRI que hizo Enrique Peña en el evento señalado, hecho que intentó encubrir a través de infundadas críticas a los últimos 12 años de Gobierno Federal, consideramos oportuno recordarle el resultado real de su desempeño como Gobernador del Estado de México.

El día de hoy me acompaña, al efecto, la diputada federal del PAN, Augusta Díaz de Rivera, quien nos dará cuenta de tres indicadores de gestión de Enrique Peña Nieto como gobernador, basados en información oficial y verificable y que demuestran, como lo seguiremos demostrando, que Enrique Peña Nieto tuvo una pésima gestión como Gobernador del Estado de México.

Muchísimas gracias, diputada.

Augusta Díaz de Rivera (ADR): Gracias Juan Marcos, buenas tardes compañeros de los medios.

Tenemos una presentación aquí que queremos mostrarles a ustedes sobre los diez mayores fracasos de Enrique Peña Nieto, el día de hoy vamos a presentarles a ustedes tres de ellos, los vamos a ir desglosando.

El día de hoy serán más delitos y más inseguridad, y más asesinatos de mujeres y más riesgos para los jóvenes.

Más delitos y más inseguridad. El Estado de México es el estado número uno en delitos, primer lugar en crecimiento del delito a nivel nacional entre 2009 y 2011, exactamente en los últimos años que gobernó el hoy candidato del PRI.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

En esta gráfica se muestra de manera muy contundente cómo el Estado de México es la entidad del país donde más delitos se cometen, tenemos ahí el resto de los estados que componen nuestro país y se muestra cómo el Estado de México tiene el 14.9; es decir, hacer el Estado de México, la entidad federativa que tiene el diez por ciento de la población, tener casi el 15 por ciento lo coloca como el estado que tiene el 50, él tiene 50 por ciento de delitos más con respecto a su población.

Es la entidad también uno en crecimiento del delito; es decir, no solamente no está combatiendo el delito y es el número uno en delitos en el país, sino que además lleva también el liderazgo deshonroso de ser el estado que más está creciendo en número de delitos en todo el país, como lo muestra aquí la gráfica.

En 2010 llegó a primer lugar nacional en secuestros. Este delito, que es uno de los más sensibles en nuestra sociedad, que agravia a muchas personas, también tiene el honroso primer lugar, llevó en 2010 a este lugar, el número de secuestros por año registrados en agencias del Ministerio Público en las entidades federativas.

Es la tercera entidad con mayor percepción de inseguridad entre sus habitantes; es decir, los habitantes del Estado de México, los mexiquenses, tienen mucho miedo de vivir en el Estado de México, le tienen mucho miedo a la inseguridad que se vive dentro de los confines del Estado de México; ahí lo podemos ver nosotros en el cuarto lugar.

Además, muy por encima de la media nacional, que se encuentra en el 69.5 y estos, el porcentaje de la población de 18 años o más que se siente inseguro en su entidad o municipio por los delitos.

Esta es una gráfica en la que se muestra a ustedes cómo el Estado de México no está cumpliendo, no ha cumplido con el control de confianza estatal y municipal; es decir, los avances en las evaluaciones de control.

Aquí vemos cómo los altos mandos de un universo de seis personas en el Estado de México, ninguno de ellos ha sido evaluado; es decir, el cero por ciento están pendientes de evaluación, pues los seis de ellos.

En el caso de los mandos medios y superiores, en un universo de mil 359 personas, solamente el 40.84 por ciento de ellos han sido evaluados.

Con estas gráficas, con estos números que nosotros podemos explicarnos el por qué de que el Estado de México lidere la inseguridad en todo nuestro país.

Adelante.

En el Estado de México, el siguiente motivo de no orgullo de sus habitantes es el primer lugar en asesinatos de mujeres, uno de cada tres asesinatos en nuestro país cometidos en contra de las mujeres se registra en el Estado de México.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

Aquí está la gráfica en la que se puede apreciar perfectamente cómo hay una diferencia sustancial con el siguiente estado, que es Sinaloa, en el que tres veces más en el Estado de México hay feminicidios o muertes violentas en contra de las mujeres.

La gráfica es muy ilustrativa, demuestra cómo, efectivamente, el exgobernador del Estado de México pues las trae muertas, a las mujeres. Tiene aquí el deshonroso también primer lugar en feminicidios o muertes violentas en contra de las mujeres.

Hay más riesgo también para los jóvenes. El Edomex ocupa el segundo lugar el acceso a drogas en las escuelas para jóvenes entre 15 y 18 años. La gráfica que sigue.

Ahí muestra cómo está también muy por encima de la media en una práctica que debería estar combatiendo el Estado de México, puesto que el alcoholismo y la drogadicción en los jóvenes es uno de los efectos que causa inseguridad, causa violencia y causa más delitos.

Entonces, si el Estado de México no está pudiendo evitar que sus jóvenes tengan un comportamiento saludable, pues aquí es una de las causas por las que nosotros estamos pudiendo ver el por qué el rotundo fracaso del Estado de México en materia de seguridad.

Es la octava entidad en consumo de drogas por parte de los jóvenes entre 15 y 18 años.

Y es la segunda entidad donde el mayor número de jóvenes tiene acceso a drogas en la escuela; es decir, la pueden comprar los jóvenes de manera muy fácil, dentro de las mismas escuelas o afuera de las escuelas hay una alta accesibilidad de los jóvenes para las drogas en el lugar donde ellos están estudiando.

En el lugar donde ellos deberían estar aprendiendo cosas positivas y no cómo consumir drogas.

Este es el porcentaje de jóvenes entre doce y 29 años que señalan que en la escuela donde cursaron su último grado escolar había consumo de drogas.

Esta gráfica tiene sustento en entrevistas a los mismos jóvenes que han manifestado esta penosa situación al Estado de México y que es que puedan encontrar las drogas en sus escuelas.

Concluyendo, lo que sí ha fallado en México es el Estado de México, el gobernador Peña Nieto dice que sí continuaría la estrategia del Gobierno de Calderón, pero la verdad es que ni siquiera la ha apoyado.

La falta de cooperación y compromiso en el combate al crimen y la inseguridad de los gobernantes priistas es hoy la falla de México.

Muchas gracias.

JMG: Muchísimas gracias diputada, estamos a sus órdenes para atender sus preguntas, obviamente bajo la coordinación de Don Raúl Reynoso.

Preguntas y respuestas

Pregunta (P).- Buenos días.

Yo quisiera preguntarle primero ¿no se le hace insensible esta declaración de que el gobernador trae muertas a las mujeres en el estado por el hecho de tener tantas muertes de mujeres en el estado?

Y, segundo, dicen que son diez los errores de Peña Nieto, nos presentan tres.

¿Esto quiere decir que tendrá una estrategia el PAN de estar presentando estos errores de la administración de Peña Nieto, durante las próximas semanas?

Gracias.

JMG: Muy bien. Si me permiten.

Sí, efectivamente, vamos a estar presentando a manera del desarrollo esta narrativa que nos parece muy importante y, sobre todo, como respuesta ante las infundadas declaraciones y afirmaciones del exgobernador.

Por lo demás y, si me permite diputada, el comentario que se hace no es ninguna ironía, es una forma de manifestar la indignación, sobre todo y ante las conocidas posturas y manejo publicitario que se hace de la imagen del exgobernador en ese sentido.

Pero, al contrario, es una muestra de indignación y los datos duros los acaba de decir con toda claridad y con fuentes verificables la diputada federal y no es otra que los datos consensados de información que se reportan en el Sistema Nacional de Seguridad Pública que, además, es información pública. Ustedes la pueden consultar en la página de Internet de ese organismo.

P.- Yo quiero preguntarle que si no es una acción desesperada ésta, esto que están ustedes haciendo porque ayer se dio a conocer la encuesta de Mitofsky y sigue manteniendo 15 puntos de diferencia Enrique Peña Nieto, respecto a la candidata del PAN.

Me gustaría saber si no considera usted que es una acción de desesperación ante esta situación que no ha despuntado la candidata.

JMG: De ninguna manera acciones desesperadas, son acciones consecuentes.

Estamos dando respuesta a una serie de aberrantes declaraciones en donde el señor hoy candidato del PRI, entonces gobernador del Estado de México, critica de una manera al Gobierno Federal en su desempeño y, sobre todo, a los últimos 12 años de gobierno, como si no existieran estos datos.

Y yo lo dije desde el lunes, se necesita no tener vergüenza para hacer eso. Entonces, esto no es más que una cuestión consecuente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

Por lo demás de las encuestas, yo creo que es claro que hasta Mitofsky está reconociendo, así sean sus número de a poquito, un acortamiento en la brecha.

Pero no hay ninguna desesperación, por el contrario, ya lo hemos dicho, estamos muy optimistas que aún todavía no arrancando formalmente las campañas, la brecha entre Josefina Vázquez Mota y Enrique Peña, se siga acortando.

No hay desesperación, por el contrario, hay todo el optimismo y en lo que atañe a este análisis del desempeño de Enrique Peña Nieto, estamos simplemente diciendo verdades que deben de conocer todos los mexicanos.

P.- Buenas tardes.

Diputada, la verdad qué lamentable escuchar esta declaración de que las trae muertas.

Yo creo que los partidos políticos deberían de criticar a todos los mandatarios, independientemente del partido político.

¿Por qué utilizar este tema de los feminicidios como una estrategia electoral?

Por otra parte, quisiera preguntarles, además de los datos que presentaron del Secretario Ejecutivo.

¿De qué otra información, de qué otros organismos obtenemos estos datos de, por ejemplo, que las escuelas del Estado de México es donde obtiene con mayor facilidad droga?

Creo que mencionaban una encuesta del INEGI sobre el consumo de drogas o algo así.

Y, señor Gutiérrez, quiero preguntarle también que hoy un grupo de intelectuales publican un desplegado haciendo referencia sobre el Proceso Electoral en Chihuahua sobre el desaseo que ellos consideran que se dio.

¿Ustedes volverán a repetir este proceso?

¿Lo van a tomar en cuenta o simplemente se va a quedar ya como está?

Gracias.

ADR.- Bueno, contestándote, sí, concuerdo contigo, creo que es lamentable más bien las cifras. Es lamentable que por tanto tiempo se haya ocultado estas cifras lamentables del Estado de México en términos de seguridad y, sobre todo, de inseguridad para las mujeres, eso es lo que es lamentable.

Y nosotros estamos aquí para presentar las cifras reales, verificables, ustedes pueden verificar de que esto es cierto y que nos sentimos en la obligación de decir estas cifras del mal desempeño, del lamentable desempeño y del fracaso de Peña Nieto en sus políticas públicas en materia de protección a las mujeres y en materia de seguridad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

JCG: Efectivamente, la publicación que hace de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene a su vez otras fuentes; entonces, a su pregunta concreta de dónde sacó esta información pública y oficial.

Por ejemplo, los números de homicidios o secuestros son informaciones que obviamente vienen de las procuradurías. De hecho la aportan los propios estados.

Entonces, aquí no hay más que información oficial y no creo ni siquiera que haya cuestionamientos a la veracidad de esta información. Lo que debemos cuestionar es el por qué.

Número dos, hacia su pregunta de que si es utilizado políticamente el tema del feminicidio, a mí me parece mucho muy relevante que lo discutamos públicamente.

Por años, por ejemplo, se estuvo criticando el tema de Ciudad Juárez, pero ya no se ha tomado nota que Ciudad Juárez vino a menos en violencia gracias a una presencia permanente del Gobierno Federal, substituta, subsidiaria que ayudó aquella ciudad a salir adelante.

Hemos intentado hacer lo propio con los estados pero pues ayúdame que te ayude; está muy claramente que no ha habido o no hubo voluntad durante el gobierno de Enrique Peña Nieto para cumplir con los compromisos que se habían asumido en esta materia.

Y el tema del feminicidio, debo de agregar que ustedes dieron cuenta hace más o menos un año, un año y medio, las alertas que la sociedad civil, no los partidos, las alertas de género que se hicieron y cómo lo operó políticamente el entonces gobernador para desatender las alertas de género.

Yo creo que Eruviel tiene todavía la oportunidad de entrarle al toro por los cuernos ante la negligencia de su antecesor.

Y a lo que me pregunta usted de Chihuahua, lo hemos dicho, yo se lo reitero, ese caso está planteado ante una instancia formal del GEN del PAN, independiente y autónoma, que es la única competente para resolver y que lo es la Comisión Nacional de Elecciones, nos estaremos a su veredicto.

P: Una pregunta sobre otro tema.

¿Usted como vocero también del equipo campaña Josefina Vázquez Mota, quería preguntarle si la candidata va a asistir a alguna de las actividades del Papa Benedicto XVI a alguna de las misas que va a dar?

JMG: Daremos a conocer esa información en su momento oportuno.

Nada más aclaro que soy vocero del PAN, habrá vocero de la campaña cuando ya inicie la campaña.

Muchísimas gracias.

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

- Copia simple del discurso integro de Enrique Peña Nieto al protestar como candidato del Partido Revolucionario Institucional de fecha doce de marzo del año en curso, misma que a continuación se reproduce para un mejor análisis:

"(...)

Agradezco la presencia de mi esposa, de mis hijos y de nuestra familia por hacerme favor de acompañarme en este tan significativo evento.

Compañeras y compañeros de partido:

No es casual que estemos hoy aquí, en la Cuna de nuestra Independencia Nacional. Dolores Hidalgo simboliza la valentía, el coraje, el espíritu indomable de los mexicanos frente a la adversidad.

Desde aquí, se rebeló un pueblo contra la humillación, el abuso, la desigualdad y la explotación.

Desde aquí, los mexicanos levantaron su voz para decir: "no más de lo mismo. Basta de mal gobierno"

Aquí se dio el Grito de Dolores, que despertó a los mexicanos para iniciar la gloriosa lucha por la Independencia. Fue un grito que encendió el ánimo, el entusiasmo y la esperanza de un pueblo, de toda una nación.

Aquí, en este rincón de la patria, hombres del campo, mujeres, niños y ancianos, se unieron por una misma causa, arriesgando todo, para reconocerse como iguales, luchando por moderar la opulencia y la indigencia.

Hoy evocamos este gran momento de nuestra historia; este episodio que nos demostró que los grandes cambios sí son posibles cuando los mexicanos decidimos hacerlos con determinación.

Hoy, al igual que hace más de 200 años, hay un México que no se resigna a seguir como está; que exige un cambio responsable y de fondo.

Aquí, hemos escuchado las voces de Gabi, Carlos, Miriam, Pastarini y la pequeña Dafne, que al igual que millones de mexicanos, anhelan un mejor país.

Sí, son millones de mexicanos los que ven con enojo, con tristeza y frustración, que México no avance, que se ha detenido, que en los últimos 12 años se ha rezagado frente a lo que han logrado otras naciones.

La educación de nuestros niños y jóvenes es insuficiente y de baja calidad. Está muy lejos de la que redimieron generaciones anteriores y de la que hoy se imparte en otras latitudes. Los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

propios estudiantes me han expresado, con preocupación, que no se sienten preparados para competir en el mundo actual.

La pobreza, hoy afecta a 12 millones de mexicanos más. Recogí con angustia, la de los padres de familia que veían con impotencia cómo muchas veces sus hijos se tenían que ir a dormir sin haber comido y con hambre.

La economía se ha estancando; no genera los empleos que se prometieron.

Al recorrer el país he visto miles de jóvenes que no obstante su entusiasmo y talento, no encuentran las oportunidades para ser productivos, independientes y construirse un futuro promisorio.

Hoy queda claro que el gobierno ha sido incapaz de proteger a las familias mexicanas.

He platicado con muchas mamás, y las entiendo: les agobia la carencia de apoyo cuando tienen que salir a trabajar y se ven obligadas a dejar solos a sus hijos.

Estos años también han sido una etapa de sangre, violencia y muerte.

No puedo ser indiferente ante el sufrimiento, el coraje, la impotencia de padres que han sido víctimas del crimen, la impunidad y una estrategia fallida.

Me parecen desgarradores los testimonios de las madres que han tenido que identificar y enterrar el cuerpo de sus hijos.

Vivir con miedo, con temor, con angustia, eso no es vivir. Por eso, insisto, México ya no quiere más de lo mismo.

México no se resigna a vivir bajo una estela de miedo, estancamiento y falta de oportunidades. Por eso, hoy regresamos a nuestro origen; hoy venimos a reafirmar que los grandes cambios sí son posibles cuando así lo decide la gente.

Hoy regresamos a Dolores Hidalgo, Cuna de nuestra Independencia, porque nuevamente México dice: "¡Basta ya del mal gobierno!"

Los mexicanos quieren darle la vuelta a la hoja y conquistar un nuevo capítulo en su historia. Por ello, ha llegado nuevamente el tiempo de las grandes decisiones. Con un renovable espíritu de cambio y un nuevo compromiso como generación, estamos decididos a retomar las riendas de nuestro destino.

Es cierto, no podemos borrar las deficiencias de estos últimos 12 años, pero sí podemos asumir plenamente la responsabilidad de los años por venir.

Es claro que la mayoría de la sociedad mexicana quiere un cambio, una nueva alternancia. Resalta la mediocridad y exige que las cosas se hagan bien. Su confianza está con nosotros, y nosotros, más que nunca, hoy decididos a cumplirles.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

He rendido protesta como candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia de la República, con la firme determinación de asumir una gran responsabilidad con México.

He venido aquí a Dolores Hidalgo, para asumir el compromiso más importante de mi vida, como hombre y como mexicano, dirigir los destinos de nuestra patria.

Frente a ustedes asumo el mayor compromiso de mi vida, entregarme con todas mis fuerzas, con toda mi capacidad, pasión y entusiasmo, y mi corazón entero al servicio de México.

Quiero ser Presidente de la República, porque México merece estar mejor, porque estoy preparado para conducir las transformaciones que exige esta gran nación.

Estoy consciente del reto que implica, del enorme compromiso que asumo, pero también sé que no estoy sólo, sé que conmigo hay millones de mexicanos empeñados en lograr el cambio.

Juntos lograremos que México deje atrás el miedo y renueve su esperanza. Se trata de escribir una nueva historia para México, pero sobre todo, se trata de cambiar para bien la vida de millones de familias mexicanas.

Vamos a recuperar el sentido de la familia: el México unido y solidario que heredamos de nuestros padres y de nuestros abuelos. Vamos a hacer que México regrese al camino de la paz y de la armonía. Esa es la mejor herencia que podemos dejar a nuestros hijos.

Vamos por un México dinámico, vigoroso y competitivo; por un México que crezca, que se levante. Mi compromiso es México, rescatar al país alegre y entusiasta que siempre hemos sido. Este México que está latente en nuestros corazones, del que todos nos sentimos orgullosos, el México de los valores, el que sentimos en el alma cuando entonamos el Himno Nacional, el que vive dentro de nosotros cuando miramos en el aire ondear nuestra Bandera.

Mi compromiso es México, el México de la gente emprendedora, imaginativa, talentosa, que día a día sale adelante, a pesar de cualquier adversidad.

El México de las mujeres, que desde muy temprano y sin importar su cansancio, empiezan la jornada trabajando duro, para atender a sus hijos y dar lo mejor a su familia.

Mi compromiso es México, el México que se abre a algunos, el que ofrece a quien lo visita lo mejor que tiene, su calidez, su arte y arquitectura, sus playas de ensueño, sus riquezas arqueológicas y, sin duda, una cocina incomparable.

Mi compromiso es México, hacerlo un país exitoso y triunfador, respetado y admirado en el mundo por su historia, sus valores y sus tradiciones.

Mi compromiso es México, el México que exige rumbo claro, decisión y liderazgo.

Mi compromiso es México, un México que ya no quiere y no merece más de lo mismo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

Tenemos todo para que México sea un país triunfador en el siglo de la democracia, de la globalidad y del conocimiento. Tenemos todo. Tenemos el gran potencial para que cada mexicano escriba su propia historia de éxito.

Sumemos los talentos, las voluntades y los esfuerzos de todos. Hagamos de México el país seguro, renovado y próspero que está destinado a ser. Ha llegado el momento de un cambio responsable y con certidumbre, un cambio que le dé a México condiciones para un mejor porvenir.

Por ello, he protestado como candidato de mi partido, pero, de mayor importancia y trascendencia, he asumido el mayor compromiso de mi vida: hacer de México el país de las oportunidades para todos.

Que la historia de éxito de cada mexicano, de cada familia, contribuya al liderazgo de nuestro país en este Siglo XXI.

Ha llegado el momento, escribamos juntos un gran capítulo de gloria: esperanza y grandeza para México.

¡Qué viva México! ¡Viva! ¡Qué viva México! ¡Viva!

(...)”

Debe decirse, que las documentales antes referidas, fueron aportadas en copias simples, por lo que esta autoridad en principio presume su existencia, y atendiendo a su naturaleza las mismas son valoradas como **documentales privadas** cuyo valor probatorio es indiciario respecto de los hechos que en éstos se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 33, párrafo 1, inciso b); 35; y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Así las cosas, y tomando en cuenta las conclusiones vertidas por esta autoridad, resultan aplicables al caso las siguientes tesis de jurisprudencia:

“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por tanto, esta Sala en ejercicio de dicho arbitrio, considera que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculadas con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho o derecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado, que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.

Amparo en revisión 3479/84. Pinturas Pittsburg de México, S.A. 11 de mayo de 1988. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa. Véanse: Séptima Época: Volúmenes 163-168, Primera Parte, página 149. Volúmenes 193-198, Primera Parte, página 66.'

'Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Parte : IV Primera Parte Tesis: Página: 172

COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, el valor probatorio de las fotografías de documentos, o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y por ello, debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés jurídico del quejoso.*

Amparo en revisión 2010/88. Graciela Iturbide Robles. 23 de noviembre de 1989. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Pablo Domínguez Peregrina. Amparo en revisión 2085/89. Telas y Compuestos Plásticos, S.A de C.V. 9 de octubre de 1989. 5 votos. Ponente: Fausta Moreno Flores de Corona. Secretario: Jorge Antonio Cruz Ramos. Amparo en revisión 1442/89. Compañía Bozart, S.A de C.V. 18 de septiembre de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretaria: Amanda R. García González. Amparo en revisión 428/89. Guías de México, A.C. 14 de agosto de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: José Manuel Villagordo Lozano. Secretario: José Luis Mendoza Montiel. Véase: Tesis 115, Apéndice de Jurisprudencia 1917-1985, Octava Parte, página 177."

CONCLUSIONES

En efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3; 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, incisos a), b) y c), 34, párrafo 1; 35, párrafo 1; 36, párrafo 1; 41, párrafo 1; 44, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta autoridad al valorar las pruebas en su conjunto, atendiendo las reglas de la lógica, la experiencia, la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, arriba a las siguientes conclusiones:

- Que la organización de la conferencia de prensa de fecha catorce de marzo del año en curso en la que participó el Secretario General Adjunto del (CEN) del (PAN) Juan Marcos Gutiérrez González y la Diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, en la sala de conferencias “Carlos Septién García, fue a cargo de la Dirección General de Comunicación Social del Partido Acción Nacional.
- Que el objeto de la conferencia fue ejercer el derecho de expresión y réplica del Partido Acción Nacional, para dar respuesta al discurso del actual candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por el Partido Revolucionario Institucional, el C. Enrique Peña Nieto, emitido en su toma de protesta de fecha 12 de marzo de 2012, en donde realizó las manifestaciones siguientes:
 - “Sí, son millones de mexicanos los que ven con enojo, con tristeza y frustración, que México no avance, que se ha detenido, que en los últimos 12 años se ha rezagado frente a lo que han logrado otras naciones”.
 - “La educación de nuestros niños y jóvenes es insuficiente y de baja calidad. Está muy lejos de la que redimieron generaciones anteriores y de la que hoy se imparte en otras latitudes. Los propios estudiantes me han expresado, con preocupación, que no se sienten preparados para competir en el mundo actual”.
 - “La pobreza, hoy afecta a 12 millones de mexicanos más. Recogí con angustia, la de los padres de familia que veían con impotencia cómo muchas veces sus hijos se tenían que ir a dormir sin haber comido y con hambre. La economía se ha estancando; no genera los empleos que se prometieron”.
 - “Al recorrer el país he visto miles de jóvenes que no obstante su entusiasmo y talento, no encuentran las oportunidades para ser productivos, independientes y construirse un futuro promisorio”.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

- “Hoy queda claro que el gobierno ha sido incapaz de proteger a las familias mexicanas. He platicado con muchas mamás, y las entiendo: les agobia la carencia de apoyo cuando tienen que salir a trabajar y se ven obligadas a dejar solos a sus hijos”.

- “Estos años también han sido una etapa de sangre, violencia y muerte. No puedo ser indiferente ante el sufrimiento, el coraje, la impotencia de padres que han sido víctimas del crimen, la impunidad y una estrategia fallida. Me parecen desgarradores los testimonios de las madres que han tenido que identificar y enterrar el cuerpo de sus hijos. Vivir con miedo, con temor, con angustia, eso no es vivir. Por eso, insisto, México ya no quiere más de lo mismo”.

- “México no se resigna a vivir bajo una estela de miedo, estancamiento y falta de oportunidades. Por eso, hoy regresamos a nuestro origen; hoy venimos a reafirmar que los grandes cambios sí son posibles cuando así lo decide la gente. Hoy regresamos a Dolores Hidalgo, Cuna de nuestra Independencia, porque nuevamente México dice: “¡Basta ya del mal gobierno!”.

- “Los mexicanos quieren darle la vuelta a la hoja y conquistar un nuevo capítulo en su historia. Por ello, ha llegado nuevamente el tiempo de las grandes decisiones. Con un renovable espíritu de cambio y un nuevo compromiso como generación, estamos decididos a retomar las riendas de nuestro destino”.

- “Es cierto, no podemos borrar las deficiencias de estos últimos 12 años, pero sí podemos asumir plenamente la responsabilidad de los años por venir. Es claro que la mayoría de la sociedad mexicana quiere un cambio, una nueva alternancia. Resalta la mediocridad y exige que las cosas se hagan bien. Su confianza está con nosotros, y nosotros, más que nunca, hoy decididos a cumplirlos”.

- “Quiero ser Presidente de la República, porque México merece estar mejor, porque estoy preparado para conducir las transformaciones que exige esta gran nación”.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

- “Vamos a recuperar el sentido de la familia: el México unido y solidario que heredamos de nuestros padres y de nuestros abuelos. Vamos a hacer que México regrese al camino de la paz y de la armonía. Esa es la mejor herencia que podemos dejar a nuestros hijos”.
- Que en la conferencia denunciada, se dio seguimiento a las declaraciones que, en el marco de su toma de protesta, Enrique Peña Nieto, hiciera el lunes 12 de marzo del año en curso.
- Que Enrique Peña en el evento señalado, emitió críticas a los últimos 12 años del Gobierno Federal.
- Que en la conferencia denunciada, consideraron oportuno recordarle al C. Enrique Peña Nieto, el resultado real de su desempeño como Gobernador del Estado de México.
- Que la diputada, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, en la conferencia de prensa del catorce de marzo del año en curso, dio cuenta de tres indicadores de gestión de Enrique Peña Nieto como gobernador, basados en información oficial y verificable y que demuestran a su decir, que Enrique Peña Nieto tuvo una pésima gestión como Gobernador del Estado de México, realizando las manifestaciones siguientes:
 - “Tenemos una presentación aquí que queremos mostrarles a ustedes sobre los diez mayores fracasos de Enrique Peña Nieto, el día de hoy vamos a presentarles a ustedes tres de ellos, los vamos a ir desglosando”.
 - “Más delitos y más inseguridad. El Estado de México es el estado número uno en delitos, primer lugar en crecimiento del delito a nivel nacional entre 2009 y 2011, exactamente en los últimos años que gobernó el hoy candidato del Partido Revolucionario Institucional”.
 - “En esta gráfica se muestra de manera muy contundente cómo el Estado de México es la entidad del país donde más delitos se cometen, tenemos ahí el resto de los estados que componen nuestro país y se muestra cómo el Estado de México tiene el 14.9; es decir, hacer el Estado de México, la entidad federativa que tiene el diez por ciento de la población, tener casi el 15 por ciento lo coloca como el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

estado que tiene el 50, él tiene 50 por ciento de delitos más con respecto a su población”.

- “Es la entidad también uno en crecimiento del delito; es decir, no solamente no está combatiendo el delito y es el número uno en delitos en el país, sino que además lleva también el liderazgo deshonroso de ser el estado que más está creciendo en número de delitos en todo el país, como lo muestra aquí la gráfica”.

- “En 2010 llegó a primer lugar nacional en secuestros. Este delito, que es uno de los más sensibles en nuestra sociedad, que agravia a muchas personas, también tiene el honroso primer lugar, llevó en 2010 a este lugar, el número de secuestros por año registrados en agencias del Ministerio Público en las entidades federativas”.

- “Esta es una gráfica en la que se muestra a ustedes cómo el Estado de México no está cumpliendo, no ha cumplido con el control de confianza estatal y municipal; es decir, los avances en las evaluaciones de control”.

- “En el caso de los mandos medios y superiores, en un universo de mil 359 personas, solamente el 40.84 por ciento de ellos han sido evaluados”.

- “En el Estado de México, el siguiente motivo de no orgullo de sus habitantes es el primer lugar en asesinatos de mujeres, uno de cada tres asesinatos en nuestro país cometidos en contra de las mujeres se registra en el Estado de México. Aquí está la gráfica en la que se puede apreciar perfectamente cómo hay una diferencia sustancial con el siguiente estado, que es Sinaloa, en el que tres veces más en el Estado de México hay feminicidios o muertes violentas en contra de las mujeres”.

- **“La gráfica es muy ilustrativa, demuestra cómo, efectivamente, el exgobernador del Estado de México pues las trae muertas, a las mujeres. Tiene aquí el deshonroso también primer lugar en feminicidios o muertes violentas en contra de las mujeres”.**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

- “Es la octava entidad en consumo de drogas por parte de los jóvenes entre 15 y 18 años”.
 - “Este es el porcentaje de jóvenes entre doce y 29 años que señalan que en la escuela donde cursaron su último grado escolar había consumo de drogas”.
 - “Concluyendo, lo que sí ha fallado en México es el Estado de México, el gobernador Peña Nieto dice que sí continuaría la estrategia del Gobierno de Calderón, pero la verdad es que ni siquiera la ha apoyado”.
 - “La falta de cooperación y compromiso en el combate al crimen y la inseguridad de los gobernantes priistas es hoy la falla de México”.
- Que en la sesión de preguntas y respuestas de la conferencia de prensa de fecha catorce de marzo del año en curso, el Secretario General Adjunto del (CEN) del (PAN) Juan Marcos Gutiérrez González manifestó:
- “Sí, efectivamente, vamos a estar presentando a manera del desarrollo esta narrativa que nos parece muy importante y, sobre todo, como respuesta ante las infundadas declaraciones y afirmaciones del exgobernador”.
 - “Por lo demás y, si me permite diputada, el comentario que se hace no es ninguna ironía, es una forma de manifestar la indignación, sobre todo y ante las conocidas posturas y manejo publicitario que se hace de la imagen del exgobernador en ese sentido”.
 - “Pero, al contrario, es una muestra de indignación y los datos duros los acaba de decir con toda claridad y con fuentes verificables la diputada federal y no es otra que los datos consensados de información que se reportan en el Sistema Nacional de Seguridad Pública que, además, es información pública. Ustedes la pueden consultar en la página de Internet de ese organismo”.
 - “Estamos dando respuesta a una serie de aberrantes declaraciones en donde el señor hoy candidato del PRI, entonces gobernador del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

Estado de México, critica de una manera al Gobierno Federal en su desempeño y, sobre todo, a los últimos 12 años de gobierno, como si no existieran estos datos”.

- “No hay desesperación, por el contrario, hay todo el optimismo y en lo que atañe a este análisis del desempeño de Enrique Peña Nieto, estamos simplemente diciendo verdades que deben de conocer todos los mexicanos”.

➤ Que en la sesión de preguntas y respuestas de la conferencia de prensa de fecha catorce de marzo del año en curso, la Diputada la Diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández manifestó:

- “Bueno, contestándote, sí, concuerdo contigo, creo que es lamentable más bien las cifras. Es lamentable que por tanto tiempo se haya ocultado estas cifras lamentables del Estado de México en términos de seguridad y, sobre todo, de inseguridad para las mujeres, eso es lo que es lamentable”.

- “Y nosotros estamos aquí para presentar las cifras reales, verificables, ustedes pueden verificar de que esto es cierto y que nos sentimos en la obligación de decir estas cifras del mal desempeño, del lamentable desempeño y del fracaso de Peña Nieto en sus políticas públicas en materia de protección a las mujeres y en materia de seguridad”.

- “Por ejemplo, los números de homicidios o secuestros son informaciones que obviamente vienen de las procuradurías. De hecho la aportan los propios estados. Entonces, aquí no hay más que información oficial y no creo ni siquiera que haya cuestionamientos a la veracidad de esta información. Lo que debemos cuestionar es el por qué”.

- “Número dos, hacia su pregunta de que si es utilizado políticamente el tema del feminicidio, a mi me parece mucho muy relevante que lo discutamos públicamente. Por años, por ejemplo, se estuvo criticando el tema de Ciudad Juárez, pero ya no se ha tomado nota que Ciudad Juárez vino a menos en violencia gracias a una presencia permanente del Gobierno Federal, substituta, subsidiaria que ayudó aquella ciudad a salir adelante”.

- “Hemos intentado hacer lo propio con los estados pero pues ayúdate que te ayudaré; está muy claramente que no ha habido o no hubo voluntad durante el gobierno de Enrique Peña Nieto para cumplir con los compromisos que se habían asumido en esta materia. Y el tema del feminicidio, debo de agregar que ustedes dieron cuenta hace más o menos un año, un año y medio, las alertas que la sociedad civil, no los partidos, las alertas de género que se hicieron y cómo lo operó políticamente el entonces gobernador para desatender las alertas de género”.

OCTAVO.- CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO RESPECTO A LA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 41, BASE IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 211; 228; 237, PÁRRAFO 3 Y 345, PÁRRAFO 1, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASÍ COMO EN EL ACUERDO CG92/2012, DENOMINADO “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012”; ATRIBUIBLES A LA C. AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ, DIPUTADA FEDERAL POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Corresponde en éste apartado entrar al fondo de la cuestión planteada, con el objeto de determinar si las manifestaciones vertidas por la C. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, Diputada Federal por el Partido Acción Nacional, durante la realización de la conferencia de prensa de fecha catorce de marzo del año en curso, realizada en la sede de dicho instituto político, acompañada del C. Juan Marcos Gutiérrez, Secretario General Adjunto y vocero de dicho instituto político, pueden constituir violaciones al resolutive Quinto del Numeral Primero del Acuerdo sobre actos anticipados de campaña citado, manifestaciones que a decir del quejoso, revisten la naturaleza de propaganda electoral, emitida con el propósito de excusar la actuación del Gobierno Federal encabezado por un militante del mismo partido político del cual forma parte la denunciada, en materia de seguridad, buscando contrastarlo con la actuación del gobierno local del Estado de México en la misma materia, en aras de generar una percepción negativa en la ciudadanía, respecto de este último y de Enrique Peña Nieto, declaraciones que serían propias de la etapa de campañas electorales.

Sin embargo, antes de analizar las particularidades del presente caso, se hace necesario emitir algunas **consideraciones generales** respecto del marco normativo que regula los **actos anticipados de precampaña y campaña**. Al respecto, conviene tener presente el contenido de los artículos 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso a); 211, párrafos 1, 3, 4 y 5; 217, párrafos 1 y 2; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 237, párrafo 3; 342, párrafo 1, inciso a); 344, párrafo 1, incisos a) y f); 345, párrafo 1, inciso d) y 354, párrafo 1, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

[...]”

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 38

1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)”

“Artículo 211

1. *Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, en los Estatutos y en los Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.*

2. *Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:*

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días.

b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la cuarta semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y

c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

4. Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a este Código les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral. Los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.

5. Queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato, o en su caso con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto Federal Electoral negará el registro legal del infractor.

(...)

Artículo 217

- 1. A las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en este Código respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.*
- 2. El Consejo General del Instituto Federal Electoral emitirá los demás Reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido en este Código.*

Artículo 228

- 1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

[...]

Artículo 237

3. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la Jornada Electoral.

Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

[...]

Artículo 344

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

(...)

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

[...]

Artículo 345

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

d) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas Electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

[...]

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; y

III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato;

[...]"

d) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:

I. Con amonestación pública;

II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, [con el doble del precio comercial de dicho tiempo]; y

III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, [con el doble del precio comercial de dicho tiempo];

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"Artículo 7 *De las actividades de proselitismo y actos anticipados de precampaña y campaña*

[...]

2. Se entenderá por actos anticipados de campaña: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a óla ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, siempre que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.

3. Se entenderá por actos anticipados de precampaña: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a los afiliados o militantes, simpatizantes y/o ciudadanía, con el fin de obtener su postulación como candidato a un cargo de elección popular, siempre que acontezcan previo al procedimiento interno de selección del partido político o coalición respectivo, así como al registro interno ante éstos.

[...]"

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- a) Que se encuentra elevado a rango constitucional, el establecimiento de plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
- b) Que la violación a las disposiciones antes mencionadas, cometida por los partidos o por cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.
- c) Que dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no existe una definición de lo que debe entenderse por acto anticipado de precampaña.
- d) Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé como infracciones de los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, la realización de actos anticipados de precampaña y campaña.
- e) Que el código electoral en cita, establece sanciones a los sujetos que incurran en la realización de ese tipo de conductas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

- f) Que en mérito de lo anterior, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en su artículo 7, párrafos 2 y 3 establece las definiciones de actos anticipados de campaña y precampaña.

De lo expuesto hasta este punto, es posible obtener dos aspectos relevantes para la comprensión del asunto que nos ocupa: la finalidad o propósito que persigue la regulación de los actos anticipados de precampaña o campaña y los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.

Ahora bien, por cuanto hace al segundo aspecto, es decir, a los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si se constituyen o no actos anticipados de precampaña o campaña política, debe decirse que son identificables los siguientes:

1. **Elemento personal.** Se refiere a que los actos de precampaña o campaña política son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, ante el partido político previo del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral competente o antes del inicio formal de las campañas, es decir, atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.
2. **Elemento subjetivo.** Se refiere a la finalidad para la realización de actos anticipados de precampaña o campaña política, es decir, la materialización de este tipo de acciones tiene como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promover a un partido político o posicionar a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

3. **Elemento temporal.** Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa debe darse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección respectivo y de manera previo al registro interno ante los institutos políticos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

En concordancia con la identificación de los elementos anteriores, se debe tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-274/2010, y los recursos de apelación números SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009, SUP-RAP-191/2010 y SUP-RAP-63/2011 mismos que en lo que interesa, refieren lo siguiente:

SUP-JRC-274/2010

“(…)

los actos de precampaña tienen como objetivo fundamental promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de determinado partido político, conforme a sus Estatutos o Reglamentos y acorde con los Lineamientos que la propia ley comicial establece, a efecto de obtener el apoyo de los miembros partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados a un cargo de elección popular por el instituto político de que se trate, o bien, divulgar entre la ciudadanía a las personas que resultaron triunfadoras en dicho proceso de selección.

De ese modo los actos de precampaña se caracterizan porque solamente se tratan de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o de la difusión de las personas que fueron electas, sin que tengan como objeto la propagación de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los distintos órganos de representación popular el día de la Jornada Electoral, ya que estos últimos actos serían objeto de las campañas electorales que inician una vez que los partidos políticos obtienen el registro de sus candidatos ante el órgano electoral correspondiente.

Es importante reiterar que en la precampaña se busca la presentación de quienes participan en una contienda interna de selección de un partido político, para obtener el apoyo de los militantes y simpatizantes, y lograr la postulación a un cargo de elección

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

popular, o de los precandidatos que resultaron electos conforme al proceso interno de selección, mientras que en la campaña electoral se difunde a los candidatos registrados por los partidos políticos, para lograr la obtención del voto a favor éstos, el día de la Jornada Electoral.

Por lo anterior, los actos de precampaña, es decir, los relativos al proceso de selección interno de candidatos, en principio, son legales, salvo cuando tales conductas no estén encaminadas a obtener las candidaturas al interior del partido, sino a la difusión de plataforma electoral y a lograr el voto del electorado, ya que esta actividad es exclusiva de la etapa de campaña electoral.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña o campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, ya que en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

De lo anterior, podemos concluir que los actos anticipados de precampaña requieren de tres elementos.

El personal. Los son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos.

Subjetivo. Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular.

Temporal. Acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos.

Así lo sostuvo esta Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009.

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009

“(…)

Esta Sala Superior ha venido construyendo el criterio de que pueden acontecer actos anticipados de campaña, en el lapso comprendido entre la selección o designación interna de los candidatos y el registro constitucional de su candidatura ante la autoridad electoral administrativa, durante el desarrollo del propio procedimiento y antes del inicio de éste, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante o precandidato.

En otras palabras los actos anticipados de campaña requieren un elemento personal pues los emiten los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos; un elemento temporal, pues acontecen antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos y un elemento subjetivo, pues los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover el candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la Jornada Electoral.

Cabe aclarar que los mismos elementos se pueden predicar, guardadas las diferencias, respecto de los actos anticipados de precampaña.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, pues en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

Incluso, respecto de los actos anticipados de campaña, la Sala Superior ha sostenido que son aquéllos realizados por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos, antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos, siempre que tales actos tengan como objetivo

fundamental la presentación de su plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la Jornada Electoral.

Lo anterior se sostuvo en el SUP-RAP-64/2007 y su acumulado SUP-RAP-66/2007.

En ese contexto, es dable concluir que los actos anticipados de precampaña y campaña, son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los periodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita; elementos que, contrariamente a lo aducido por el apelante, constituyen requisitos sustanciales indispensables para acreditar la ilegalidad de este tipo de actos.

(...)"

SUP-RAP-191/2010

"(...)

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, mediante la compra o adquisición de espacios en radio y televisión, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.

Por cuanto al segundo de los aspectos relevantes que se obtiene del análisis a la normatividad que rige los actos anticipados de precampaña o campaña, relacionado con los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituirlos, debe decirse que son identificables los siguientes:

- 1. **El personal.** Porque son realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.*
- 2. **El subjetivo.** Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.*
- 3. **El temporal.** Porque acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos o una vez*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

registrada la candidatura ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

En concordancia con la identificación de los elementos anteriores, se debe tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-274/2010, y el recurso de apelación número SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009 ..."

(...)

En relación con lo antes expresado, debe decirse que la concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

Al respecto, debe puntualizarse que de los tres elementos en comentario, merece particular atención el relacionado con el elemento temporal, en virtud de que en los hechos, la delimitación de este elemento (es decir, a partir de qué momento la concurrencia del elemento personal y el subjetivo, puede ser considerados como actos anticipados de precampaña o campaña) ha resultado poco clara, respecto de casos concretos en los que la presencia de sujetos y circunstancias que podrían estimarse como elementos personales y subjetivos de actos anticipados de precampaña o campaña, se ubica fuera del Proceso Electoral.

En efecto, la normatividad electoral y las determinaciones de las autoridades en la materia han permitido obtener nociones respecto de los sujetos y el contenido de los mensajes (elementos personal y subjetivo) que deben concurrir en la configuración de los actos anticipados de precampaña o campaña. No obstante, resulta conveniente realizar algunas consideraciones respecto de aquellos casos en los que, como se dijo en el párrafo anterior, la presencia de sujetos y circunstancias que podrían estimarse como elementos personales y subjetivos de actos anticipados de precampaña o campaña, se ubican fuera del Proceso Electoral.

Así, en primer término, conviene dilucidar en torno de dos cuestiones: la primera, relacionada con la competencia con que cuenta la autoridad electoral federal para conocer y, en su caso, sancionar hechos relacionados con la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña fuera de los procesos electorales; y la segunda, en torno a la posibilidad de que alguno de los sujetos a que se refiere la normatividad electoral federal (partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas), pueda ser sancionado por la comisión de actos anticipados de campaña, antes del inicio del Proceso Electoral Federal.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

En este orden, respecto de la primera de las cuestiones a dilucidar, debe establecerse que el Instituto Federal Electoral cuenta con atribuciones constitucionales y legales explícitas e implícitas que le permiten procurar el orden en la materia, particularmente, respecto del normal desarrollo de los procesos electorales federales.

(...)

Por otra parte, respecto de la segunda de las cuestiones a dilucidar, relativa a la posibilidad de que alguno de los sujetos a que se refiere la normatividad electoral federal (partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas), pueda ser sancionado por la comisión de actos anticipados de campaña, antes del inicio del Proceso Electoral Federal, debe decirse lo siguiente:

En primer término, el análisis a la normatividad electoral federal, así como a los criterios de las autoridades administrativa y jurisdiccional electorales federales, en materia de actos anticipados de campaña, permite obtener, como ya se dijo, que la racionalidad de la hipótesis normativa que prohíbe la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, atiende a la preservación del principio de equidad en la contienda electoral, es decir, dentro del desarrollo de un Proceso Electoral Federal.

En este orden de ideas, se estima que la normatividad en cita, cuando hace referencia a la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, vinculada con las posibles sanciones a imponer en caso de haberse demostrado su realización, da por sentado que se encuentra en curso un Proceso Electoral Federal. Es decir, si bien hechos que se pueden calificar como constitutivos de actos anticipados de precampaña y campaña pueden ocurrir previo a un Proceso Electoral Federal, sólo pueden ser analizados, determinados y, en su caso, sancionados, por este Instituto luego del inicio del mismo.

Lo anterior puede considerarse así, en atención a lo siguiente:

Primero, porque los elementos personal y subjetivo comentados con anterioridad, respecto de personas físicas (no partidos políticos) necesarios para estimar que existen actos anticipados de precampaña o campaña sólo pueden colmarse dentro de un Proceso Electoral Federal.

En efecto, la calidad de aspirante, precandidato o candidato ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas, sólo tiene razón de ser dentro del Proceso Electoral.

De igual forma, respecto del cumplimiento del elemento subjetivo exigible para la configuración de actos anticipados de campaña, relacionado con la emisión de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

manifestaciones que tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular, debe decirse que ello sólo podría analizarse dentro del desarrollo del Proceso Electoral, ya que, por ejemplo, la existencia del documento en el que consta la plataforma electoral se encuentra supeditada al cumplimiento que den los partidos y candidatos a la obligación contenida en el artículo 27, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Segundo, porque del análisis a la forma en que fue organizada la legislación electoral federal dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se observa que las disposiciones que dan forma a la disposición constitucional contenida en el artículo 41, Base IV, ya mencionada, dentro de las que se contienen las normas relativas a las precampañas y campañas, se encuentran consignadas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dentro Libro Quinto denominado Del Proceso Electoral, Título Segundo, denominado De los actos preparatorios de la elección, Capítulo Primero, intitulado De los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales, y Capítulo Tercero denominado De las campañas electorales, lo que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 210 del código en cita, permite colegir que las normas atinentes a la preservación del principio de equidad, respecto de la prohibición de realizar actos anticipados de campaña, se encuentran circunscritas en la lógica del inicio del Proceso Electoral Federal.

(...)

En este contexto, se estima que la calificación de actos anticipados de precampaña o campaña que puede emitir la autoridad administrativa electoral federal, respecto de hechos concretos que son sometidos a su consideración, solo puede realizarse durante el desarrollo del Proceso Electoral Federal y nunca fuera de éste.

La afirmación anterior, debe entenderse en el sentido de que fuera de Proceso Electoral, la autoridad administrativa de la materia no podría apreciar ni determinar la afectación real que pudiera generarse al principio de equidad.

En efecto, la afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña por parte de la autoridad administrativa electoral federal, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:

Que el responsable de las manifestaciones o actos presuntamente constitutivos de actos anticipados de precampaña o campaña, participe en el Proceso Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

Que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Que existan pruebas suficientes que permitan acreditar que el presunto responsable de haber cometido actos anticipados de precampaña o campaña actuó de forma reiterada, sistemática, intencional, consciente, etc., con el propósito de posicionar su imagen frente al electorado en una situación ventajosa frente al resto de los participantes en el respectivo Proceso Electoral Federal.

En este orden de ideas, el cumplimiento de las condiciones resolutorias precitadas, sólo puede apreciarse en retrospectiva desde la posición en la que la autoridad ejerce con plenitud sus facultades, es decir, cuando se encuentra instalada en la posición de máxima autoridad administrativa en materia electoral federal, cuando el despliegue de sus facultades más que en cualquier otro momento, tienden a la preservación del orden en la materia, ellos es, dentro del desarrollo del Proceso Electoral.

Al respecto, debe decirse que las consideraciones anteriores no implican que el Instituto Federal Electoral cancele atribución alguna respecto del control y vigilancia que ejerce en cuanto a los valores y principios que deben imperar en la materia electoral, porque ante el ejercicio indebido del derecho de la libre expresión por parte de personas físicas o morales, este Instituto cuenta con las facultades necesarias para hacer cesar, por ejemplo, promocionales contratados en radio y televisión en los que se incluyan los factores que pudieran constituir una alteración o perjuicio a la materia electoral o a los derechos de los actores políticos, actos que podrían o no encontrarse vinculados con la presunta realización de actos anticipados de campaña.

Las mismas tampoco implican que hechos ocurridos previo al inicio del Proceso Electoral Federal que posteriormente pudieran calificarse como constitutivos de actos anticipados de precampaña y campaña no puedan ser analizados, determinados y, en su caso, sancionados, por este Instituto luego de colmados los requisitos expuestos con anterioridad, lo que únicamente puede ocurrir una vez iniciado el Proceso Electoral Federal.

En adición a lo anterior, no se omite decir que de conformidad con las normas establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la preservación del principio de equidad que debe imperar en el desarrollo del Proceso Electoral Federal no es propia ni exclusiva del Instituto Federal Electoral, sino que dentro de la etapa de las precampañas, también corresponde preservarla a los institutos políticos dentro de sus procesos de selección de candidatos.

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

En este último sentido es importante traer a colación que por lo que hace a las normas partidarias, la reforma electoral de los años 2007-2008, tuvo entre sus propósitos fortalecer la impartición de justicia intrapartidaria, la cual se verifica en forma previa a la intervención de la autoridades electorales.

Así las cosas, la existencia de impedimentos de carácter temporal, objetivos o procedimentales, no significa que en su caso, una conducta que se cometió incluso antes de la celebración del Proceso Electoral respectivo quede impune. Pues como sea venido sosteniendo, existen instancias, procedimientos y mecanismos para sancionar la conducta llegado el momento temporal oportuno.

Finalmente, debe decirse que considerar que la calificación de los actos anticipados de precampaña o campaña puede ser realizada por la autoridad electoral federal en todo tiempo (es decir, lo contrario a lo que se ha venido argumentando en la presente exposición), podría implicar la cancelación del debate público en detrimento del ejercicio del derecho a la libertad de expresión fuera de los procesos electorales federales.”

SUP-RAP-63/2011

“(…)

B) Por otra parte, esta Sala Superior estima que el motivo de disenso identificado en el inciso 2), de la síntesis de agravios, consistente en que a decir del partido político recurrente, de la resolución combatida se desprende la falta de exhaustividad y la indebida fundamentación y motivación, toda vez que la autoridad responsable al abordar el estudio de fondo arribó a conclusiones falsas, erróneas e insuficientes, resulta en un aspecto inoperante y en otro infundado.

Al efecto, el Partido Acción Nacional en la hoja dieciséis de su escrito recursal, relaciona en los incisos a) al g), las conclusiones a que arribó la autoridad responsable, a saber:

a) Que los promocionales y programas denunciados muestran imágenes y voces alusivas al C. Andrés Manuel López Obrador y al Partido del Trabajo.

b) Los promocionales y programas denunciados presentan, en algunos casos, propuestas que no se encuentran vinculadas a alguna plataforma electoral.

c) Que algunos de los promocionales transmiten mensajes de los que se desprenden invitaciones a la ciudadanía a participar en actividades tales como asistir a un mitin o simplemente a participar.

d) Que dichas invitaciones refieren expresamente el nombre del C. Andrés Manuel López Obrador y del Partido del Trabajo, lo que permite desprender que se encuentran dirigidas expresamente a los simpatizantes de alguno de ambos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

e) Que algunos de los promocionales y programas denunciados refieren la expresión de que un "movimiento social" participará en las próximas elecciones de dos mil doce.

f) Que ni los promocionales ni los programas denunciados contienen elemento alguno relacionado con la presentación a la ciudadanía de una candidatura o precandidatura en particular ni a la exposición de alguna propuesta.

g) Que si bien, las notas periodísticas aportadas por el Partido Acción Nacional dan cuenta de algunas noticias relacionadas con expresiones en las que presuntamente el C. Andrés Manuel López Obrador mencionó su intención por participar como candidato presidencial en el Proceso Electoral Federal del año 2012, lo cierto es que dichas notas no producen convicción en esta autoridad respecto de que esas manifestaciones hayan sido verdaderas por el ciudadano denunciado.

Ahora bien, del agravio bajo estudio se advierte que el partido político recurrente afirma que las conclusiones a que arribó la autoridad responsable al emitir la determinación combatida, resultan falsas, erróneas e insuficientes.

Al respecto, esta Sala Superior estima que, en este aspecto, dicho motivo de disenso deviene inoperante y, lo anterior es así, toda vez que el partido político recurrente es omiso en exponer argumentos tendientes a evidenciar cuáles fueron los razonamientos que esgrimió la autoridad responsable y a qué conclusiones arribó, las cuales en su concepto, resultaron falsos, erróneos o insuficientes.

En efecto, del estudio del escrito recursal que dio origen al medio impugnativo que se resuelve, no se advierte que el partido político recurrente combata de manera frontal y mediante argumentos jurídicos las conclusiones a que arribó la autoridad responsable, pues únicamente se limita a señalar, de manera subjetiva, que éstas resultaron falsas, erróneas e insuficientes sin exponer razonamientos para combatir eficazmente las conclusiones controvertidas, de ahí la inoperancia apuntada.

Asimismo, lo infundado del motivo de disenso en comento radica en que, si bien es cierto que la autoridad responsable a foja ciento setenta de la Resolución impugnada arribó a las conclusiones referidas anteriormente, lo cierto es que dicha circunstancia derivó del estudio de fondo realizado por la autoridad administrativa electoral respecto de los hechos denunciados, a la luz de los medios convictivos aportados.

Así, la autoridad responsable a foja ciento cincuenta y uno de la Resolución impugnada y, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-191/2010, estableció como premisa: "que los actos anticipados de precampaña y campaña admiten ser analizados, determinados y, en su caso, ser sancionados por la autoridad administrativa electoral en cualquier momento en que sean denunciados y son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los períodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita".

Precisado lo anterior, la autoridad responsable realizó el análisis de los hechos denunciados atendiendo a los siguientes elementos:

1. El Personal. Los actos son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos.

2. Subjetivo. Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular.

3. Temporal. Acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos.

En este orden de ideas, la autoridad administrativa electoral respecto del elemento personal, estimó que tanto Andrés Manuel López Obrador como el Partido del Trabajo resultaban susceptibles de infringir la normativa electoral.

Lo anterior, porque en el caso del referido ciudadano, estimó que al ser militante de un partido político tenía la posibilidad de obtener al interior del partido, una candidatura para un cargo de elección popular, quien con su actuar y a fin de verse beneficiado con esa designación, podría trastocar las condiciones de equidad de la contienda electoral. (Foja 152.)

Asimismo, por cuanto hace al Partido del Trabajo, consideró que atendiendo a su naturaleza de ente de interés público y a los fines conferidos por la Norma Fundamental Federal para este tipo de organizaciones ciudadanas, resultaba susceptible que pudieran infringir las disposiciones legales relativas a la prohibición de cometer actos anticipados de precampaña y campaña. (Foja 152).

Ahora bien, por cuanto hace al elemento temporal descrito en párrafos precedentes, la autoridad administrativa electoral consideró que, en el caso concreto, se encontraba colmado, toda vez, que los hechos denunciados se habían verificado en fecha previa al inicio del procedimiento interno de selección de precandidatos o candidatos y antes del registro interno ante los partidos políticos, esto es, conforme a lo establecido por esta Sala Superior al resolver el diverso SUP-RAP-191/2010, el conocimiento de los presuntos actos anticipados de precampaña o campaña, puede realizarse en cualquier tiempo. (Fojas 170 y 171)"

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

Del análisis a lo antes invocado, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- Que el Instituto Federal Electoral debe mantener el control y vigilancia que ejerce en cuanto a los valores y principios que deben imperar en la materia electoral.
- Que la regulación de los actos anticipados de precampaña y **campaña**, tiene como objeto garantizar el principio de equidad para los contendientes electorales.
- Que en la precampaña se busca el apoyo de los militantes y simpatizantes, para obtener la candidatura al interior del partido.
- Que en las campañas electorales **se difunde principalmente la plataforma electoral a efecto de obtener el voto de la ciudadanía a un cargo de elección popular.**
- Que la temporalidad en la que puede configurarse actos anticipados de campaña comprende del **periodo de selección interna del candidato y su registro ante la autoridad electoral competente por el partido político que lo postule, antes o durante el desarrollo del mencionado procedimiento, sin que se haya dado inicio legal y formal al periodo de campañas electorales, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante, precandidato, o incluso, de un partido político.**
- Que las denuncias por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, con sus excepciones, deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Federal Electoral en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales federales, sin que eso implique que está fundado.

Como se observa, la concurrencia de los elementos **personal, subjetivo y temporal**, resulta indispensable para que la autoridad electoral se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

En este contexto, debe decirse que el conocimiento de los asuntos en los que se denuncie la realización de conductas que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, dentro de los que también podrían encontrarse las relacionadas con la presunta comisión de actos anticipados de campaña, siguen la premisa general de que, en principio, pueden constituir materia de un procedimiento administrativo sancionador instruido por el Instituto Federal Electoral.

No es óbice a lo anterior, señalar que el día 7 de octubre de 2011 dio inicio el Proceso Electoral Federal, situación que deja de manifiesto que esta autoridad se encuentra compelida a vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia dentro de dicho proceso, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en el desarrollo del mismo, por lo que resulta inconcuso que si en el presente asunto se encuentran denunciados hechos que podrían constituir actos anticipados de campaña, resulta indispensable que esta autoridad, en pleno ejercicio de las facultades que le son conferidas, asuma la competencia para conocer de ellos y, en su caso, imponga las sanciones que en derecho procedan, con la finalidad de evitar alguna vulneración a la normatividad electoral.

En efecto, la afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña por parte de la autoridad administrativa electoral federal, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:

- Que el responsable de las manifestaciones o actos presuntamente constitutivos de actos anticipados de precampaña **o campaña, posea la calidad de militante, aspirante o precandidato de algún partido político.**
- Que las manifestaciones o actos **tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.**

Aunado a lo anterior, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el quince de febrero de dos mil doce, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave CG92/2012, cuyo rubro se lee de la siguiente forma: *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE*

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012", en el que en la parte medular el Consejo General de este Instituto determinó lo siguiente:

"(...)

ACUERDO

***PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo por el que se emiten normas derivadas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sobre actos anticipados de campaña durante el periodo que comprende del 16 de febrero al 29 de marzo de 2012 para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, cuyo texto es el siguiente:*

***PRIMERA.-** El periodo de "intercampaña" federal para el presente Proceso Electoral comprende del 16 de febrero al 29 de marzo de 2012. Durante el lapso que dura la "intercampaña" los partidos políticos no podrán exponer ante la ciudadanía por sí mismos ni a través de sus precandidatos y candidatos, sus plataformas electorales presentadas o registradas ante el Instituto Federal Electoral; ni los precandidatos y candidatos registrados ante sus institutos políticos podrán promoverse con el objeto de llamar al voto en actividades de proselitismo.*

***SEGUNDA.-** En el periodo de "intercampaña" no les está permitido a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, el acceso a los tiempos del Estado en la radio y la televisión. Estos tiempos serán utilizados exclusivamente por las autoridades electorales. Durante la intercampaña, no podrán celebrarse debates entre los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones. Quedan protegidas por la libertad periodística, las tertulias, los programas de opinión y las mesas de análisis político.*

***TERCERA.-** La libertad de expresión de los precandidatos y candidatos, así como el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística al realizar entrevistas, están salvaguardados en todo momento.*

Los medios de comunicación podrán realizar entrevistas y difundir piezas noticiosas sobre los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos postulados, con respeto absoluto a la equidad y a las disposiciones sobre la compra o adquisición de tiempo aire en la radio y la televisión.

***CUARTA.** En cualquier tiempo, los partidos podrán difundir propaganda política de carácter genérica conforme a los límites fijados en las leyes, -con excepción de la radio y a la televisión, toda vez que no tienen acceso a los tiempos del Estado en el periodo de "intercampaña"-; siempre y cuando no promueva*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

candidaturas, ni solicite el voto a su favor para la Jornada Electoral Federal o incluya de manera expresa, mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal.

QUINTA.- *Los actos anticipados de campaña a que se refiere el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, quedan prohibidos a partir del 16 de febrero de 2012 y hasta la fecha de inicio de las campañas; por tanto, en dicho periodo queda prohibida también la promoción del voto a favor o en contra, la exposición de plataformas electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal 2011-2012.*

SEXTA.- *A más tardar el 1 de marzo de 2012 deberá quedar retirada toda propaganda de precampaña en bardas contratadas o asignadas por las autoridades, así como en espectaculares. Asimismo deberán retirarse las mantas colocadas en el equipamiento urbano y cualquier propaganda emitida por cualquier otro medio de difusión que haga referencia a precandidatos, precampañas o candidatos.*

SÉPTIMA. *A partir del 16 de febrero de 2012 y hasta el 29 de marzo, podrá permanecer solamente la publicidad exterior sobre propaganda política genérica de los partidos políticos, siempre y cuando no haga referencia alguna a la promoción del voto a favor o en contra de partido, coalición o persona, a cargos de elección popular o al Proceso Electoral.*

OCTAVA. *Las quejas o denuncias que sean presentadas con motivo del incumplimiento al presente Acuerdo serán resueltas mediante el Procedimiento Especial Sancionador por el Consejo General o los consejos distritales de conformidad a las competencias establecidas para dichos órganos tanto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como en el Reglamento de Quejas y Denuncias.*

SEGUNDO.- *Durante el periodo de intercampaña, los mensajes en radio y televisión que se difundan para dar a conocer informes de labores de funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 228, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no podrán hacer alusión a partidos políticos o incluir sus emblemas bajo ninguna modalidad.*

TERCERO.- *Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.*

(...)"

Del anterior acuerdo se desprende fundamentalmente que:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

- Que el periodo de “intercampaña” federal para el presente Proceso Electoral comprendió del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de dos mil doce.
- Que durante el lapso que dura la “intercampaña” los partidos políticos no podrán exponer ante la ciudadanía por sí mismos ni a través de sus precandidatos y candidatos, sus plataformas electorales presentadas o registradas ante el Instituto Federal Electoral; ni los precandidatos y candidatos registrados ante sus institutos políticos podrán promoverse con el objeto de llamar al voto en actividades de proselitismo.
- Que quedan protegidas por la libertad periodística, las tertulias, los programas de opinión y las mesas de análisis político.
- Que la libertad de expresión de los precandidatos y candidatos, así como el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística al realizar entrevistas, están salvaguardados en todo momento.
- Que los medios de comunicación podrán realizar entrevistas y difundir piezas noticiosas sobre los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos postulados, con respeto absoluto a la equidad y a las disposiciones sobre la compra o adquisición de tiempo aire en la radio y la televisión.
- Que en los partidos podrán difundir propaganda política de carácter genérica conforme a los límites fijados en las leyes, en cualquier tiempo, (con excepción de la radio y a la televisión, toda vez que no tienen acceso a los tiempos del Estado en el periodo de “intercampaña”), siempre y cuando no promueva candidaturas, ni solicite el voto a su favor para la Jornada Electoral Federal o incluya de manera expresa, mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal.
- Que los actos anticipados de campaña a que se refiere el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, quedan prohibidos a partir del 16 de febrero de 2012 y hasta la fecha de inicio de las campañas (es decir treinta de marzo de dos mil doce); por tanto, en dicho periodo queda prohibida también la promoción del voto a

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

favor o en contra, la exposición de plataformas electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

- Que las quejas o denuncias que sean presentadas con motivo del incumplimiento al presente Acuerdo serán resueltas mediante el Procedimiento Especial Sancionador por el Consejo General o los consejos distritales de conformidad a las competencias establecidas para dichos órganos tanto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como en el Reglamento de Quejas y Denuncias.

Como se observa, a través del Acuerdo número CG92/20121, el Consejo General de este Instituto emitió normas reglamentarias para los actos anticipados de campaña, dentro del proceso 2011-2012, en virtud de que la legislación electoral actual no establece claramente qué pueden y qué no pueden difundir o exponer los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, durante dicha etapa del proceso.

Asimismo, se estableció que la libertad de expresión de los precandidatos y candidatos, así como el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística, están salvaguardados en todo momento.

Además de lo anterior, respecto a los actos anticipados de campaña a que se refiere el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, quedan prohibidos a partir del dieciséis de febrero de 2012 y hasta la fecha de inicio de las campañas, esto es el treinta de marzo de dos mil doce; por tanto, en dicho periodo queda prohibida también la promoción del voto a favor o en contra, la exposición de plataformas electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

De lo antes expuesto, se puede deducir que para efectos del Procedimiento Especial Sancionador indicado al rubro, válidamente se pueden considerar **actos anticipados de campaña aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a la ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, la exposición de plataformas electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso**

Electoral Federal, siempre que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.

Aunado a lo anterior, las conductas presuntamente constitutivas de actos anticipados de campaña deben de contar con los elementos personal, subjetivo y temporal, ya que dicha concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

ESTUDIO DE FONDO

Analizando el caso particular que nos ocupa, conviene señalar que el quejoso sustenta su queja, fundamentalmente en el hecho de que presuntamente la C. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, realizó actos anticipados de campaña, en virtud de las manifestaciones vertidas durante la realización de la conferencia de prensa de fecha catorce de marzo del año en curso, efectuada en la sede de dicho instituto político, acompañada del C. Juan Marcos Gutiérrez, Secretario General Adjunto y vocero de dicho instituto político, manifestaciones que a decir del quejoso, revisten la naturaleza de propaganda electoral, emitida con el propósito de excusar la actuación del Gobierno Federal encabezado por un militante del mismo partido político del cual forma parte la denunciada, en materia de seguridad, buscando contrastarlo con la actuación del gobierno local del Estado de México en la misma materia, en aras de generar una percepción negativa en la ciudadanía, respecto de este último y de Enrique Peña Nieto.

Así mismo, como se ha evidenciado de la valoración de las pruebas en autos, se encuentran acreditados fundamentalmente los siguientes hechos:

- Que la organización de la conferencia de prensa de fecha catorce de marzo del año en curso, en la que participó el Secretario General Adjunto del (CEN) del (PAN) Juan Marcos Gutiérrez González y la Diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, en la sala de conferencias “Carlos Septién García”, fue a cargo de la Dirección General de Comunicación Social del Partido Acción Nacional.
- Que a decir de los denunciados, el objeto de la conferencia fue ejercer el derecho de expresión y réplica del Partido Acción Nacional, para dar respuesta al discurso del entonces precandidato Enrique Peña Nieto, emitido en su toma de protesta de fecha 12 de marzo de 2012, como

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia de la República.

Ahora bien, en principio debe recordarse que para tener configurada una violación en materia de actos anticipados de campaña electoral, se deben reunir los siguientes elementos:

- **El personal.** Porque son realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.
- **El subjetivo.** Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener un cargo de elección popular.
- **El temporal.** Porque acontecen previamente al registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

En principio, debemos partir del hecho que la C. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, es Diputada Federal por el partido Acción Nacional, y militante del mismo, lo que se invoca como un hecho público y notorio en términos de lo dispuesto en el artículo 358, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con lo anterior, se tiene por colmado el elemento personal, dado que existe la posibilidad de que sea sujeto infractor de la falta que se le imputa.

No obstante lo señalado, debe decirse que no basta la simple condición del sujeto susceptible de infringir la normativa electoral federal, para arribar a la conclusión de que cualquier actividad o manifestación que realice la C. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, Diputada Federal por el partido Acción Nacional, permita colegir una intención de posicionar indebidamente, en el Proceso Electoral de 2011-2012, al partido político que representa o a su candidato.

En este contexto, si bien en el presente caso el denunciado satisface el elemento personal que debe tomarse en consideración en la apreciación y determinación de los actos anticipados de campaña, tal situación no es suficiente, por sí misma, para considerar vulnerado el marco normativo vigente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

En efecto, cuando se invoca el elemento personal y se denuncia un acto anticipado de campaña, el requisito “*sine qua non*” es que éste debe ser realizado por una persona que posea la calidad de militante, aspirante, precandidato o candidato de algún partido político.

No obstante, aun cuando se haya comprobado que la denunciada puede colmar el elemento personal requerido para la constitución de actos anticipados de campaña, es necesario también que se acredite el elemento subjetivo, el cual consiste en que los actos denunciados tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral o promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.¹

Al efecto, se considera pertinente realizar un análisis de las declaraciones efectuadas por la C. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, Diputada Federal por el partido Acción Nacional, en la conferencia de prensa realizada en la sede nacional de dicho instituto Político, el catorce de marzo de la presente anualidad, mismas que medularmente consistieron en:

Juan Marco Gutiérrez (JMG): Muchísimas gracias, muy buenos días.

El día de hoy queremos dar seguimiento a las ilegales declaraciones que, en el marco de su también ilegal, segunda toma de protesta, Enrique Peña Nieto, hiciera el pasado lunes 12 de marzo.

Al margen de lo que resulte de nuestra queja por la promoción de la Plataforma del PRI que hizo Enrique Peña en el evento señalado, hecho que intentó encubrir a través de infundadas críticas a los últimos 12 años de Gobierno Federal, consideramos oportuno recordarle el resultado real de su desempeño como Gobernador del Estado de México.

El día de hoy me acompaña, al efecto, la diputada federal del PAN, Augusta Díaz de Rivera, quien nos dará cuenta de tres indicadores de gestión de Enrique Peña Nieto como gobernador, basados en información oficial y verificable y que demuestran, como lo seguiremos demostrando, que Enrique Peña Nieto tuvo una pésima gestión como Gobernador del Estado de México.

Muchísimas gracias, diputada.

Augusta Díaz de Rivera (ADR): Gracias Juan Marcos, buenas tardes compañeros de los medios.

¹ Tal y como lo sostuvo la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia relativa al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-71/2012 y sus acumulados, de fecha 14 de marzo de 2012.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

Tenemos una presentación aquí que queremos mostrarles a ustedes sobre los diez mayores fracasos de Enrique Peña Nieto, el día de hoy vamos a presentarles a ustedes tres de ellos, los vamos a ir desglosando.

El día de hoy serán más delitos y más inseguridad, y más asesinatos de mujeres y más riesgos para los jóvenes.

Más delitos y más inseguridad. El Estado de México es el estado número uno en delitos, primer lugar en crecimiento del delito a nivel nacional entre 2009 y 2011, exactamente en los últimos años que gobernó el hoy candidato del PRI.

(...)

Es la entidad también uno en crecimiento del delito; es decir, no solamente no está combatiendo el delito y es el número uno en delitos en el país, sino que además lleva también el liderazgo deshonroso de ser el estado que más está creciendo en número de delitos en todo el país, como lo muestra aquí la gráfica.

En 2010 llegó a primer lugar nacional en secuestros. Este delito, que es uno de los más sensibles en nuestra sociedad, que agravia a muchas personas, también tiene el honroso primer lugar, llevó en 2010 a este lugar, el número de secuestros por año registrados en agencias del Ministerio Público en las entidades federativas.

(...)

Esta es una gráfica en la que se muestra a ustedes cómo el Estado de México no está cumpliendo, no ha cumplido con el control de confianza estatal y municipal; es decir, los avances en las evaluaciones de control.

Aquí vemos cómo los altos mandos de un universo de seis personas en el Estado de México, ninguno de ellos ha sido evaluado; es decir, el cero por ciento están pendientes de evaluación, pues los seis de ellos.

En el caso de los mandos medios y superiores, en un universo de mil 359 personas, solamente el 40.84 por ciento de ellos han sido evaluados.

Con estas gráficas, con estos números que nosotros podemos explicarnos el por qué de que el Estado de México lidere la inseguridad en todo nuestro país.

Adelante.

En el Estado de México, el siguiente motivo de no orgullo de sus habitantes es el primer lugar en asesinatos de mujeres, uno de cada tres asesinatos en nuestro país cometidos en contra de las mujeres se registra en el Estado de México.

Aquí está la gráfica en la que se puede apreciar perfectamente cómo hay una diferencia sustancial con el siguiente estado, que es Sinaloa, en el que tres veces más en el Estado de México hay feminicidios o muertes violentas en contra de las mujeres.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

La gráfica es muy ilustrativa, demuestra cómo, efectivamente, el exgobernador del Estado de México pues las trae muertas, a las mujeres. Tiene aquí el deshonroso también primer lugar en feminicidios o muertes violentas en contra de las mujeres.

(...)

Entonces, si el Estado de México no está pudiendo evitar que sus jóvenes tengan un comportamiento saludable, pues aquí es una de las causas por las que nosotros estamos pudiendo ver el por qué el rotundo fracaso del Estado de México en materia de seguridad.

Es la octava entidad en consumo de drogas por parte de los jóvenes entre 15 y 18 años.

Y es la segunda entidad donde el mayor número de jóvenes tiene acceso a drogas en la escuela; es decir, la pueden comprar los jóvenes de manera muy fácil, dentro de las mismas escuelas o afuera de las escuelas hay una alta accesibilidad de los jóvenes para las drogas en el lugar donde ellos están estudiando.

(...)

Esta gráfica tiene sustento en entrevistas a los mismos jóvenes que han manifestado esta penosa situación al Estado de México y que es que puedan encontrar las drogas en sus escuelas.

Concluyendo, lo que sí ha fallado en México es el Estado de México, el gobernador Peña Nieto dice que sí continuaría la estrategia del Gobierno de Calderón, pero la verdad es que ni siquiera la ha apoyado.

La falta de cooperación y compromiso en el combate al crimen y la inseguridad de los gobernantes priistas es hoy la falla de México.

Muchas gracias.

JMG: Muchísimas gracias diputada, estamos a sus órdenes para atender sus preguntas, obviamente bajo la coordinación de Don Raúl Reynoso.

Preguntas y respuestas

Pregunta (P).- Buenos días.

Yo quisiera preguntarle primero ¿no se le hace insensible esta declaración de que el gobernador trae muertas a las mujeres en el estado por el hecho de tener tantas muertes de mujeres en el estado?

Y, segundo, dicen que son diez los errores de Peña Nieto, nos presentan tres.

¿Esto quiere decir que tendrá una estrategia el PAN de estar presentando estos errores de la administración de Peña Nieto, durante las próximas semanas?

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

Gracias.

JMG: Muy bien. Si me permiten.

Sí, efectivamente, vamos a estar presentando a manera del desarrollo esta narrativa que nos parece muy importante y, sobre todo, como respuesta ante las infundadas declaraciones y afirmaciones del exgobernador.

Por lo demás y, si me permite diputada, el comentario que se hace no es ninguna ironía, es una forma de manifestar la indignación, sobre todo y ante las conocidas posturas y manejo publicitario que se hace de la imagen del exgobernador en ese sentido.

Pero, al contrario, es una muestra de indignación y los datos duros los acaba de decir con toda claridad y con fuentes verificables la diputada federal y no es otra que los datos consensados de información que se reportan en el Sistema Nacional de Seguridad Pública que, además, es información pública. Ustedes la pueden consultar en la página de Internet de ese organismo.

P.- Yo quiero preguntarle que si no es una acción desesperada ésta, esto que están ustedes haciendo porque ayer se dio a conocer la encuesta de Mitofsky y sigue manteniendo 15 puntos de diferencia Enrique Peña Nieto, respecto a la candidata del PAN.

Me gustaría saber si no considera usted que es una acción de desesperación ante esta situación que no ha despuntado la candidata.

JMG: De ninguna manera acciones desesperadas, son acciones consecuentes.

Estamos dando respuesta a una serie de aberrantes declaraciones en donde el señor hoy candidato del PRI, entonces gobernador del Estado de México, crítica de una manera al Gobierno Federal en su desempeño y, sobre todo, a los últimos 12 años de gobierno, como si no existieran estos datos.

(...)

No hay desesperación, por el contrario, hay todo el optimismo y en lo que atañe a este análisis del desempeño de Enrique Peña Nieto, estamos simplemente diciendo verdades que deben de conocer todos los mexicanos.

P.- Buenas tardes.

Diputada, la verdad qué lamentable escuchar esta declaración de que las trae muertas.

Yo creo que los partidos políticos deberían de criticar a todos los mandatarios, independientemente del partido político.

¿Por qué utilizar este tema de los feminicidios como una estrategia electoral?

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

Por otra parte, quisiera preguntarles, además de los datos que presentaron del Secretario Ejecutivo.

¿De qué otra información, de qué otros organismos obtenemos estos datos de, por ejemplo, que las escuelas del Estado de México es donde obtiene con mayor facilidad droga?

Creo que mencionaban una encuesta del INEGI sobre el consumo de drogas o algo así.

Y, señor Gutiérrez, quiero preguntarle también que hoy un grupo de intelectuales publican un desplegado haciendo referencia sobre el Proceso Electoral en Chihuahua sobre el desaseo que ellos consideran que se dio.

¿Ustedes volverán a repetir este proceso?

¿Lo van a tomar en cuenta o simplemente se va a quedar ya como está?

Gracias.

ADR.- Bueno, contestándote, sí, concuerdo contigo, creo que es lamentable más bien las cifras. Es lamentable que por tanto tiempo se haya ocultado estas cifras lamentables del Estado de México en términos de seguridad y, sobre todo, de inseguridad para las mujeres, eso es lo que es lamentable.

Y nosotros estamos aquí para presentar las cifras reales, verificables, ustedes pueden verificar de que esto es cierto y que nos sentimos en la obligación de decir estas cifras del mal desempeño, del lamentable desempeño y del fracaso de Peña Nieto en sus políticas públicas en materia de protección a las mujeres y en materia de seguridad.

JCG: Efectivamente, la publicación que hace de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene a su vez otras fuentes; entonces, a su pregunta concreta de dónde sacó esta información pública y oficial.

Por ejemplo, los números de homicidios o secuestros son informaciones que obviamente vienen de las procuradurías. De hecho la aportan los propios estados.

Entonces, aquí no hay más que información oficial y no creo ni siquiera que haya cuestionamientos a la veracidad de esta información. Lo que debemos cuestionar es el por qué.

Número dos, hacia su pregunta de que si es utilizado políticamente el tema del feminicidio, a mi me parece mucho muy relevante que lo discutamos públicamente.

Por años, por ejemplo, se estuvo criticando el tema de Ciudad Juárez, pero ya no se ha tomado nota que Ciudad Juárez vino a menos en violencia gracias a una presencia permanente del Gobierno Federal, substituta, subsidiaria que ayudó aquella ciudad a salir adelante.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

Hemos intentado hacer lo propio con los estados pero pues ayúdame que te ayudaré; está muy claramente que no ha habido o no hubo voluntad durante el gobierno de Enrique Peña Nieto para cumplir con los compromisos que se habían asumido en esta materia.

Y el tema del feminicidio, debo de agregar que ustedes dieron cuenta hace más o menos un año, un año y medio, las alertas que la sociedad civil, no los partidos, las alertas de género que se hicieron y cómo lo operó políticamente el entonces gobernador para desatender las alertas de género.

Yo creo que Eruviel tiene todavía la oportunidad de entrarle al toro por los cuernos ante la negligencia de su antecesor.

Y a lo que me pregunta usted de Chihuahua, lo hemos dicho, yo se lo reitero, ese caso está planteado ante una instancia formal del GEN del PAN, independiente y autónoma, que es la única competente para resolver y que lo es la Comisión Nacional de Elecciones, nos estaremos a su veredicto.

P: Una pregunta sobre otro tema.

¿Usted como vocero también del equipo campaña Josefina Vázquez Mota, quería preguntarle si la candidata va a asistir a alguna de las actividades del Papa Benedicto XVI a alguna de las misas que va a dar?

JMG: Daremos a conocer esa información en su momento oportuno.

Nada más aclaro que soy vocero del PAN, habrá vocero de la campaña cuando ya inicie la campaña.

Muchísimas gracias.

Así, las manifestaciones vertidas por la C. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, Diputada Federal por el partido Acción Nacional, en la conferencia de prensa realizada en la sede nacional de dicho instituto Político, el catorce de marzo de la presente anualidad, deben ser estimadas como un ejercicio legítimo del derecho de libertad de expresión y de réplica, en el contexto del acto en el que se emitieron, esto es, en representación del Partido Acción Nacional dieron respuesta al discurso público del C. Enrique Peña Nieto, emitido en su toma de protesta de fecha 12 de marzo de 2012, como candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia de la República, de tal suerte que, en modo alguno transgreden el Acuerdo identificado con la clave CG92/2012, cuyo rubro se lee de la siguiente forma: **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012”**, particularmente en los siguientes apartados:

(...)

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo por el que se emiten normas derivadas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sobre actos anticipados de campaña durante el periodo que comprende del 16 de febrero al 29 de marzo de 2012 para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, cuyo texto es el siguiente:

PRIMERA.- El periodo de “intercampaña” federal para el presente Proceso Electoral comprende del 16 de febrero al 29 de marzo de 2012. Durante el lapso que dura la “intercampaña” los partidos políticos no podrán exponer ante la ciudadanía por sí mismos ni a través de sus precandidatos y candidatos, sus plataformas electorales presentadas o registradas ante el Instituto Federal Electoral; ni los precandidatos y candidatos registrados ante sus institutos políticos podrán promoverse con el objeto de llamar al voto en actividades de proselitismo.

(...)

TERCERA.- La libertad de expresión de los precandidatos y candidatos, así como el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística al realizar entrevistas, están salvaguardados en todo momento.

Los medios de comunicación podrán realizar entrevistas y difundir piezas noticiosas sobre los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos postulados, con respeto absoluto a la equidad y a las disposiciones sobre la compra o adquisición de tiempo aire en la radio y la televisión.

(...)

QUINTA.- Los actos anticipados de campaña a que se refiere el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, quedan prohibidos a partir del 16 de febrero de 2012 y hasta la fecha de inicio de las campañas; por tanto, en dicho periodo queda prohibida también la promoción del voto a favor o en contra, la exposición de plataformas electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

(...)"

Lo anterior es así, porque las manifestaciones vertidas por la C. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, Diputada Federal por el partido Acción Nacional, en la conferencia de prensa realizada en la sede nacional de dicho instituto Político, el catorce de marzo de la presente anualidad, constituyen su particular punto de vista respecto del desempeño real del entonces Gobernador del Estado de México, en respuesta a una crítica efectuada en contra de quien ejerce el actual Gobierno Federal, sin que se advierta que ello haya tenido como finalidad llamar al voto a favor del candidato al puesto de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por el Partido Acción Nacional, o bien, la exposición de la plataforma electoral registrada por éste último instituto político.

En estos casos, que debe privilegiarse una interpretación de la libertad de expresión, para evitar el riesgo de restringir indebidamente ese derecho fundamental en perjuicio de los partidos políticos y de la sociedad en general.

Lo anterior no significa que la persona o institución objeto de una manifestación que no coincida con la opinión del emisor deba tolerarla, ya que precisamente en ejercicio de su libertad de expresión puede debatirla, pues este es precisamente el modelo de comunicación que se busca en un estado democrático, que se recoge constitucionalmente: permitir la libre emisión y circulación de ideas, salvo en los casos previstos, con el fin de generar el debate en la sociedad. Por ende, si alguna persona o institución no coincide con lo expresado, manifiesten a su vez su divergencia, para debatir o desmentir las imputaciones que se le hagan, caso en el cual estará igualmente justificada la utilización de un lenguaje fuerte y vehemente para dar respuesta a la imputación original, pues con su expresión el emisor original dio pie a que se le respondiera con la misma intensidad.

Ello, toda vez que sólo de esta forma se logra una interacción entre los individuos en una sociedad, al fomentar un proceso dialéctico de información con una retroalimentación constante. De esta forma la opinión pública está en condiciones de conocer todas las posturas sobre un tema y asumir una postura sobre los asuntos de relevancia social.

Al respecto y con fines orientadores, conviene tener presente lo señalado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida en el SUP-RAP-187/2012, en la que al analizar los límites de la libertad de expresión, sostuvo que:

“En efecto, en el debate político, el ejercicio de la libertad de expresión e información ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, siempre que no se rebasen los límites constitucional y legalmente establecidos.

[...]

Tratándose del debate político en un entorno democrático, es indispensable la libre circulación de ideas e información en relación al actuar de los gobiernos, instituciones, gobernantes, candidatos y partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios partidos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información. En este contexto, la protección a la libertad de expresión se debe extender no solamente a informaciones o ideas generalmente aceptables o neutrales, sino también a las opiniones o críticas severas.

Por tanto, la libertad de expresión alcanza a las informaciones o ideas favorablemente recibidas, pero también a las de naturaleza negativa o a las que contienen una crítica formulada respecto de temas connaturales al debate político, como las relacionadas con la actuación o gestión de los órganos o autoridades estatales.”

Si bien la materia del presente asunto no se refiere a una denigración en contra del Partido Revolucionario Institucional, sino a actos anticipados de campaña a través de propaganda negativa, los anteriores criterios jurisdiccionales contextualizan el tema en estudio, en el sentido de que la libertad de expresión y el derecho de réplica constituyen un pilar fundamental dentro del debate político, situación que se actualiza en la especie, sin advertirse de las expresiones denunciadas, elementos adicionales que permitan sostener que existe la presentación de una candidatura, la invitación explícita al voto o la exposición de alguna plataforma electoral, lo que pudiera configurar algún acto anticipado de campaña.

En este tenor, si bien en la conferencia de prensa denunciada se incluyen diversas expresiones en las que se alude al Partido Revolucionario Institucional y al C. Enrique Peña Nieto, del contexto del mensaje se advierte que las mismas

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

tienen el objeto de señalar una serie de críticas entorno a la materia de seguridad pública y a otros temas de interés general y un cuestionamiento sobre la idoneidad y eficacia de las políticas públicas empleadas durante la gestión a nivel estatal por parte del C. Enrique Peña Nieto. Si bien la crítica podría considerarse severa, cáustica e incisiva, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que tratándose del debate político, el ejercicio de la libertad de expresión e información ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público, máxime que en la especie, se está en presencia de una réplica en torno a cuestiones de seguridad pública, en el contexto de un contraste de gestiones gubernamentales federal y estatal.

Cabe señalar que los momentos actuales, uno de los temas que más interesan a la ciudadanía es la seguridad pública, por ende, el debate político se ha centrado en dicha temática no sólo para presentar propuestas al respecto, sino también para evidenciar que los partidos políticos opuestos, no han instrumentado políticas públicas idóneas o efectivas para garantizar la seguridad de la población, por lo que el tema de las expresiones en estudio, se inserta en este debate público sobre la seguridad pública, siendo dicha materia de relevancia e interés público.

Sobre este particular, se debe destacar que una democracia constitucional requiere, entre otros aspectos, un debate desinhibido, vigoroso y completamente abierto sobre los asuntos políticos, por lo que debe asumirse que pueden incluir ataques vehementes, cáusticos y en ocasiones desagradables contra el gobierno y sus integrantes, ya que estas manifestaciones se convierten en una vía para colocar bajo la supervisión de la opinión pública las actividades realizadas por los gobernantes, máxime, cuando éstos aspiran nuevamente a ocupar un puesto de elección popular.

En relación con lo anterior, este órgano colegiado parte de la premisa de que al tratarse de expresiones que aluden a un partido político, a los gobernantes abanderados por el mismo, así como a un candidato que anteriormente ocupó un cargo público, los límites de la crítica aceptable son más amplios que si se tratara de personas privadas, ya que en dichas calidades, los servidores públicos y contendientes se someten al escrutinio público de las acciones realizadas para cumplir con las funciones encomendadas, por lo que han de soportar un mayor

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

riesgo en la afectación de algunos de sus derechos (por ejemplo, el derecho al honor o a la intimidad) que las personas privadas.

Sirve de apoyo a lo antes señalado las tesis aisladas números 1a. CCXIX/2009 y 1a. CCXVII/2009, emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación identificadas con los rubros: ***“DERECHOS AL HONOR Y A LA PRIVACIDAD. SU RESISTENCIA FRENTE A INSTANCIAS DE EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN ES MENOR CUANDO SUS TITULARES TIENEN RESPONSABILIDADES PÚBLICAS. y LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU PROTECCIÓN ES ESPECIALMENTE INTENSA EN MATERIA POLÍTICA Y ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO.”***

En ese sentido, las manifestaciones que emitió la C. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, Diputada Federal por el partido Acción Nacional, en la conferencia de prensa realizada en la sede nacional de dicho instituto Político, el catorce de marzo de la presente anualidad, particularmente por las expresiones de que el exgobernador del Estado de México las trae muertas, a las mujeres, ya que tiene el deshonroso primer lugar en feminicidios o muertes violentas en contra de las mujeres, deben entenderse amparadas bajo la garantía de libertad de expresión y derecho de réplica previstos en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que lejos de constituir actos anticipados de campaña, se enmarcan dentro del debate político actual.

Resulta además relevante señalar que dichas manifestaciones fueron proferidas por la C. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, Diputada Federal por el partido Acción Nacional, en su carácter de Vocera de dicho instituto Político y no como precandidata o candidata a algún puesto de elección popular federal, y el acto en el cual las mismas acontecieron, fue una conferencia de prensa, no así un acto de tipo público en el cual se estuviera buscando el apoyo de la ciudadanía a favor del referido instituto político.

En efecto, el acto en el cual la diputada denunciada emitió las declaraciones objeto de inconformidad, fue una conferencia de prensa, en la cual como vocera de dicho instituto Político, formuló las expresiones cuestionadas en respuesta directa al dicho del C. Enrique Peña Nieto (candidato del instituto político denunciante a la Presidencia de la República), respecto de lo que éste refirió, en torno al tema de la seguridad pública, particularmente en lo concerniente a

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

feminicidios, y a la crítica a los doce años de gestión gubernamental federal panista, en su discurso de fecha doce de marzo del año en curso.

Refuerza lo anterior, la jurisprudencia que al particular emitió la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que es de observancia obligatoria para esta autoridad, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a saber:

“Partido Acción Nacional

vs.

Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas

Jurisprudencia 11/2008

LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.— *El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.*

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-288/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—23 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-367/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

Recurso de apelación. SUP-RAP-118/2008 y acumulado.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—20 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carlos Ortiz Martínez y David Cienfuegos Salgado.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.”

Como se puede observar, en el asunto que nos ocupa, contrario a lo que manifiesta el quejoso, no era posible advertir que a través de las manifestaciones realizadas por la C. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, Diputada Federal por el partido Acción Nacional, y difundidas en varios medios de comunicación, como parte de su labor periodística, la vocera de dicho instituto Político estuviera presentando a algún candidato a un puesto de elección popular federal, ya que sólo emite opiniones sobre diversos temas, sin que ello implique dar a conocer plataforma electoral alguna, solicitando el voto a favor de algún abanderado, o bien, invitando a que el electorado se abstuviera de sufragar por el Partido Revolucionario Institucional, por lo que resulta inconcuso que con dichos actos no se vulnera el principio de equidad en la contienda ni mucho menos pueden constituir actos anticipados de campaña, no obstante que se pueda tratar de crítica dura, cáustica o vehemente amparada en los derechos de libertad de expresión, réplica e información.

En estos términos, al no haber existido la promoción de alguna candidatura, ni la exposición de una plataforma electoral en la conferencia que emitió la C. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, Diputada Federal por el partido Acción Nacional, en su carácter de vocera de dicho instituto Político, ni mucho menos haber solicitado el voto a favor de algún abanderado o instituto político, no se colma la hipótesis que contempla el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que prohíbe en general todos los actos realizados para dirigirse a la ciudadanía, en donde se presenten y promuevan una candidatura y/o propuestas, para obtener el voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales federales; lo anterior, sin perjuicio de la publicidad o privacidad que

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

haya tenido el evento, ya que el supuesto normativo referido, así como las reglas de los acuerdos citados, sólo exigen para su configuración la presentación o exposición de las plataformas electorales en todo tipo de actos, sin distinguir en cuanto a la naturaleza pública o privada de los mismos o a la calidad de la ciudadanía que conforme el auditorio a quien se dirija la exposición.

En ese tenor, esta autoridad considera que el elemento subjetivo exigido para la configuración de los actos anticipados de campaña (que los actos tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral, o bien, presentar una candidatura y/o solicitar el voto a su favor), no se actualizan por parte de la C. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, Diputada Federal por el partido Acción Nacional.

Finalmente, en el caso del elemento temporal, no cabe hacer pronunciamiento alguno, toda vez que no se acreditó la actualización del elemento subjetivo para considerar a los hechos denunciados como actos anticipados de campaña.

En mérito de lo expuesto, esta autoridad considera que el presente Procedimiento Especial Sancionador debe declararse **infundado** en contra de la **C. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, Diputada Federal por el partido Acción Nacional**, pues como quedó evidenciado en la presente Resolución, los hechos materia de esta queja, no actualizaron las hipótesis normativas relativas a la realización de **actos anticipados de campaña**, y en ese sentido, no se violaron las disposiciones contenidas en el artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 228, párrafo 2; 237, párrafos 1 y 3, y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo CG92/2012, denominado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012”*.

NOVENO.- ESTUDIO RELATIVO A LA PRESUNTA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 41, BASE IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 38, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y U); 211, 228; 237, PÁRRAFOS 1 Y 3 Y 342, PÁRRAFO 1, INCISOS A), B), H) Y N) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR PARTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO EN EL ACUERDO CG92/2012, DENOMINADO “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012”. Que en el presente apartado, corresponde determinar si el Partido Acción Nacional transgredió las disposiciones legales referidas, por la responsabilidad directa en los hechos denunciados, por la realización anticipada de actos de campaña atribuibles al propio partido político y por cualquier incumplimiento a las demás disposiciones legales en materia de campañas electorales, o bien, por la omisión de su deber de vigilar el actuar de sus militantes, particularmente por los actos realizados por la C. Valentina Augusta Díez de Rivera Hernández, Diputada Federal por el Partido Acción Nacional, de fecha catorce de marzo del año en curso, en conferencia de prensa realizada en la sede nacional del Partido Acción Nacional, acompañada del C. Juan Marcos Gutiérrez, Secretario General Adjunto y vocero de dicho instituto político, presuntamente contraventor de la normativa electoral federal.

En este sentido, de acuerdo con lo que esta autoridad concluyó en el Considerando precedente, el cual por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido para todos los efectos legales, también válidamente se concluye que si bien el Partido Acción Nacional fue quien organizó el evento denunciado, dicho instituto político tampoco transgredió la normativa constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral, dado que en el contexto de los hechos materia de la queja, en ninguno se demostró su participación en el sentido de que haya expuesto la plataforma electoral registrada ante el Instituto Federal Electoral, que haya efectuado una invitación explícita al voto a favor de la opción que representa o de su candidato, o que haya realizado alguna alusión al Proceso Electoral Federal.

Sin perjuicio de lo anterior, por lo que respecta a la realización anticipada de actos de campaña atribuibles al propio partido político, cabe destacar que si bien el partido quejoso centra sus agravios en la conducta desplegada por la C. Valentina Augusta Díaz de Rivera Hernández, Diputada Federal por el Partido Acción Nacional, se estudió su probable responsabilidad directa en alguna violación, no advirtiendo esta autoridad electoral algún acto ilegal que le pueda ser reprochable directamente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012

Así mismo, ningún hecho le puede ser imputado por el presunto descuido de la conducta de sus militantes, simpatizantes e incluso terceros que actúen en el ámbito de sus actividades, incumpliendo con su obligación de garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual, ya que como quedó asentado en el Considerando que antecede, no se tuvo por acreditada la actualización de alguna infracción por parte de la C. Valentina Augusta Díaz de Rivera Hernández, Diputada Federal por el Partido Acción Nacional.

En tales condiciones, toda vez que no quedó demostrada en el presente procedimiento la actualización de alguna infracción atribuible a la C. Valentina Augusta Díaz de Rivera Hernández, Diputada Federal por el Partido Acción Nacional, o alguna conducta imputable directamente al propio instituto político denunciado, por ende tampoco le resulta reprochable alguna responsabilidad, y en este sentido, el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del **Partido Acción Nacional** debe declararse **infundado**, por no haberse violentado lo previsto en el artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 228, párrafo 2; 237, párrafos 1 y 3; 341, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1, incisos a), b), h) y n), del Código Federal de Instituciones Y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo CG92/2012, denominado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012”*.

DÉCIMO.- En atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del **C. Valentina Augusta Díez de Rivera Hernández, Diputada Federal por el Partido Acción Nacional, vocera de dicho instituto Político**, por la presunta conculcación a las prohibiciones previstas en el artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los dispositivos 211, 228, 237, párrafos 1 y 3, y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo CG92/2012, denominado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012”*, en términos del Considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del **Partido Acción Nacional**, por la presunta violación al artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 211, 228; 237, párrafos 1 y 3; y 342, párrafo 1, incisos a), b), h) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo CG92/2012, denominado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012”*, en términos del Considerando **NOVENO** de la presente Resolución.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012**

CUARTO.- Notifíquese en términos de ley.

QUINTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de mayo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**